



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No.19 Ordinaria de 12 de marzo de 2001

### MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución Conjunta No.5-2001

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No.76/2001

Resolución No.78/2001

Listado de mercancías a importar exentas del pago de derecho de aduana

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, LUNES 12 DE MARZO DEL 2001 AÑO XCIX  
 SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.  
 Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220  
 Número 19 — Precio \$ 0.10 Página 291

#### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION CONJUNTA No. 5-2001 MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS Y MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR

POR CUANTO: La República de Cuba y la República de Colombia suscribieron el 15 de septiembre del 2000 en Montevideo, Uruguay, el Acuerdo de Complementación Económica No. 49 en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), cuyos Anexos I y II quedaron incluidos en dicho Acuerdo.

POR CUANTO: Ha sido cumplido el trámite administrativo de aprobación previsto en el Decreto-Ley No. 191 del 8 de marzo de 1999 "De los Tratados Internacionales".

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba de 15 de octubre de 1990, en su Artículo 12, inciso b), en relación con lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 147, de la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, ha facultado a los que resuelven para dictar de conjunto disposiciones, a fin de modificar los derechos de aduanas, de conformidad con los acuerdos internacionales que suscriba la República de Cuba.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

#### Resolvemos:

PRIMERO: Poner en vigor las concesiones arancelarias otorgadas por la República de Cuba a la República de Colombia en virtud del Acuerdo de Complementación Económica No. 49 suscrito en Montevideo, Uruguay, el 15 de septiembre del 2000, por los representantes de los Gobiernos de ambos países ante la ALADI.

SEGUNDO: El texto de los Anexos I y II de las Concesiones otorgadas entre la República de Cuba y la República de Colombia, que corresponde al mencionado Acuerdo de Complementación Económica, se anejan a la presente Resolución Conjunta.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la Aduana General de la República de Cuba y al Ministerio de Relaciones Exteriores. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívense los originales de la misma en las Direcciones Jurídicas de ambos Ministerios.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de marzo del 2001.

Manuel Millares Rodríguez Raúl de la Nuez Ramírez  
 Ministro de Finanzas y Ministro del Comercio  
 Precios y Exterior

#### ANEXO I

#### PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPUBLICA DE COLOMBIA A LA REPUBLICA DE CUBA ANEXO I PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Prof. Porc.	OBSERVACION
0101	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.		
0101.1	Caballos:		
0101.11.00	Reproductores de raza pura	100	Subpartida Colombia: 0101110000
0101.19	Los demás		
0101.19.10	De carrera	100	Subpartida Colombia: 0101191000
0101.19.90	Los demás	100	PARA TRABAJO, SIN PEDIGREE Subpartida Colombia: 0101199000

## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
		100		PARA REPRODUCCION, SIN PEDIGREE Subpartida Colombia: 0101199000
0101.20.00	Asnos, mulos y burdéganos	100		Subpartida Colombia: 0101200000
0102	Animales vivos de la especie bovina.	100		PARA LECHE Subpartida Colombia: 0102100000
0102.10.00	Reproductores de raza pura		100	PARA CARNE Subpartida Colombia: 0102100000
			50	LOS DEMAS Subpartida Colombia: 0102100000
0102.90.00	Los demás		50	DE RAZA PURA Y PUROS POR CRUZA, NO REPRODUCTORES, EXCEPTO PARA LIDIA Subpartida Colombia: 0102909000
0103	Animales vivos de la especie porcina.		75	
0103.10.00	Reproductores de raza pura		50	Subpartida Colombia: 0103100000
0104	Animales vivos de las especies ovina o caprina.		50	DE RAZA PURA Y PUROS POR CRUZA, EXCEPTO REPRODUCTORES Subpartida Colombia: 0104109000
0104.10	De la especie ovina			
0104.10.90	Los demás			
0104.20	De la especie caprina			
0104.20.10	Reproductores de raza pura		100	Subpartida Colombia: 0104201000
0104.20.90	Los demás		100	Subpartida Colombia: 0104209000
0105	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.			
0105.1	De peso inferior o igual a 185 g:			
0105.11.00	Gallos y gallinas		50	Subpartida Colombia: 0105110000
0105.12.00	Pavos (gallipavos)		100	Subpartida Colombia: 0105120000
0105.19	Los demás			
0105.19.10	Patos		100	Subpartida Colombia: 0105190000
0105.19.90	Los demás		100	PINTADAS Subpartida Colombia: 0105190000
0105.9	Los demás:			
0105.92.00	Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2.000 g		100	Subpartida Colombia: 0105920000
0105.93.00	Gallos y gallinas de peso superior a 2.000 g		100	Subpartida Colombia: 0105930000
0105.99	Los demás		50	AVES DE FANTASIA
0105.99.90	Los demás			Subpartida Colombia: 0105990000
0106	Los demás animales vivos.		100	CONEJOS Subpartida Colombia: 0106001000
0106.00.00	Los demás animales vivos.		100	ABEJAS Subpartida Colombia: 0106004000

## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
0208	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.		
0208.20.00	Ancas (patas) de rana	100	Subpartida Colombia: 0208200000
0301	Peces vivos.	50	DE AGUA DULCE Y SALADA
0301.10.00	Peces ornamentales		Subpartida Colombia: 0301100000
0302	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida N. 03.04.		
0302.6	Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:		
0302.60.00	Los demás	100	Subpartida Colombia: 0302600000
0303	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida N. 03.04.		
0303.7	Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:		
0303.70.00	Los demás	100	Subpartida Colombia: 0303700000
0304	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.		
0304.20.00	Filetes congelados	100	Subpartida Colombia: 0304200000
0306	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.		
0306.1	Congelados:		
0306.11.00	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	50	Subpartida Colombia: 0306110000
0306.13.00	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	50	CAMARONES DE CULTIVO
			Subpartida Colombia: 0306139010
		50	LANGOSTINOS
			Subpartida Colombia: 0306131000
0306.14	Cangrejos (excepto macruros)		
0306.14.10	Centollas (Lithodes antarcticus)	100	Subpartida Colombia: 0306140000
0306.14.90	Los demás	100	CANGREJOS DE MAR
			Subpartida Colombia: 0306140000
0306.2	Sin congelar:		
0306.21.00	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	100	Subpartida Colombia: 0306210000
0306.23.00	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	100	LANGOSTINOS PARA LA REPRODUCCION O CRIA INDUSTRIAL
			Subpartida Colombia: 0306231100

## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
		100		DEMÁS LANGOSTINOS SIN CONGELAR Subpartida Colombia: 0306231800
		100		CAMARONES, QUISQUILLAS Y GAMBAS, SIN CONGELAR PARA REPRODUCCION O CRIA INDUSTRIAL Subpartida Colombia: 0306269100
		100		DEMÁS CAMARONES, QUISQUILLAS Y GAMBAS, SIN CONGELAR Subpartida Colombia: 0306239900
0306.24	Cangrejos (excepto macruros)			
0306.24.2	Frescos o refrigerados:			
0306.24.21	Centollas ( <i>Lithodes antarcticus</i> )	100		Subpartida Colombia: 0306240000
0306.24.29	Los demás	100		CANGREJOS DE MAR Subpartida Colombia: 0306240000
0306.24.90	Los demás	100		CANGREJOS DE MAR SIN CONGELAR Subpartida Colombia: 0306240000
0410	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.	50		JALEA REAL Subpartida Colombia: 0410000000
0410.00.00	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.			
0505	Piel y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.			
0505.10.00	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	100		Subpartida Colombia: 0505100000
0511	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana.			
0511.10.00	Semen de bovino	50		Subpartida Colombia: 0511100000
0511.9	Los demás:			
0511.99	Los demás			
0511.99.40	Semen animal	100		Subpartida Colombia: 0511993000
0602	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos: micelios.	100		PLANTAS ORNAMENTALES, EXCEPTO BLANCO DE SETAS Subpartida Colombia: 0602900000
0602.90.00	Los demás			
0706	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.	100		ZANAHORIAS Subpartida Colombia: 0706100000
0706.10.00	Zanahorias y nabos			

## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
0714	Raíces de mandioca (yuca)*, arrurruz o salep, aguaturmas (patacas)*, batatas (camotes, boniatos)* y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets"; médula de sagú.	100	YUCA CONGELADA Subpartida Colombia: 0714100000
0714.10.00	Raíces de mandioca (yuca)*		
0801	Cocos, nueces del Brasil y nueces de "cajú" (merey, cajuil, anacardo, marañón)*, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.		
0801.1	Cocos:		
0801.19.00	Los demás	100	Subpartida Colombia: 0801190000
0804	Dátiles, higos, piñas (ananás), paltas (aguacates)*, guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.		
0804.40.00	Paltas (aguacates)*	100	Subpartida Colombia: 0804400000
0805	Agrios (cítricos) frescos o secos.		
0805.10.00	Naranjas	100	Subpartida Colombia: 0805100000
0805.30.00	Limonos (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia)	100	LIMONES Subpartida Colombia: 0805301000
		100	LIMAS Subpartida Colombia: 0805302000
0805.40.00	Toronjas o pomelos	100	TORONJAS Subpartida Colombia: 0805400000
0807	Melones, sandías y papayas, frescos.		
0807.1	Melones y sandías:		
0807.19.00	Los demás	100	Subpartida Colombia: 0807190000
0807.20.00	Papayas	100	FRUTA BOMBA (PAPAYA) FRESCA Subpartida Colombia: 0807200000
0814	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	100	HOLLEJOS O CORTEZAS DE CITRICOS PARA PRODUCIR PECTINA Subpartida Colombia: 0814000000
0814.00.00	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.		
0901	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.		
0901.1	Café sin tostar:		
0901.11	Sin descafeinar		
0901.11.10	En grano	100	Subpartida Colombia: 0901110000
0901.2	Café tostado:	100	EN GRANO
0901.21.00	Sin descafeinar		Subpartida Colombia: 0901211000

## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
		100		MOLIDO Subpartida Colombia: 0901212000
0910	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, "curry" y demás especias.			
0910.10.00	Jengibre	100		Subpartida Colombia: 0910100000
1207	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.			
1207.9	Los demás:	100		SEMILLAS DE FRUTA BOMBA (PAPAYA)
1207.99.00	Los demás			Subpartida Colombia: 1207991000
1211	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.			
1211.90	Los demás			
1211.90.10	Boldo	100		Subpartida Colombia: 1211909000
1211.90.20	Piretro (pelitre)*	100		Subpartida Colombia: 1211902000
1211.90.40	Orégano (Origanum vulgare)	100		Subpartida Colombia: 1211903000
1211.90.90	Los demás	100		HOJAS DE COCA Y PAJA DE ADORMIDERA Subpartida Colombia: 1211901000 1211904000
		100		LOS DEMAS Subpartida Colombia: 1211909000
1212	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozo)* y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad Cichorium intybus sativum) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
1212.20	Algas			
1212.20.10	De las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares	100		Subpartida Colombia: 1212200000
1212.20.90	Las demás	100		Subpartida Colombia: 1212200000
1301	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales.			
1301.90	Los demás			
1301.90.2	Gomorresinas y resinas:	100		RESINA DE PINO
1301.90.29	Las demás			Subpartida Colombia: 1301909000
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar			

## ANEXO I -- PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
	y demás mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.			
1302.3	Mueilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:			
1302.31.00	Agar-agar		100	Subpartida Colombia: 1302310000
1302.39.00	Los demás		100	ACITAN, ASMACAN, NUTRISOL Subpartida Colombia: 1302390000
1602	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.		100	PREPARACIONES
1602.3	De aves de la partida N. 01.05:			Subpartida Colombia: 1602310010,
1602.31.00	De pavo (gallipavo)			1602310090
1602.4	De la especie porcina:		100	PREPARACIONES
1602.49.00	Las demás, incluidas las mezclas			Subpartida Colombia: 1602490000
1805	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.			
1805.00.00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.		100	Subpartida Colombia: 1805000000
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.			
1806.10.00	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante		100	Subpartida Colombia: 1806100000
1806.20	Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg		100	EN BLOQUES O BARRAS, EN FORMA LIQUIDA O PASTOSA, EN RECIPIENTES O ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO SUPERIOR A 2 KG
1806.20.10	Chocolate			Subpartida Colombia: 1806200000
1806.20.90	Las demás		100	EN BLOQUES, BARRAS, EN FORMA LIQUIDA O PASTOSA, EN RECIPIENTES O ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO SUPERIOR A 2 KG. Subpartida Colombia: 1806200000
1806.3	Los demás, en bloques, tabletas o barras:			
1806.31.00	Rellenos		100	EN TABLETAS O BARRAS Subpartida Colombia: 1806310000
1806.32	Sin rellenar		100	EN BLOQUES, TABLETAS O BARRAS
1806.32.10	Chocolate			Subpartida Colombia: 1806320000
1806.32.90	Los demás		100	EN BLOQUES, TABLETAS O BARRAS Subpartida Colombia: 1806320000
1806.90	Los demás			
1806.90.10	Chocolate		100	Subpartida Colombia: 1806900000
1806.90.90	Los demás		100	Subpartida Colombia: 1806900000



## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Prof. Pore.	OBSERVACION
2007	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
2007.10.00	Preparaciones homogeneizadas	100	Subpartida Colombia: 2007100000
2007.9	Los demás:		
2007.91	De agríos (cítricos)		
2007.91.10	Confituras, jaleas y mermeladas	100	Subpartida Colombia: 2007911000
2007.91.90	Los demás	100	Subpartida Colombia: 2007912000
2007.99	Los demás		
2007.99.2	Purés y pastas de frutas u otros frutos:	100	PASTA
2007.99.24	De guayaba		Subpartida Colombia: 2007992000
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluso silvestres) sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
2009.1	Jugo de naranja:		
2009.11.00	Congelado	100	Subpartida Colombia: 2009110000
2009.19.00	Los demás	100	Subpartida Colombia: 2009190000
2009.20.00	Jugo de toronja o pomelo	100	DE TORONJA Subpartida Colombia: 2009200000
2009.40.00	Jugo de piña (añaná)	100	Subpartida Colombia: 2009400000
2009.50.00	Jugo de tomate	100	Subpartida Colombia: 2009500000
2009.80	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre)	100	Subpartida Colombia: 2009801100, 200981200, 2009801300, 2009801400, 2009801900
2009.80.10	De frutos		
2009.80.20	De hortaliza (incluso silvestre)	100	Subpartida Colombia: 2009802000
2009.90.00	Mezclas de jugos	100	Subpartida Colombia: 2009900000
2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.		
2104.10.00	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	100	PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS Subpartida Colombia: 2104101000
2104.20.00	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	100	Subpartida Colombia: 2104200000
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
2106.90	Las demás	100	COMPLEMENTO NUTRICIONAL PV-2
2106.90.90	Las demás		Subpartida Colombia: 2106909090
2203	Cerveza de malta.		
2203.00.00	Cerveza de malta.	100	Subpartida Colombia: 2203000000

## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.			
2205.10	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros			
2205.10.10	Vermut	100		Subpartida Colombia: 2205100000
2205.10.90	Los demás	100		Subpartida Colombia: 2205100000
2205.90	Los demás			
2205.90.10	Vermut	100		Subpartida Colombia: 2205900000
2205.90.90	Los demás	100		Subpartida Colombia: 2205900000
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.			
2208.40.00	Ron y demás aguardientes de caña	100		RON EMBOTELLADO Y/O A GRANEL Subpartida Colombia: 2208400000
2208.70	Licores			
2208.70.10	De anís	100		Subpartida Colombia: 2208701000
2208.70.20	Crema	100		Subpartida Colombia: 2208702000
2208.70.30	Caña de frutas u otros frutos (elaboradas a base de alcohol de caña y frutas u otros frutos naturales)	100		Subpartida Colombia: 2208709000
2208.70.90	Los demás	100		Subpartida Colombia: 2208709000
2401	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.			
2401.10	Tabaco sin desvenar o desnervar			
2401.10.10	Tabaco negro	100		Subpartida Colombia: 2401101000
2401.10.20	Tabaco rubio	100		Subpartida Colombia: 2401102000
2401.20	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado			
2401.20.10	Tabaco negro	100		Subpartida Colombia: 2401201000
2401.20.20	Tabaco rubio	100		Subpartida Colombia: 2401202000
2401.30.00	Desperdicios de tabaco	100		Subpartida Colombia: 2401300000
2402	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos de tabaco o de sucedáneos del tabaco.			
2402.10.00	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	100		CIGARROS O PUROS QUE CONTENGAN TABACO Subpartida Colombia: 2402100000
2402.20.00	Cigarrillos que contengan tabaco	100		QUE CONTENGAN TABACO NEGRO Subpartida Colombia: 2402201000
2403	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"; extractos y jugos de tabaco.			
2403.10.00	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	100		PICADURA DE TABACO Y TABACO PARA PIPA Subpartida Colombia: 2403100000

## ANEXO I — PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
2501	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.	50		SAL FINA PARA CONSUMO HUMANO (SAL REFINADA) Subpartida Colombia: 2501001100
2501.00.10	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada)	50		SAL INDUSTRIAL, SAL SIN REFINAR Subpartida Colombia: 2501001900
2515	Mármol, travertinos, "ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2,5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.			
2515.11	En bruto o desbastados	50		EN BRUTO
2515.11.10	Mármol			Subpartida Colombia: 2515110000
2523	Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o "clinker"), incluso coloreados.			
2523.2	Cemento Portland:			
2523.21.00	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	50		CEMENTO BLANCO Subpartida Colombia: 2523210000
2523.29.00	Los demás	50		CEMENTO GRIS Subpartida Colombia: 2523290000
2530	Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
2530.90	Las demás	50		ZEOLITAS NATURALES
2530.90.90	Los demás			Subpartida Colombia: 2530900000
2610	Minerales de cromo y sus concentrados.	50		REFRACTARIA
2610.00.10	Cromita (óxido de cromo y de hierro)			Subpartida Colombia: 2610000000
2822	Oxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.			
2822.00.1	Oxidos de cobalto:			
2822.00.11	Oxidos de cobalto comerciales	50		Subpartida Colombia: 2822000000
2822.00.19	Los demás	50		Subpartida Colombia: 2822000000
2825	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.	50		OXIDOS DE NIQUEL
2825.40.00	Oxidos e hidróxidos de níquel			Subpartida Colombia: 2825400000
2905	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
2905.4	Los demás pentaalcoholes:			

## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
2905.44.00	D-glucitol (sorbitol)		100	Subpartida Colombia: 2905440000
2937	Hormonas, naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; los demás esteroides utilizados principalmente como hormonas.			
2937.10	Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y similares, y sus derivados			
2937.10.1	Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis:		50	CORIONICA HUMANA
2937.10.12	Gonadotrofinas			Subpartida Colombia: 2937100000
3001	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
3001.20	Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones		50	Subpartida Colombia: 3001203000
3001.20.90	Los demás			3001209000
3001.90	Las demás			
3001.90.10	Heparina y sus sales		50	Subpartida Colombia: 3001901000
3001.90.90	Las demás		50	LOCION ANTIALOPECICA A BASE DE PLACENTA
				Subpartida Colombia: 3001909000
			100	MELAGENINA
				Subpartida Colombia: 3001909000
3002	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por procesos biotecnológico: vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.			
3002.10	Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico			
3002.10.1	Antisueros (sueros con anticuerpos):		100	ANTITOXINA TETANICA
3002.10.12	Suero antitetánico			Subpartida Colombia: 3002101300
3002.10.19	Los demás		50	—INSTACGLOBIN 2.5 FRASCO 50 ML., INTACGLOBIN 3.0 GRAMOS FRASCO 60 ML.,

## ANEXO I — PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
				—INTACGLOBIN 0.5 FRASCO 10 ML., —INTACGLOBIN 1.0 GRAMOS FRASCO 20 ML., LOS DEMAS SUEROS (SISTEMA RH): —SUERO CONTROL NEGATIVO NEW CASTLE. —SUERO CONTROL POSITIVO BRUSELAS ABORTUS —SUERO CONTROL POSITIVO NEW CASTLE, —SUERO TERNERO 250 ML. —SUERO ANTI D HUMANO Subpartida Colombia: 3002101900
			100	ANTICUERPOS MONOCLONALES Subpartida Colombia: 3002101900
3002.10.90	Los demás		100	FRACCION PROTEINA DEL PLASMA AL 5 % Y ALBUMINA HUMANA AL 20 % Subpartida Colombia: 3002103100
			100	GAMMA GLOBULINA BOVINA Subpartida Colombia: 3002103900
			50	INMUNOGLOBULINA HUMANA 250 UI Subpartida Colombia: 3002103100
3002.20.00	Vacunas para la medicina humana		50	—VACUNA HEMOPHILUS B, VACUNA ANTIOFIDICA ORAL ANTICITOMEGALOVIRUS Subpartida Colombia 93: 3002200000
			100	—VACUNA ANTIRRABICA Y VACUNA ANTISARAMPION, VACUNA ANTITETANICA 250 UI., ANTI-D (RHO) LIOFILIZADA 100 MG Y 250 MG, ANTIHEPATITIS B, TOXOIDE TETANICO, VACUNA ANTIMENINGOCICA B Subpartida Colombia 93: 3002200000
3002.30	Vacunas para la medicina veterinaria		50	—VACUNA AUJESKI INACTIVA, —VACUNA BACTERIANA CARBUNCO SINTOMATICO, —VACUNA ENCEFALOMIELITIS EQUINA, —VACUNA TUBERCULINA BOVINA, —VACUNA CONTRA LA PARVOVIROSIS CANINA, —VACUNA CONTRA LA ENCEFALOMIOCARDITIS VIRAL PORCINA, —VACUNA ECTIMIA CONTAGIOSA OVINA, —VACUNA LEPTOSPIRA, —VACUNA HEPATITIS CANINA, —VACUNA BRONQUITIS 1-A,
3002.30.90	Las demás			

## ANEXO I — PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
				—VACUNA AUJESKI 2 KG, —VACUNA ENCEFALOMIELITIS AVIAR Subpartida Colombia: 3002309000
			100	—VACUNA ANTIRRABICA CANINA Subpartida Colombia: 3002309000
3002.90	Los demás		50	PRODUCTOS A BASE DE COMPONENTES DE LA SANGRE HUMANA: —HOMOLISINA LIOFILIZADA, —FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO HUMANO, —INMUNOGLOBULINA INTACTA POLIVALENTE 0,5/1,0 GRAMOS Y 3,0 GRAMOS, EVIMUNK (INMUNO ESTIMULANTE) Subpartida Colombia: 3002909000
3002.90.90	Los demás		100	PRODUCTOS A BASE DE COMPONENTES DE LA SANGRE HUMANA: —INMUNOGLOBULINA ANTI-D 250 MCG VIAL, —GAMMA GLOBULINA HIPERINMUNE —ANTIMENINGOCICA, —ANTIRRABICA HUMANA 250 UI, —ANTI-D (RHO) LIOFILIZADA 100 MCG, —ANTI-D (RHO) LIOFILIZADA 250 MCG, —GAMAGLOBULINA NORMAL —COMPLEJO PROTOMBINICO LIOFILIZADO 200 UI, —CONCENTRADO DE FACTOR VIII LIOFILIZADO 250 UI ANTIMENINGITIS, ANTI RHO, ANTIHEPATITIS, ANTIPERTROSIS, INMUNOGLOBULINA NORMAL AL 16 %, FACTORES DE COAGULACION VIII Y IX, FACTOR DE TRANSFERENCIA HUMANO Subpartida Colombia: 3002909000
			100	—INTERFERON —LEUFERON Subpartida Colombia: 3002909000
3003	Medicamentos (excepto los productos de los partidas Ns. 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.			

## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
3003.3	Que contengan hormonas u otros productos de la partida N. 29.37, sin antibióticos:			
3003.31.00	Que contengan insulina		100	Subpartida arancelaria: 3003310000
3004	Medicamentos (excepto los productos de las partidas Ns. 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.		50	ESTREPTOPENICILINA, AMPICILINA 125 MG EN POLVO PARA SUSPENSION, AMPICILINA 250 MG SUSPENSION ORAL, AMPICILINA SODICA 500 MG INYECCION, AMOXILINA 500 MG CAPSULAS, PARA USO HUMANO
3004.10	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos			Subpartida Colombia: 3004101000
3004.10.20	Que contengan penicilinas o sus derivados			
3004.10.90	Los demás		100	DIHIDROESTREPTOMICINA, ESTREPTOMICINA COMPUESTA INYECTABLE, PARA USO HUMANO Subpartida Colombia: 3004101000
			100	DIHIDROESTREPTOMICINA PARA USO VETERINARIO Subpartida Colombia: 3004102000
3004.20.00	Que contengan otros antibióticos		100	ACTINOMICINA D-500 MG LIOFILIZADA, INTERLEUQUINA Subpartida Colombia: 3004201010
			50	TETRACICLINA AMORTIGUABLE INYECTABLE OXITETRACICLINA, GENTAMICINA OFTALMICA 3 % FRASCO, NISTATINA SUSPENSION 500 UL, CLORANFENICOL 250 MG CAPSULAS, TETRACICLINA 250 MG TABLETAS, ERITROMICINA POLVO/ SUSPENSION 250 MG, —CLORANFENICOL COLIRIO 0.5 % FRASCO, —CLORANFENICOL SODIO SUCCINATO 500 MG VIAL, CLORANFENICOL SODIO SUCCINATO 1 000 MG VIAL, CLORANFENICOL (POLVO), CLORANFENICOL SUCCINATO 1 G BBO 20 ML., —CEFUROXINA SODICA 750 MG VIAL, —CEFAZOLINA SODICA 500 MG VIAL, CEFAZOLINA SODICA 1 G VIAL, GENTAMICINA 250 MG CAPSULAS, GENTAMICINA 0.5 MG COLIRIO, GENTAMICINA INYECCION

## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
				10 MG/20 MG/40 MG Y 80 MG, NISTATINA CREMA, NEOBATIN CREMA, CLORANFENICOL INYECTABLE 4 MG/20 MG, CLORANFENICOL 250 MG TABLETAS REVESTIDAS, AMIKACINA SULFATO 125 MG INYECCION, ERITROMICINA 125 MG POLVO/SUSPENSION, TETRACICLINA UNGÜENTO OPTALMICO 1 % TUBO, NISTATINA TABLETAS REVESTIDAS, NISTATINA SUSPENSION PEDIATRICA 500.000 UI., CEFOTAXIMA SODICA 1 G VIAL Subpartida Colombia 93: 3004201090
			100	AMIKACINA 500 MG VIAL, IZONIAZIDA 100 MG TABLETAS, CEFTAZIDIMA 1 G VIAL, CEFTRIAZONA SODICA 1 G VIAL, CEFALOTINA 1 G VIAL Subpartida Colombia: 3004201090
			50	INFUSION MAMARIA DE ACCION LENTA, INFUSION MAMARIA CON NEOMICINA Subpartida Colombia: 3004202000
3004.3	Que contengan hormonas u otros productos de la partida No. 29.37, sin antibióticos:		100	PARA TRATAMIENTOS EXCLUSIVAMENTE ONCOLOGICOS Arancel Colombia: 3004321010
3004.32.00	Que contengan hormonas corticosuprarrenales		100	LOS DEMAS PARA USO HUMANO Arancel Colombia: 3004321090
			100	PARA USO VETERINARIO Arancel Colombia: 3004322000
3004.39.00	Los demás		50	OXIVASOPRESINA (OXIPRESINA) PARA USO VETERINARIO Arancel Colombia: 3004392000
			50	PROGESTERONA INYECTABLE, GONADOTROPINA CORIONICA 5000 UI. VIAL, ESTROGENO CONJUGADO CREMA TUBO Arancel Colombia: 3004391090
			100	GONADOTROPINA SERICA, TESTOSTERONA DEPOSITO AMPOLLA, TESTOSTERONA PROPIONATO 25 MG AMPOLLA/1 ML. Arancel Colombia: 3004391090
3004.40.00	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida N. 29.37, ni antibióticos		50	AMINOFILINA 500 MG VIAL, AMINOFILINA 250 MG INYECCION, DIMENHIDRATO 500 MG TABLETAS,



## ANEXO I — PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
				PILOCARPINA 2 Y 4 % COLIRIO, CODEINA FOSFATO 30 MG TABLETAS Arancel Colombia: 3004402000
			100	QUINIDINA SULFATO 200 MG TABLETAS Arancel Colombia: 3004401990
			50	MASTITIS POMADA Arancel Colombia: 3004402000
			50	ATROPINA SULFATO 0.5 % COLIRIO, DIFENOXILATO + ATROPINA SULFATO 2.5 MG/0.25 MG TABLETAS Arancel Colombia: 3004401990
3004.50.00	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida N. 29.36		100	Subpartida Colombia: 3004501000, 3004502000,
3004.90.00	Los demás		100	Subpartida Colombia: 3004901000, 3004902920, 3004902990, 3004903000
3005	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.			
3005.10.00	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva		100	Subpartida Colombia: 3005101000, 3005109000
3005.90	Los demás		50	VENDAS NO ADHESIVAS PARA USO MEDICO O QUIRURGICO
3005.90.90	Los demás			Subpartida Colombia: 3005902000
3006	Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.			
3006.10	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología			
3006.10.1	Catguts y ligaduras similares, estériles:			
3006.10.11	Catguts		100	Subpartida Colombia 93: 3006101000
3006.10.19	Los demás		100	Subpartida Colombia 93: 3006101000
3006.10.30	Adhesivos estériles para tejidos orgánicos, utilizados en cirugía para cerrar heridas; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología		100	Subpartida Colombia: 3006102000 3006109000
3006.10.90	Los demás		100	LAMINARIAS ESTERILES Subpartida Colombia: 3006109000

## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
3006.20.00	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos		100	Subpartida Colombia: 3006200000
3006.30	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente			
3006.30.10	Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario		100	Subpartida Colombia: 3006301000
3006.30.90	Los demás		100	PREPARACIONES OPACIFICANTES PARA EXAMENES RADIOLOGICOS Subpartida Colombia: 3006302000
			100	REACTIVOS DE DIAGNOSTICO Subpartida Colombia: 3006303000
3006.40	Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos			
3006.40.10	Cementos y demás productos de obturación dental		100	Subpartida Colombia: 3006401000
3006.40.20	Cementos para la refección de los huesos		100	Subpartida Colombia: 3006402000
3101	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.			
3101.00.1	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, pero sin tratar químicamente:		100	BIOFERTILIZANTES
3101.00.11	Guano			Subpartida Colombia: 3101000000
3101.00.19	Los demás		100	BIOFERTILIZANTES Subpartida Colombia: 3101000000
3101.00.90	Los demás		100	BIOFERTILIZANTES Subpartida Colombia: 3101000000
3301	Aceites esenciales (deterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.			
3301.1	Aceites esenciales de agrios (cítricos):			
3301.12.00	De naranja		100	Subpartida Colombia: 3301120000
3301.14.00	De lima		100	Subpartida Colombia: 3301140000

## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Forc.	
3301.19	Los demás			
3301.19.10	De cidra; de toronja o pomelo; de mandarina	100		DE TORONJA Subpartida Colombia: 3301190000
3301.90	Los demás			
3301.90.30	Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	100		DISOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES Subpartida Colombia: 3301901900
3303	Perfumes y aguas de tocador.			
3303.00.10	Perfumes	100		Subpartida Colombia: 3303000000
3303.00.20	Aguas de tocador	100		Subpartida Colombia: 3303000000
3304	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.			
3304.10.00	Preparaciones para el maquillaje de los labios	50		Subpartida Colombia: 3304100000
3304.20.00	Preparaciones para el maquillaje de los ojos	50		Arancel Colombia: 3304200000
3304.30.00	Preparaciones para manicuras o pedicuros	50		COSMETICOS (MANICURE) Subpartida Colombia: 3304300000
3304.9	Las demás:	50		POLVOS COMPACTOS
3304.91.00	Polvos, incluidos los compactos			Subpartida Colombia: 3304910000
3304.99.00	Las demás	50		CREMA BIOACTIVANTE 50 % TUBO, JALEA BIOACTIVANTE TUBO Subpartida Colombia: 3304990000
3305	Preparaciones capilares.	50		DE PLACENTA
3305.10.00	Champús			Subpartida Colombia: 3305100000
3306	Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales de venta al por menor.			
3306.10.00	Dentífricos	100		Subproducto Colombia: 3306100000
3401	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.			
3401.1	Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer,			

## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
	impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:			
3401.11	De tocador (incluso los medicinales)			
3401.11.10	Jabón	100		Subpartida Colombia: 3401110000
3504	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.			
3504.00.1	Peptonas y sus derivados:			
3504.00.11	Peptonas de carne.	100		Subpartida Colombia: 3504001000
3504.00.12	Peptonato de hierro	100		Subpartida Colombia: 3504001000
3504.00.19	Los demás	100		Subpartida Colombia: 3504001000
3507	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
3507.10.00	Cuaajo y sus concentrados	50		Subpartida Colombia: 3507100000
3507.90	Las demás			
3507.90.1	Enzimas y sus concentrados:	50		PEPSINA EXCEPTO CONCENTRADOS
3507.90.14	Pepsina y sus concentrados			Subpartida Colombia: 3507902000
3507.90.15	Enzimas pancreáticas y sus concentrados	50		TRIPSINA
				Subpartida Colombia: 3507901100
		50		QUIMOTRIPSINA
				Subpartida Colombia: 3507901200
		50		PANCREATINA
				Subpartida Colombia: 3507901300
		50		LAS DEMAS ENZIMAS
				PANCREATICAS, EXCEPTO
				CONCENTRADOS
				Subpartida Colombia: 3507901900
3507.90.16	Papaina y sus concentrados	50		PAPAINA
				Subpartida Colombia: 3507903000
3507.90.19	Los demás	50		ENZIMAS
				Subpartida Colombia: 3507904000
3507.90.2	Preparaciones enzimáticas:	50		DE ORIGEN MICROBIANO PARA
3507.90.29	Las demás			INDUSTRIA DE DETERGENTES
				Subpartida Colombia: 3507909000
3808	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladoras del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas.			

## ANEXO I — PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Fore.	OBSERVACION
3808.40	Desinfectantes		
3808.40.10	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	100	Subpartida Colombia: 3808401000
3808.40.20	Presentados de otro modo	100	Subpartida Colombia: 3808409000
3808.90	Los demás		
3808.90.10	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	100	RATICIDAS Subpartida Colombia: 3808901000
3808.90.9	Los demás:		
3808.90.91	Raticidas	100	Subpartida Colombia: 3808909000
3816	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida N. 38.01.		
3816.00.00	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida N. 38.01.	100	Subpartida Colombia: 3816000000
3821	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.		
3821.00.00	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.	100	Subpartida Colombia: 3821000000
3822	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas Ns. 30.02 o 30.06.	100	REACTIVOS PARA DIAGNOSTICO (KITS) Subpartida Colombia: 3822001000
3822.00.10	Sin soporte		
3822.00.2	Sobre soporte:	100	REACTIVOS PARA DIAGNOSTICO (KITS) Subpartida Colombia: 3822001100
3822.00.29	De las demás materias	50	DEMÁS REACTIVOS COMPUESTOS DE DIAGNOSTICO Subpartida Colombia: 3822001000
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte.	50	ESFERAS RETENTIVAS PARA PROTESIS DENTALES (RETENDEM), MULTILATEX (MEDIO DE DIAGNOSTICO) Subpartida Colombia: 3824909990
3824.90	Los demás		
3824.90.9	Los demás:		
3824.90.99	Los demás		
3904	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.		
3904.2	Los demás policloruros de vinilo:		

## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
3904.21.00	Sin plastificar	50	Subpartida Colombia: 3904210000
3917	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes racores), de plástico.		
3917.40.00	Accesorios	50	Subpartida Colombia: 3917400000
3922	Bañeras, duchas, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios o higiénicos similares, de plástico.	50	Subpartida Colombia: 3922101000,
3922.10.00	Bañeras, duchas y lavabos		3922109000,
3922.20.00	Asientos y tapas de inodoros	50	Subpartida Colombia: 3922200000
3923	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.		
3923.10.00	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	50	Subpartida Colombia: 3923100000
3923.2	Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:		
3923.21.00	De polímeros de etileno	50	Subpartida Colombia: 3923210000
3923.29.00	De los demás plásticos	50	Subpartida Colombia: 3923290000
3923.30.00	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares	50	Subpartida Colombia: 3923301000, 3923309010, 3923309090
3923.50.00	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	50	Subpartida Colombia: 3923500010, 3923500090
3925	Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
3925.10.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	50	EXCEPTO RECIPIENTES ANALOGOS Subpartida Colombia: 3925100000
3925.20.00	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	50	EXCEPTO UMBRALES Subpartida Colombia: 3925200000
3925.30.00	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	50	Subpartida Colombia: 3925300000
3925.90.00	Los demás	50	Subpartida Colombia: 3925900000
3926	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas Nos. 39.01 a 39.14.		
3926.10.00	Artículos de oficina y artículos escolares	50	Subpartida Colombia: 3926100000
3926.20.00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir (incluidos los guantes)	50	Subpartida Colombia: 3926200000
4101	Cueros y pieles en bruto, de bovino o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir,		

## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Préf.	Porc.	
4101.2	apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos. Los demás cueros y pieles de bovino, frescos o salados verdes (húmedos):			
4101.21	Enteros			
4101.21.10	Con pelo	100		Subpartida Colombia: 4101210000
4101.21.90	Los demás	100		Subpartida Colombia: 4101210000
4101.22	Crupones y medios crupones			
4101.22.10	Con pelo	100		Subpartida Colombia: 4101220000
4101.22.90	Los demás	100		Subpartida Colombia: 4101220000
4101.29	Los demás			
4101.29.10	Con pelo	100		Subpartida Colombia: 4101290000
4101.29.90	Los demás	100		Subpartida Colombia: 4101290000
4101.30	Los demás cueros y pieles de bovino, conservados de otro modo			
4101.30.10	Con pelo	100		Subpartida Colombia: 4101300000
4101.30.9	Los demás:			
4101.30.91	Salados secos o secos	100		Subpartida Colombia: 4101300000
4101.30.99	Los demás	100		Subpartida Colombia: 4101300000
4101.40	Cueros y pieles de equino			
4101.40.10	Con pelo	100		Subpartida Colombia: 4101400000
4101.40.9	Los demás:			
4101.40.91	Frescos, secos o salados	100		Subpartida Colombia: 4101400000
4101.40.99	Los demás	100		Subpartida Colombia: 4101400000
4104	Cueros y pieles de bovino o de equino, depilados, preparados, excepto los de las partidas Ns. 41.08 o 41.09.			
4104.2	Los demás cueros y pieles, de bovino o de equino, curtidos o recurtidos, pero sin preparación posterior, incluso divididos:			
4104.21.00	Cueros y pieles de bovino, con precurtido vegetal	100		Subpartida Colombia: 4104210000
4104.22.00	Cueros y pieles de bovino, precurtidos de otra forma	100		Subpartida Colombia: 4104220000
4104.29	Los demás			
4104.29.10	De bovino	100		Subpartida Colombia: 4104290000
4104.29.20	De equino	100		Subpartida Colombia: 4104290000
4203	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.			
4203.2	Guantes, mitones y manoplas:			
4203.21.00	Diseñados especialmente para la práctica del deporte	50		GUANTES PARA BOXEO Subpartida Colombia: 4203211000

## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
		50		GUANTES DE BEISBOL Subpartida Colombia: 4203219000
4203.20	Los demás			
4203.29.10	Especiales de protección para cualquier profesión u oficio	100		PROTECTORES DE CUERO Subpartida Colombia: 4203290000
4410	Tableros de partículas y tableros similares, de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.	50		TABLEROS DE BAGAZO Subpartida Colombia: 4410900000
4410.90.00	De las demás materias leñosas			
4420	Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94.			
4420.10.00	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	100		MINIATURAS DE MADERA Subpartida Colombia: 4420100000
4420.90.00	Los demás	100		HUMIDORES PARA TABACOS Subpartida Colombia: 4420900000
4802	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de las partidas Ns. 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).			
4802.5	Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10 % en peso del contenido total de fibra esté constituido por dichas fibras:			
4802.51.00	De gramaje inferior a 40 g/m <sup>2</sup>	100		Subpartida Colombia: 4802510000
4802.60.00	Los demás papeles y cartones, en los que más del 10 % en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico	100		EXCEPTO PAPELES DE SEGURIDAD Subpartida Colombia: 4802609090
4819	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina tienda o similares.			
4819.50.00	Los demás envases, incluidas las fundas para discos	50		BANDEJAS PARA HUEVOS Subpartida Colombia: 4819500000
4901	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.			



## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
4901.9	Los demás:		50	LIBROS DE STOCK (LITERATURA) Subpartida Colombia: 4901990090
4901.99.00	Los demás			
4903	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.		50	CUADERNOS PARA COLOREAR Subpartida Colombia: 4903000000
4903.00.00	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.			
4905	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos.		50	MANUFACTURAS CARTOGRAFICAS DE TODAS LAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS Subpartida Colombia: 4905990000
4905.9	Los demás:			
4905.99.00	Los demás			
5209	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .			
5209.1	Crudos:			
5209.12.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		50	Subpartida Colombia: 5209120000
5209.2	Blanqueados:			
5209.21.00	De ligamento tafetán		50	Subpartida Colombia: 5209210000
5211	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .			
5211.4	Con hilados de distintos colores:			
5211.42.00	Tejidos de mezclilla ("denim")		50	Subpartida Colombia: 5211420000
5513	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m <sup>2</sup> .			
5513.1	Crudos o blanqueados:			
5513.11.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán		50	Partida arancelaria: 5513110000
5513.12.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		50	Subpartida Colombia: 5513120000
5513.13.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster		50	Partida arancelaria: 5513130000
5513.19.00	Los demás tejidos		50	Subpartida Colombia: 5513190000
5513.2	Teñidos:			
5513.21.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán		50	Subpartida Colombia: 5513210000
5513.22.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		50	Subpartida Colombia: 5513220000

## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
5607	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.			
5607.2	De sisal o demás fibras textiles del género Agave:	50		DE HENEQUEN
5607.21.00	Cordeles para atar o engavillar			Subpartida Colombia: 5607210000
6203	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), para hombres o niños.			
6203.4	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":	50		PANTALONES
6203.42.00	De algodón			Subpartida Colombia: 6203420000
6205	Camisas para hombres o niños.			
6205.20.00	De algodón	50		Subpartida Colombia: 6205200000
6205.30.00	De fibras sintéticas o artificiales	50		PREDOMINANTEMENTE DE POLIESTER
				Subpartida Colombia: 6205300000
6207	Camisetas interiores, calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.			
6207.1	Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips")			
6207.11.00	De algodón	50		Subpartida Colombia: 6207110000
6207.2	Camisones y pijamas:	50		PIJAMAS
6207.21.00	De algodón			Subpartida Colombia: 6207210000
6207.22.00	De fibras sintéticas o artificiales	50		PIJAMAS DE POLIESTER EN UN 50 % O DE POLIESTER MAYORMENTE
				Subpartida Colombia: 6207220000
6302	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.			
6302.2	Las demás ropas de cama, estampadas:			
6302.21.00	De algodón	100		SABANAS
				Subpartida Colombia: 6302210000
6302.60.00	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	100		TOALLAS
				Subpartida Colombia: 6302600000
6305	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.			
6305.10.00	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida N. 53.03	100		SACOS DE YUTE
				Subpartida Colombia: 6305101000
6402	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.			
6402.20.00	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	100		Subpartida Colombia: 6402200000
6402.9	Los demás calzados:			
6402.99.00	Los demás	100		Subpartida Colombia: 6402990000

## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
6403	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.			
6403.1	Calzado de deporte:			
6403.19	Los demás			
6403.19.10	Con suela de cuero natural o regenerado	100		Subpartida Colombia: 6403190000
6403.19.90	Los demás	100		Subpartida Colombia: 6403190000
6403.20.00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	100		Subpartida Colombia: 6403200000
6403.30.00	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	100		Subpartida Colombia: 6403300000
6403.40	Los demás calzados, con puntera metálica de protección	100		Subpartida Colombia: 6403400000
6403.40.10	Con suela de cuero natural o regenerado	100		Subpartida Colombia: 6403400000
6403.40.90	Los demás	100		Subpartida Colombia: 6403510000
6403.5	Los demás calzados, con suela de cuero natural:			
6403.51.00	Que cubran el tobillo	100		Subpartida Colombia: 6403590000
6403.59.00	Los demás	100		Subpartida Colombia: 6405100000
6405	Los demás calzados.			
6405.10	Con la parte superior de cuero natural o regenerado			
6405.10.10	Con suela de madera o corcho	100		Subpartida Colombia: 6405100000
6405.10.20	Con suela de caucho o plástico	100		Subpartida Colombia: 6405160000
6405.10.30	Con suela de cuero natural o regenerado	100		Subpartida Colombia: 6405100000
6405.10.40	Con suela de otras materias	100		Subpartida Colombia: 6405200000
6405.20	Con la parte superior de materia textil			
6405.20.10	Con suela de madera o corcho	100		Subpartida Colombia: 6405200000
6405.20.20	Con suela de otras materias	100		Subpartida Colombia: 6405900000
6405.90	Los demás			
6405.90.10	Con suela de caucho o plástico	100		Subpartida Colombia: 6405900000
6405.90.20	Con suela de cuero natural o regenerado	100		Subpartida Colombia: 6405900000
6405.90.30	Con suela de madera o corcho	100		Subpartida Colombia: 6405900000
6405.90.40	Con suela de otras materias	100		Subpartida Colombia: 6406100000
6406	Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas desmontables de la suela), plantillas, tapaderas y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.			

## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
6406.10.00	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras		Subpartida Colombia: 6406100000
6406.20.00	Suelas y tacones (tacos)*, de caucho o plástico	100	Subpartida Colombia: 6406200000
6406.9	Los demás:	100	PISOS Y TACONES
6406.91.00	De madera		Subpartida Colombia: 6406910000
6406.99	De las demás materias		
6406.99.10	Partes de calzado; plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles	100	PISOS Y TACONES Subpartida Colombia: 6406999000
6406.99.20	Polainas y artículos similares, y sus partes	100	PISOS Y TACONES Subpartida Colombia: 6406999000
6506	Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos.		
6506.10.00	Cascos de seguridad	100	Subpartida Colombia: 6506100000
6506.9	Los demás:		
6506.99.00	De las demás materias	100	Subpartida Colombia: 6506990000
6802	Piedra de talla o de construcción trabajada (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida N. 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente.		
6802.2	Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:	100	PIEDRAS TRITURADAS
6802.29.00	Las demás piedras		Subpartida Colombia: 6802290000
6802.9	Los demás:	100	MARMOL ELABORADO
6802.91.00	Mármol, travertinos y alabastro		Subpartida Colombia: 6802910000
6810	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.		
6810.1	Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:		
6810.11.00	Bloques y ladrillos para la construcción	100	Subpartida Colombia: 6810110000
6810.19.00	Los demás	100	Subpartida Colombia: 6810190000
6811	Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares, similares.	100	DE AMIANTOCEMENTO
6811.10.00	Placas onduladas		Subpartida Colombia: 6811100000
6811.20.00	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	100	DE AMIANTOCEMENTO Subpartida Colombia: 6811200000
6811.30.00	Tubos, fundas y accesorios de tubería	100	DE AMIANTOCEMENTO Subpartida Colombia: 6811300000

## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
6811.90.00	Las demás manufacturas	100		DE AMIANTOCEMENTO Subpartida Colombia: 6811900000
6901	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: kieselguhr, tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.			
6901.00.00	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "kieselguhr", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	100		Subpartida Colombia: 6901000000
6902	Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.			
6902.10.00	Con un contenido superior al 50 % en peso de los elementos Mg, Ca o Cr, considerados aislada o conjuntamente, expresados en MgO, CaO u Cr2O3	100		Partida arancelaria: 6902100000
6902.20.00	Con un contenido de alúmina (Al2O3), de sílice (SiO2) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50 % en peso	100		Subpartida Colombia: 6902201000, 6902209000
6902.90.00	Los demás	100		Subpartida Colombia: 6902900000
6904	Ladrillos de construcción, bovedillas, cubre vigas y artículos similares, de cerámica.			
6904.10.00	Ladrillos de construcción	100		Subpartida Colombia: 6904100000
6905	Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y otros artículos cerámicos de construcción.			
6905.10.00	Tejas	100		Subpartida Colombia: 6905100000
6910	Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.			
6910.10.00	De porcelana	100		Subpartida Colombia: 6910100000
7010	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; botes para conservas, de vidrio, tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.			
7010.9	Los demás, de capacidad:			

## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Perc.	OBSERVACION
7010.91	Superior a 1 l	50	EXCEPTO RECIPIENTES DE VIDRIO NEUTRO DESTINADOS A LA INDUSTRIA FARMACEUTICA Subpartida Colombia: 7010911000
7010.91.10	Bombonas (damajuanas) y botellas		
7010.91.90	Los demás	50	EXCEPTO RECIPIENTES DE VIDRIO NEUTRO DESTINADOS A LA INDUSTRIA FARMACEUTICA Subpartida Colombia: 7010919000
7010.92	Superior a 0,33 l però inferior o igual a 1 l	50	EXCEPTO RECIPIENTES DE VIDRIO NEUTRO DESTINADOS A LA INDUSTRIA FARMACEUTICA Subpartida Colombia: 7010921000
7010.92.10	Botellas		
7010.92.90	Los demás	50	EXCEPTO RECIPIENTES DE VIDRIO NEUTRO DESTINADOS A LA INDUSTRIA FARMACEUTICA Subpartida Colombia: 7010929000
7010.93.00	Superior a 0,15 l però inferior o igual a 0,33 l	50	EXCEPTO RECIPIENTES DE VIDRIO NEUTRO DESTINADOS A LA INDUSTRIA FARMACEUTICA Subpartida Colombia: 7010930000
7010.94.00	Inferior o igual a 0,15 l	50	EXCEPTO RECIPIENTES DE VIDRIO NEUTRO DESTINADOS A LA INDUSTRIA FARMACEUTICA Subpartida Colombia: 7010900090
7013	Articulos de vidrio para servicios de mesa, cocina, tocador, oficina, para adorno de interiores o usos similares, excepto los de las partidas Ns. 70.10 o 70.18.		
7013.2	Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica:		
7013.21.00	De cristal al plomo	100	Subpartida arancelaria: 7013210000
7204	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.		
7204.4	Los demás desperdicios y desechos:	50	CHATARRA FERROSA (TORNEADURAS, VIRUTAS, LIMADURAS Y RECORTES, DE FUNDICION DE HIERRO O DE ACERO) Subpartida Colombia: 7204410000
7204.41.00	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado de corte, incluso en paquetes		
7207	Productos intermedios de hierro o acero sin alear.		
7207.1	Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso:		
7207.11.00	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	100	Subpartida Colombia: 7207110000
7207.19.00	Los demás	100	Subpartida Colombia: 7207190000
7207.20.00	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso	50	PALANQUILLA DE ACERO AL CARBONO, CON UN CONTENIDO DE

## ANEXO I--PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Prof. Porc.		
				CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 0.25 % Subpartida Colombia: 7207200000
7213 7213.10.00	Alambrón de hierro o acero sin alear. Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	100		Subpartida Colombia: 7213100000
7213.20.00	Los demás, de acero de fácil mecanización	100		Subpartida Colombia: 7213200000
7214	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.			
7214.10.00	Forjadas	100		Subpartida Colombia: 7214100000
7214.20.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	100		Subpartida Colombia: 7214200000
7214.30.00	Las demás, de acero de fácil mecanización	100		Subpartida Colombia: 7214300010, 7214300090
7214.9 7214.91.00	Las demás: De sección transversal rectangular	100		Subpartida Colombia: 7214910010, 7214910090
7215	Las demás barras de hierro o acero sin alear.			
7215.10.00	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	100		Subpartida Colombia: 7215100010, 7215100090
7215.50.00	Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	100		Subpartida Colombia: 7215500010, 7215500090
7215.90.00	Las demás	100		Subpartida Colombia: 7215900010, 7215900090
7216	Perfiles de hierro o acero sin alear.			
7216.10.00	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	100		Subpartida Colombia: 7216100000
7216.2	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:			
7216.21.00	Perfiles en L	100		Subpartida Colombia: 7216210000
7216.22.00	Perfiles en T	100		Subpartida Colombia: 7216220000
7216.3	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:			
7216.31.00	Perfiles en U	100		Subpartida Colombia: 7216310000
7216.32.00	Perfiles en I	100		Subpartida Colombia: 7216320000
7216.33.00	Perfiles en H	100		Subpartida Colombia: 7216330000

## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
7216.40.00	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	100		Subpartida Colombia: 7216400000
7216.50.00	Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	100		Subpartida Colombia: 7216500000
7216.6	Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:			
7216.61.00	Obtenidos a partir de productos laminados planos	100		Subpartida Colombia: 7216610000
7216.69.00	Los demás	100		Subpartida Colombia: 7216690000
7216.9	Los demás:			
7216.91.00	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	100		Subpartida Colombia: 7216910000
7216.99.00	Los demás	100		Subpartida Colombia: 7216990000
7217	Alambre de hierro o acero sin alear			
7217.10.00	Sin revestir, incluso pulido	100		Subpartida Colombia: 7217100000
7217.20.00	Cincado	100		Subpartida Colombia: 7217200000
7217.30.00	Revestido de otro metal común	100		Subpartida Colombia: 7217300000
7218	Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable.			
7218.10.00	Lingotes o demás formas primarias	100		Subpartida Colombia: 7218100000
7218.9	Los demás:			
7218.91.00	De sección transversal rectangular	100		Subpartida Colombia: 7218910000
7218.99.00	Los demás	100		Subpartida Colombia: 7218990000
7221	Alambrón de acero inoxidable.			
7221.00.00	Alambrón de acero inoxidable.	100		Subpartida Colombia: 7221000000
7222	Barras y perfiles, de acero inoxidable.			
7222.1	Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:			
7222.11.00	De sección circular	100		Subpartida Colombia: 7222110010, 7222110090
7222.19.00	Las demás	100		Subpartida Colombia: 7222190010, 7222190090
7222.20.00	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	100		Subpartida Colombia: 7222200010, 7222200090
7222.30.00	Las demás barras	100		Subpartida Colombia: 7222300010, 7222300090
7222.40.00	Perfiles	100		Subpartida Colombia: 7222400000
7223	Alambre de acero inoxidable.			
7223.00.00	Alambre de acero inoxidable.	100		Subpartida Colombia: 7223000000
7224	Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos			



## ANEXO I— PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
	intermedios de los demás aceros aleados.		
7224.10.00	Lingotes o demás formas primarias	100	Subpartida Colombia: 7224100000
7224.90.00	Los demás	100	Subpartida Colombia: 7224900000
7227	Alambrón de los demás aceros aleados.		
7227.10.00	De acero rápido	100	Subpartida Colombia: 7227100000
7227.20.00	De acero silicomanganeso	100	Subpartida Colombia: 7227200000
7227.90.00	Los demás	100	Subpartida Colombia: 7227900000
7228	Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear.		
7228.10.00	Barras de acero rápido	100	Subpartida Colombia: 7228100000
7228.20.00	Barras de acero silicomanganeso	100	Subpartida Colombia: 7228200010,
7228.30.00	Las demás barras, simplemente laminadas o extruidas en caliente	100	7228200090 Subpartida Colombia: 7228300000
7228.40.00	Las demás barras, simplemente forjadas	100	Subpartida Colombia: 7228400010, 7228400090
7228.50.00	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	100	Subpartida Colombia: 7228500010, 7228500090
7228.60.00	Las demás barras	100	Subpartida Colombia: 7228600010, 7228600090
7228.70.00	Perfiles	100	Subpartida Colombia: 7228700000
7228.80.00	Barras huecas para perforación	100	Subpartida Colombia: 7228800000
7303	Tubos y perfiles huecos, de fundición.		
7303.00.00	Tubos y perfiles huecos, de fundición.	100	Subpartida Colombia: 7303000000
7305	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406.4 mm, de hierro o acero.		
7305.3	Los demás, soldados:		
7305.31.00	Soldados longitudinalmente	100	Subpartida Colombia: 7305310000
7306	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.		
7306.50.00	Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	100	Subpartida Colombia: 7306500000
7306.60.00	Los demás, soldados, excepto los de sección circular	100	Subpartida Colombia: 7306600000
7306.90.00	Los demás	100	Subpartida Colombia: 7306900000
7307	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.		

## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Prof. Porc.	OBSERVACION
7307.1	Moldeados:		
7307.11.00	De fundición no maleable	100	Subpartida Colombia: 7307110000
7307.19.00	Los demás	100	Subpartida Colombia: 7307190000
7307.2	Los demás, de acero inoxidable:		
7307.21.00	Bridas	100	Subpartida Colombia: 7307210000
7307.22.00	Codos, curvas y manguitos, roscados	100	Subpartida Colombia: 7307220000
7309.9	Los demás:		
7309.99.00	Los demás	100	Subpartida Colombia: 7307990000
7308	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida N. 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.		
7308.90	Los demás		
7308.90.10	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	100	Subpartida Colombia: 7308901000
7308.90.90	Los demás	100	Subpartida Colombia: 7308909000
7311	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.		
7311.00.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	100	Subpartida Colombia: 7311001000, 7311009000
7313	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar.		
7313.00.10	Alambre de púas	50	Subpartida Colombia: 7313001000
7314	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.		
7314.1	Telas metálicas tejidas:		
7314.12.00	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	100	Subpartida Colombia: 7314120000
7314.13.00	Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	100	Subpartida Colombia: 7314130000
7314.14.00	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	100	Subpartida Colombia: 7314140000
7314.19.00	Las demás	100	Subpartida Colombia: 7314190000

## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Prof. Porc.		
7314.20.00	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm <sup>2</sup>	100		Subpartida Colombia: 7314200000
7314.3	Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:			
7314.31.00	Cincadas	100		Subpartida Colombia: 7314310000
7314.39.00	Las demás	100		Subpartida Colombia: 7314390000
7314.4	Las demás telas metálicas, redes y rejas:			
7314.41.00	Cincadas	100		Subpartida Colombia: 7314410000
7314.42.00	Revestidas de plástico	100		Subpartida Colombia: 7314420000
7314.49.00	Las demás	100		Subpartida Colombia: 7314490000
7314.50.00	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	100		Subpartida Colombia: 7314500000
7317	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto con cabeza de cobre.			
7317.00.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto con cabeza de cobre.	100		Subpartida Colombia: 7317000000
7325	Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.			
7325.10.00	De fundición no maleable	100		Subpartida Colombia: 7325100000
7325.9	Las demás:			
7325.91.00	Bolas y artículos similares para molinos	100		Subpartida Colombia: 7325910000
7325.99.00	Las demás			
7326	Las demás manufacturas de hierro o acero.			
7326.1	Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo.			
7326.19.00	Las demás	100		Subpartida Colombia: 7326190000
7408	Alambre de cobre			
7408.1	De cobre refinado:			
7408.19.00	Los demás	50		Subpartida Colombia: 7408190000
7412	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racorces), codos, manguitos) de cobre:			
7412.10.00	De cobre refinado	100		Subpartida Colombia: 7412100000
7412.20.00	De aleaciones de cobre	100		Subpartida Colombia: 7412200000

## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
7601	Aluminio en bruto.		
7601.20.00	Aleaciones de aluminio	100	Subpartida Colombia: 7601200000
7604	Barras y perfiles, de aluminio.		
7604.2	De aleaciones de aluminio:		
7604.21.00	Perfiles huecos	100	Subpartida Colombia: 7604210000
7608	Tubos de aluminio.		
7608.20.00	De aleaciones de aluminio	100	Subpartida Colombia: 7608200000
7610	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida No. 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.		
7610.90	Los demás		
7610.90.10	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	100	Subpartida Colombia: 7610900000
7610.90.90	Los demás	100	PARTES Subpartida Colombia: 7610900000
7615	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.		
7615.1	Artículos de uso doméstico y sus partes, esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:		
7615.11.00	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	100	Subpartida Colombia: 7615110000
7616	Las demás manufacturas de aluminio		
7616.9	Las demás:	100	Subpartida Colombia: 7616991000,
7616.99.00	Las demás		7616999000
7806	Las demás manufacturas de plomo.	100	Subpartida Colombia: 7806001000,
7806.00.00	Las demás manufacturas de plomo.		7806009000
8201	Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo, tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.		
8201.10.00	Layas y palas	100	Subpartida Colombia: 8201100000

## ANEXO I — PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
8201.30.00	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	100		Subpartida Colombia: 8201300000
8201.90.00	Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	100		AGRICOLAS Subpartida Colombia: 8201901000, 8201909000
8208	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos.			
8208.40.00	Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	100		AGRICOLAS Subpartida Colombia: 8208400000
8302	Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.			
8302.4	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:			
8302.41.00	Para edificios	100		Subpartida Colombia: 8302410000
8302.49.00	Los demás	100		Subpartida Colombia: 8302490000
8303	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.			
8303.00.00	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	100		CAJAS DE SEGURIDAD Subpartida Colombia: 8303001000
8311	Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.			
8311.10	Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común			
8311.10.10	Electrodos de hierro o acero	50		Subpartida Colombia: 8311100000
8311.10.90	Los demás	50		Subpartida Colombia: 8311100000
8311.20.00	Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común	100		Subpartida Colombia: 8311200000
8311.30.00	Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común	100		Subpartida Colombia: 8311300000

## ANEXO 1—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
8311.90.00	Los demás, incluidas las partes		100	PARA SOLDADURA Subpartida Colombia: 8311900000
8402	Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada".			
8402.1	Calderas de vapor:			
8402.19.00	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas		100	Subpartida Colombia: 8402190000
8402.90.00	Partes		100	Subpartida Colombia: 8402900000
8404	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas Ns. 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.			
8404.10.00	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas Ns. 84.02 u 84.03		100	Subpartida Colombia: 8404100000
8410	Turbinas y ruedas hidráulicas; y sus reguladores.			
8410.1	Turbinas y ruedas hidráulicas:		50	MINIHIDROELECTRICAS
8410.11.00	De potencia inferior o igual a 1.000 kW			Subpartida Colombia: 8410110000
8413	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos			
8413.1	Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:			
8413.11.00	Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, del tipo de las utilizadas en gasolineras, estaciones de servicio o garajes		100	Subpartida Colombia: 8413110000
8413.19.00	Las demás		100	Subpartida Colombia: 8413190000
8413.20.00	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas Ns. 8413.11 u 8413.19		100	Subpartida Colombia: 8413200000
8413.30.00	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión		100	Subpartida Colombia: 8413301000, 8413302000, 8413309100, 8413309200, 8413309900
8413.40.00	Bombas para hormigón		100	Subpartida Colombia: 8413400000
8413.50.00	Las demás bombas volumétricas alternativas		100	Subpartida Colombia: 8413500000
8413.60.00	Las demás bombas volumétricas rotativas		100	Subpartida Colombia: 8413600000
8413.70.00	Las demás bombas centrifugas		100	Subpartida Colombia: 8413701100, 8413701900, 8413702100, 8413702900

## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
8413.8	Las demás bombas; elevadores de líquidos:	100		Subpartida Colombia: 8413811000,
8413.81.00	Bombas			8413819000
8413.82.00	Elevadores de líquidos	100		Subpartida Colombia: 8413820000
8413.9	Partes:	100		Subpartida Colombia: 8413911000,
8413.91.00	De bombas			8413912000, 8413913000, 8413919000
8413.92.00	De elevadores de líquidos	100		Subpartida Colombia: 8413920000
8423	Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas.			
8423.10	Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	50		BASCULA MEDICA, CAPACIDAD 140 KG
8423.10	Para pesar personas, incluidos los pesabebés			Subpartida Colombia: 8423100000
8423.30.00	Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	50		BASCULAS Y BALANZAS DOSIFICADORAS PARA LA PREPARACION DE CONCRETO O ASFALTO
				Subpartida Colombia: 8423301000
		50		LAS DEMAS BASCULAS DE PESADA CONSTANTE Y BASCULAS Y BALANZAS ENSACADORAS Y DOSIFICADORAS
				Subpartida Colombia: 8423309000
8424	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.			
8424.10.00	Extintores, incluso cargados	100		Subpartida Colombia: 8424100000
8424.8	Los demás aparatos:	100		SISTEMAS DE RIEGO Y APARATOS PARA RIEGO
8424.81	Para agricultura u horticultura			Subpartida Colombia: 8424813000
8424.81.90	Los demás			
8424.90.00	Partes	100		PARA APARATOS MECANICOS PARA PROYECTAR DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO
				Subpartida Colombia: 8424900000
8428	Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).			
8428.90.00	Las demás máquinas y aparatos	100		Subpartida Colombia: 8428900000

## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
8431	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas Ns. 84.25 a 84.30.	50		PARTES Y PIEZAS PARA EQUIPOS DE MANIPULACION Y PREPARACION DE CAÑA
8431.3	De máquinas o aparatos de la partida N. 84.28:			
8431.39.00	Las demás			Subpartida Colombia: 8431390000
8431.4	De máquinas o aparatos de las partidas Ns. 84.26, 84.29 u 84.30:	100		PARA EQUIPOS DE LA CONSTRUCCION
8431.49.00	Las demás			Subpartida Colombia: 8431490000
8432	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.	50		MULTIARADO
8432.10.00	Arados			Subpartida Colombia: 8432100000
8432.80.00	Las demás máquinas, aparatos y artefactos	100		AGRICOLAS PARA LA PREPARACION DEL SUELO
				Subpartida Colombia: 8432800000
8432.90.00	Partes	50		PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINAS AGRICOLAS, HORTICOLAS O SIMILARES, DIFERENTES A REJAS DISCOS
				Subpartida Colombia: 8432909000
8433	Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar; incluida las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida N. 84.37.			
8433.5	Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar:	50		COSECHADORAS DE CAÑA
8433.59.00	Los demás			Subpartida Colombia: 8433591000
8433.90.00	Partes	100		PARA MAQUINAS Y APARATOS PARA COSECHAR
				Subpartida Colombia: 8433909000
8436	Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criaderos avícolas.	100		TRITURADORES Y MEZCLADORAS DE ABONOS
8436.80	Las demás máquinas y aparatos			
8436.80.90	Los demás			Subpartida Colombia: 8436801000
		100		LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS, PARA LA AGRICULTURA
				Subpartida Colombia: 8436809000



## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
8438	Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.			
8438.30.00	Máquinas y aparatos para la industria azucarera	100		Subpartida Colombia: 8438300000
8438.90.00	Partes	100		Subpartida Colombia: 8438900000
8471	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
8471.10.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	50		Subpartida Colombia: 8471100000
8471.30.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg. que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	100		PARA PROCESAMIENTO DE DATOS Subpartida Colombia: 8471300000
8471.4	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales:			
8471.41.00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	50		Subpartida Colombia: 8471410000
8471.60.00	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	100		Subpartida Colombia: 8471601000, 8471602000, 8471603000
8471.70.00	Unidades de memoria	100		Subpartida Colombia: 8471700000
8473	Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas Ns. 84.69 a 84.72.			
8473.30.00	Partes y accesorios de máquinas de la partida N. 84.71	50		Subpartida Colombia: 8473300000
8474	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia			

## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
8474.20.00	mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición. Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	50	EXCEPTO QUEBRANTADORES GIRATORIOS DE CONOS Subpartida Colombia: 8474209000
8474.3	Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:	100	HORMIGONERAS Y APARATOS PARA AMASAR MORTERO, CON CAPACIDAD MAXIMA DE 3 METROS CUBICOS Subpartida Colombia: 8474311000
8474.31.00	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	100	DEMÁS HORMIGONERAS Y APARATOS PARA AMASAR CEMENTO (MORTERO) Subpartida Colombia: 8474319000
8481	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.		
8481.40.00	Válvulas de alivio o seguridad	100	Subpartida Colombia: 8481400000
8481.80	Los demás artículos de grifería y órganos similares		
8481.80.10	Juegos o surtidos de grifería para salas de baño o cocina	100	Subpartida Colombia: 8481801000, 8481809000
8481.80.90	Los demás	100	Subpartida Colombia: 8481801000, 8481802000, 8481803000, 8481804000, 8481805010, 8481805090, 8481806000, 8481807000, 8481808000, 8481809000
8482	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.		
8482.10.00	Rodamientos de bolas	50	Subpartida Colombia: 8482100000
8482.30.00	Rodamientos de rodillos en forma de tonel	50	Subpartida Colombia: 8482300000
8504	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).		
8504.10.00	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	100	Subpartida Colombia: 8504100000
8507	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.		
8507.20.00	Los demás acumuladores de plomo	50	Subpartida Colombia: 8507200000
8511	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por		

## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8511.10.00	compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dínamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores. Bujías de encendido	50	EXCEPTO: —PARA MOTORES DE AVIACION —DESARMADAS TOTALMENTE Subpartida Colombia: 8511109090
8511.80.00	Los demás aparatos y dispositivos	50	EXCEPTO PARA MOTORES PARA LA AVIACION Subpartida Colombia: 8511809000
8518	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluso combinados con micrófono; amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.		
8518.40.00	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	50	Subpartida Colombia: 8518400000
8523	Soportes preparados para grabar sonido o grabaciones análogas, sin grabar, excepto los productos del Capítulo 37.		
8523.20.00	Discos magnéticos	100	Subpartida Colombia: 8523200000
8524	Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37.		
8524.10.00	Discos para tocadiscos	50	EXCEPTO LOS DE ENSEÑANZA Subpartida Colombia: 8524109000
8524.3	Discos para sistemas de lectura por rayos laser:		
8524.32.00	Para reproducir únicamente sonido	100	Subpartida Colombia: 8524320000
8524.9	Los demás:	50	DISCOS ("CERAS" Y "FLANES"), CINTAS, PELICULAS Y DEMAS MOLDES O MATRICES PREPARADAS Subpartida Colombia: 8524991000
8524.99.00	Los demás		
8529	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas Ns. 85.25 a 85.28.		
8529.10.00	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo, partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	50	EXCEPTO: —BARRAS DE FERRITA —ANTENAS PARABOLICAS PARA RECEPCION DIRECTA Subpartida Colombia: 8529109000
8531	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: sonerías, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partida Ns. 85.12 u 85.30.		
8531.10.00	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	50	Subpartida Colombia: 8531100000

## ANEXO I — PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
8533	Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros).			
8533.10.00	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	50		Subpartida Colombia: 8533100000
8533.40.00	Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	50		Subpartida Colombia: 8533401000, 8533402000, 8533403000, 8533404000, 8533409000
8534	Circuitos impresos.			
8534.00.00	Circuitos impresos.	50		Subpartida Colombia: 8534000000
8536	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios.	50		PARA CORRIENTES NOMINALES INFERIORES O IGUALES A 30 A
8536.4	Relés:			
8536.41.00	Para una tensión inferior o igual a 60 V	50		Subpartida Colombia: 8536410010
		50		LOS DEMAS Subpartida Colombia: 8536410090
8536.49.00	Los demás	100		Subpartida Colombia: 8536491100, 8536491900, 8536499000
8541	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados.			
8541.10.00	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	50		Subpartida Colombia: 8541100000
8541.2	Transistores, excepto los fototransistores:			
8541.21.00	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	100		Subpartida Colombia: 8541210000
8541.29.00	Los demás	50		Subpartida Colombia: 8541290000
8541.40.00	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	50		DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, EXCEPTO CELULAS FOTOVOLTAICAS ENSAMBLADAS EN MODULOS O PANELES Subpartida Colombia: 8541409000
8542	Circuitos integrados y microestructuras electrónicas.			
8542.1	Circuitos integrados monolíticos digitales:			
8542.12.00	Tarjeta provistas de un circuito integrado electrónico ("tarjetas inteligentes")	100		Subpartida Colombia: 8542120000

## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
8542.13.00	Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	50		EN FORMA DE CHIPS Subpartida Colombia: 8542130000
8542.14.00	Circuitos de tecnología bipolar	50		EN FORMA DE CHIPS Subpartida Colombia: 8542140000
8542.19.00	Los demás, incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS)	100		Subpartida Colombia: 8542190000
8542.30.00	Los demás circuitos integrados monolíticos	100		Subpartida Colombia: 8542300000
8542.40.00	Circuitos integrados híbridos	100		Subpartida Colombia: 8542400000
8542.50.00	Microestructuras electrónicas	100		Subpartida Colombia: 8542500000
8543	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.			
8543.40.00	Electrificadores de cercas	50		Subpartida Colombia: 8543400000
8543.8	Las demás máquinas y aparatos:			
8543.81.00	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	50		Subpartida Colombia: 8543810000
8543.89.00	Los demás	50		EXCEPTO DETECTORES DE METALES Subpartida Colombia: 8543899000
8544	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.			
8544.1	Alambre para bobinar:			
8544.11.00	De cobre	50		ALAMBRES BARNIZADOS PARA EMBOBINAR (ENROLLAR) MOTORES Subpartida Colombia: 8544110000
8544.4	Los demás conductores eléctricos para tensión inferior o igual a 80 V	50		DE COBRE
8544.49.00	Los demás			Subpartida Colombia: 8544491000
8544.5	Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V:			
8544.59	Los demás	50		DE COBRE
8544.59.10	Con armadura metálica			Subpartida Colombia: 8544591000
8607	Partes de vehículos para vías férreas o similares.			
8607.1	Bojes, "bissels", ejes y ruedas, y sus partes:	50		PARA TRANSPORTE FERROVIARIO
8607.19.00	Los demás, incluidas las partes			Subpartida Colombia: 8607190000

## ANEXO I — PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
8705	Vehículos automóbiles para usos especiales, excepto los contenidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).			
8705.40.00	Camiones hormigonera		50	Subpartida Colombia: 8705400000
8708	Partes y accesorios de vehículos automóbiles de las partidas Ns. 87.01 a 87.05.			
8708.9	Las demás partes y accesorios:			
8708.99.00	Los demás		50	EXCEPTO: —BASTIDORES DE CHASIS Y SUS PARTES —TRANSMISIONES CARDANICAS Y SUS PARTES —SISTEMAS DE DIRECCION Y SUS PARTES —TRENES DE RODAMIENTO DE ORUGA Y SUS PARTES —TANQUES PARA CARBURANTE —PARTES DE EJES CON DIFERENCIAL —PARTES DE AMORTIGUADORES —ROTULAS DE SUSPENSION Y SUS PARTES Subpartida Colombia: 8708999900 8708991000 8708999400
8711	Motocicletas y triciclos a motor (incluidos los también a pedales) y velocipedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.			
8711.10.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup>		100	MOTOCICLETAS Subpartida Colombia: 8711100000
8716	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóbiles; sus partes.			
8716.20.00	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola		100	Subpartida Colombia: 8716200000
8716.3	Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías;			
8716.39.00	Los demás		100	Subpartida Colombia: 8716390000
8903	Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.			
8903.9	Los demás:			
8903.99.00	Los demás		100	Subpartida Colombia: 8903990000

## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
8907	Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas).		100	BOYAS Y BALIZAS FLOTANTES Subpartida Colombia: 8907901000, 8907909000
8907.90.00	Los demás			
9002	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.			
9002.1	Objetivos:			
9002.11.00	Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos		100	Subpartida Colombia: 9002110000
9003	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares y sus partes.			
9003.1	Monturas (armazones):			
9003.11.00	De plástico		50	Subpartida Colombia: 9003110000
0013	Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos láser, los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		100	DE USO INDUSTRIAL
9013.20.00	Láseres, excepto los diodo láser			Subpartida Colombia: 9013200000
9018	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.			
9018.1	Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):			
9018.11.00	Electrocardiógrafos		100	Subpartida Colombia: 9018110000
9018.13.00	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética		100	GIROLMAG Subpartida Colombia: 9018130000
9018.19.00	Los demás		100	CARDIOCID, ANALIZADOR DE POTENCIALES EVOCADOS, ELECTROENCEFALOGRAMA, VIDEOVOZ PASEK, MEDICID, NEUROCID, EQUIPOS PARA VISUALIZAR PARAMETROS ACUSTICOS, SISTEMA PARA EL DIAGNOSTICO SICOLOGICO INTEGRAL COMPUTARIZADO: PSICOMED. SISTEMA PARA LA DETERMINACION RAPIDA DEL ANTIBIOGRAMA Y DE LA INFECCION

## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
				URINARIA: DIRAMIC. LOS DEMAS APARATOS: SISTEMA AUTOMATIZADO PARA EL ESTUDIO DE LA FUNCION DIASTOLICA DEL VENTRICULO IZQUIERDO DEL CORAZON A PARTIR DE IMAGENES DEL ECOCARDIOGRAFO: ECOGRAF, EQUIPOS PARA DIAGNOSTICOS DE LABORATORIO Subpartida Colombia: 9018190000
			100	EQUIPOS LASER DE USO MEDICO Subpartida Colombia: 9018190000
9018.20.00	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos		100	TRANSILUMINADOR Y LAMPARA DE FOTOTERAPIA Subpartida Colombia: 9018200000
9018.3	Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:		100	JERINGA DENTAL, METALICA
9018.31.00	Jeringas, incluso con aguja			Subpartida Colombia: 9018319000
9018.90.00	Los demás instrumentos y aparatos		100	—ELECTROMEDICOS: ULTRAVIBRADOR, SIMULADOR DE ARRITMIAS, LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS, ELECTROBISTURI, INCUBADORAS DE CUIDADOS INTENSIVOS, EQUIPO DE TERAPIA ULTRASONICA —DE MEDICINA Y CIRUGIA HUMANA, EXCEPTO METALICOS Y OBTURADORES E INSERTADORES PARA CIRUGIA CARDIOVASCULAR INCLUIDOS LOS DE ESCINTIGRAFIA, ASI COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES, LASERPOL MOD. 3-101 M, LASERMED MOD. 401 M, 101 M Y 102 M, PSICOMET, DETECTOR DE LATIDO FETAL —LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE VETERINARIA: DETECTOR DE LATIDO FETAL, AUTOCLAVE DE MESA MODS. ASH-260 Y EM-1206, AUDIOMETRO DE PESQUIZAJE, EQUIPO DE INDUCCION HIPNOTICA Subpartida Colombia: 9018901000
9019	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.		100	APARATOS DE MECANOTERAPIA: EQUIPO DE TRACCION CERVICAL, MESA DE MANO UNIVERSAL, MINIESCALERA PARA EJERCICIOS DE DEDOS, ESCALERA PARA EJERCICIOS DE HOMBRO
9019.10.00	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia			Subpartida Colombia: 9019100000



## ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
9019.20.00	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	100	NEBULIZADOR ULTRASONICO, TRANSILUMINADOR, APARATOS DE OZONOTERAPIA, APARATOS DE OXIGENOTERAPIA, APARATOS DE AEROSOLTERAPIA Subpartida Colombia: 9019200000
9021	Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audifonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.		
9021.1	Prótesis articulares y demás artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas:	50	RODILLERA ARTICULADA Subpartida Colombia: 9021110000
9021.11.00	Prótesis articulares		
9021.19	Los demás	100	FIJADORES EXTERNOS RALCA-SET PARA 18 PACIENTES, FIJADORES EXTERNOS RALCA-SET PARA 27 PACIENTES, FIJADORES EXTERNOS RALCA-SET PARA 9 PACIENTES Subpartida Colombia: 9021191000
9021.19.10	Artículos y aparatos de ortopedia	100	FERULA PARA HALLUS PLASTICAS, CORSE TAYLOR, TOBILLERA EN 8, FERULA PARA HALLUS VALVUS (PBC), FERULA FLEXION DE DEDOS, FERULA DINAMICA DE MANO. SOPORTE PARA SPOLON CARCAREO, SOPORTE PARA ACORTAMIENTO, EQUIPO DE FRACCION CERVICAL, SOPORTE FLEXIBLE PARA ARCO LONGITUDINAL Y TRANSVERSO, SOPORTE PARA DESCARGA DEL METATARSO. SOPORTE CON ARCO LONGITUDINAL Y TRANSVERSO, SOPORTE PARA PELOTA METATARSIANA, SOPORTE PARA DEPORTISTA, SOPORTE PARA DESCARGA DE LOS METATARSOS, FERULA PARA HEPICONDILITIS, FERULA SIGERGICA, MUÑEQUERAS ESPECIALES, MUÑEQUERAS ELASTICAS, COJIN DE FREIKA, FAJA LUMBOSACRA. MINERVA PLASTICA, COLLARIN DE ESPUMA DE GOMA Subpartida Colombia: 9021191000
9021.2	Artículos y aparatos de prótesis dental:		
9021.21	Dientes artificiales		
9021.21.10	De acrílico	50	Subpartida Colombia: 9021210000

## ANEXO I — PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
9021.21.90	Los demás		50	Subpartida Colombia: 9021210000
9021.30.00	Los demás artículos y aparatos de prótesis		50	PROTESIS DE MAMAS Subpartida Colombia: 9021309000
9023	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.			
9023.00.00	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.		100	Subpartida Colombia: 9023000010, 9023000090
9026	Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas Ns. 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32.		50	SISTEMA DE VIGILANCIA DEL CAUDAL DEL AGUA EN LA RED DE DISTRIBUCION (REDES) Subpartida Colombia: 9026101900
9026.10.00	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos			
9027	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas fotométricas (incluidos los exposímetros); micrófonos.			
9027.20.00	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis		100	ABARATOS DE ELECTROFORESIS Subpartida Colombia: 9027200000
9027.30.00	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)		100	LECTOR AUTOMATIZADO DE FLUORESCENCIA, DISPERSION Y TRANSMISION DE VOLUMENES, LAVADOR MAS. MULTIPIPETA ERIZO Subpartida Colombia: 9027301000
9027.50.00	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)		100	FLUORIMETRO AUTOMATICO. EQUIPO PARA ANTIBIOGRAMA E INFECCION URINARIA Arancel Colombia: 9027501000
9027.80.00	Los demás instrumentos y aparatos		100	Subpartida Colombia: 9027801100, 9027801200, 9027801000, 9027809000
9028	Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.		100	Subpartida Colombia: 9028201000, 9028209000
9028.20.00	Contadores de líquido			
9028.30.00	Contadores de electricidad		50	MONOFASICO Subpartida Colombia: 9028301000

## ANEXO I — PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
9030	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas y demás radiaciones ionizantes.			
9030.10.00	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes		100	Subpartida Colombia: 9030100000
9030.20.00	Osciloscopios y oscilógrafos catódicos		100	CONDUCTIMETRO ANALOGICO Subpartida Colombia: 9030200000
9032	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.		50	REGULADORES AUTOMATICOS DE VOLTAJE (ELECTRONICO), PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 260 V. E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 90 A.
9032.8	Los demás instrumentos y aparatos:			
9032.80.00	Los demás			Subpartida Colombia: 9032801100
9033	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.		100	PARA EQUIPOS ELECTROMEDICOS Subpartida Colombia: 9033000000
9033.00.00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.			
9202	Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas).			
9202.10.00	De arco		50	Subpartida Colombia: 9202100000
9202.90.00	Los demás		100	Subpartida Colombia: 9202900000
9206	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).			
9206.00.00	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).		50	Subpartida Colombia: 9206000000
9306	Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.			
9306.2	Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:		100	DE CAZA Y DEPORTIVOS
0406.21.00	Cartuchos			Subpartida Colombia: 9306210000
9402	Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camillas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista).			

## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
9402.90.00	sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos. Los demás	50		MESAS DE OPERACIONES Y SUS PARTES Subpartida Colombia: 9402901000
9403	Los demás muebles y sus partes.	50		DEMÁS MOBILIARIO CLINICO Subpartida Colombia: 9402909000
9403.20.00	Los demás muebles de metal	50		MESA METALICA CON RUEDAS PARA EL TRANSPORTE DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y OTROS USOS Subpartida Colombia: 9403200000
9403.40.00	Muebles de madera del tipo de los utilizados en cocinas	100		Subpartida Colombia: 9403400000
9403.50.00	Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios	100		Subpartida Colombia: 9403500000
9403.60.00	Los demás muebles de madera	100		Subpartida Colombia: 9403600000
9403.70.00	Muebles de plástico	100		Subpartida Colombia: 9403700000
9403.80.00	Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares	100		Subpartida Colombia: 9403800000
9503	Los demás juguetes; modelos reducidos a escala y modelos similares, para entrenamiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.			
9503.20.00	Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida N. 9503.10	50		JUGUETES DIDACTICOS Subpartida Colombia: 9503200000
9503.30.00	Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción	50		JUGUETES DIDACTICOS Subpartida Colombia: 9503300000
9503.4	Juguetes que representen animales o seres no humanos:	50		JUGUETES DIDACTICOS Subpartida Colombia: 9503410000
9503.41.00	Rellenos			
9503.49.00	Los demás	50		JUGUETES DIDACTICOS Subpartida Colombia: 9503490000
9503.50.00	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	50		JUGUETES DIDACTICOS Subpartida Colombia: 9503500000
9503.60.00	Rompecabezas	50		JUGUETES DIDACTICOS Subpartida Colombia: 9503600000
9503.70.00	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	50		JUGUETES DIDACTICOS Subpartida Colombia: 9503700000
9503.80.00	Los demás juguetes y modelos, con motor	50		JUGUETES DIDACTICOS Subpartida Colombia: 9503800000
9503.90.00	Los demás	50		JUGUETES DIDACTICOS Subpartida Colombia: 9503900000

## ANEXO I — PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
9506	Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo: piscinas, incluso infantiles.			
9506.6	Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:			
9506.62.00	Infabiles		100	Subpartida Colombia: 9506620000
9506.69.00	Los demás		50	<b>PELOTAS DE BEISBOL</b> Subpartida Colombia: 9506690000
9506.9	Los demás		50	<b>CARETAS Y BATES PARA BEISBOL Y SOFBOL</b>
9506.99.00	Los demás		50	Subpartida Colombia: 9506991000 <b>PROTECTORES PARA BOXEO</b> Subpartida Colombia: 9506999000
9601	Marfil, hueso, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias (incluso las obtenidas por molde).			
9601.10.00	Marfil trabajado y sus manufacturas		100	Subpartida Colombia: 9601100000
9603	Escobas, cepillos y brochas, aunque sean partes de máquinas, aparatos o vehículos, escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor, pinceles y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.			
9603.10.00	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango		100	Subpartida Colombia: 9603100000
9608	Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo ("stencils"); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida No. 96.09.			
9608.20.00	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa		100	Subpartida Colombia: 9608200000
9608.9	Los demás:			
9608.99.00	Los demás		100	Subpartida Colombia: 9608990000
9617	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así			

## ANEXO I—PREFERENCIAS OTORGADAS POR COLOMBIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Prof.	Porc.	
9617.00.10	como sus partes (excepto las ampollas de vidrio). Termos y demás recipientes isotérmicos		50	TERMOS PARA ALMACENAJE Y CONSERVACION DE SEMEN PARA INSEMINACION ARTIFICIAL Subpartida Colombia: 9617000000
9704	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, bien obliterados, bien sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino.		100	Subpartida Colombia: 9704000000

## ANEXO II

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPUBLICA DE CUBA A LA REPUBLICA DE COLOMBIA

## ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
0102	Animales vivos de la especie bovina.	100	EXCEPTO DE LIDIA
0102.90.00	Los demás		Subpartida de CUBA: 01029010 01029090
0201	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.		
0201.10.00	En canales o medias canales	100	Subpartida de CUBA: 02011000
0202	Carne de animales de la especie bovina, congelada.		
0202.30.00	Deshuesada	100	Subpartida de CUBA: 02023000
0306	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos; refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.		
0306.2	Sin congelar:	100	PARA REPRODUCCION O CRIA INDUSTRIAL, EXCEPTO LANGOSTINOS
0306.23.00	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia		Subpartida de CUBA: 03062300
0401	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.		
0401.20.00	Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 %, en peso	100	Subpartida de CUBA: 04013000
0401.30	Con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso		
0401.30.10	Leche	100	Subpartida de CUBA: 04012000
0401.30.20	Nata (crema)	100	Subpartida de CUBA: 04013000
0402	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.		
0402.2	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias superior al 1,5 % en peso:		
0402.21	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante		
0402.21.10	Leche	100	Subpartida de CUBA: 04022100
0402.9	Las demás:		
0402.99	Las demás	100	LECHE CONDENSADA
0402.99.10	Leche		Subpartida de CUBA: 04029900
0403	Suero de mantequilla (de manteca)*, leche y nata (crema) cuajadas, yogurt, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizadas o con frutas u otros frutos o cacao.		
0403.10	Yogur		
0403.10.90	Los demás	100	Subpartida de CUBA: 04031000

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
0405	Mantequilla (manteca)* y demás materias grasas de la leche, pastas lácteas para untar.	50	Subpartida de CUBA: 04051010
0405.10.00	Mantequilla (manteca)*		04051090
0405.20.00	Pastas lácteas para untar	50	Subpartida de CUBA: 04052000
0405.90	Las demás	50	EXCEPTO MANTEQUILLA
0405.90.90	Los demás		DESHIDRATADA Subpartida de CUBA: 04059000
0406	Quesos y requesón.		
0406.20.00	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	100	Subpartida de CUBA: 04062000
0406.30.00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	50	Subpartida de CUBA: 04063000
0603	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.		
0603.10:00	Frescos	100	Subpartida de CUBA: 06031000
0603.90.00	Los demás	100	Subpartida de CUBA: 06039000
0604	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.		
0604.9	Los demás:		
0604.91.00	Frescos	100	Subpartida de CUBA: 06049100
0701	Papas (patatas)* frescas o refrigeradas.		
0701.90.00	Las demás	100	Subpartida de CUBA: 07019000
0702	Tomates frescos o refrigerados.		
0702.00.00	Tomates frescos o refrigerados.	100	Subpartida de CUBA: 07020000
0703	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas (incluso silvestres) aliáceas, frescos o refrigerados.		
0703.10	Cebollas y chalotes		
0703.10.10	Cebollas	50	Subpartida de CUBA: 07031000
0703.10.20	Chalotes	50	Subpartida de CUBA: 07031000
0708	Hortalizas (incluso silvestres) de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.		
0708.20.00	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (Vigna spp., Phaseolus spp.)	50	Subpartida de CUBA: 07082000
0709	Las demás hortalizas (incluso silvestres), frescas o refrigeradas.		
0709.20.00	Espárragos	100	Subpartida de CUBA: 07092000
0710	Hortalizas (incluso silvestres), aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.		



## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
0710.2	Hortalizas (incluso silvestres) de vaina, incluso desvainadas:			
0710.22.00	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (Vigna spp., Phaseolus spp.)	50		Subpartida de Cuba: 07102200
0712	Hortalizas (incluso "silvestres") secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.			
0712.20.00	Cebollas	50		Subpartida de CUBA: 07122000
0713	Hortalizas (incluso silvestres) de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.			
0713.3	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (Vigna spp., Phaseolus spp.):			
0713.31	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek			
0713.31.90	Los demás	100		Subpartida de CUBA: 07133100
0803	Bananas o plátanos, frescos o secos.	100		TIPO "PLANTAIN" (PLATANO PARA COCCION)
0803.00.00	Bananas o plátanos, frescos o secos.			Subpartida de CUBA: 08030090
		100		TIPO "CAVENDISH VALERY"
				Subpartida de CUBA: 08030010
0804	Dátiles, higos, piñas (ananás), paltas (aguacates)*, guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.			
0804.50	Guayabas, mangos y mangostanes	100		Subpartida de CUBA: 08045020
0804.50.20	Mangos y mangostanes			
0810	Las demás frutas u otros frutos, frescos.			
0810.10.00	Frutillas (fresas)*	100		Subpartida de CUBA: 08101000
0810.90.00	Los demás	50		GRANADILLAS, TOMATES DE ARBOL, PITAHAYAS, UCHUVAS Y CURUBAS
				Subpartida de CUBA: 08109000
0901	Café, incluso tostado o descafeinado, cáscara y cascarilla de café, sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.			
0901.1	Café sin tostar:			
0901.11	Sin descafeinar			
0901.11.10	En grano	100		Subpartida de CUBA: 09011110
0901.11.90	Los demás	100		Subpartida de CUBA: 09011190
0901.2	Café tostado:	100		EN GRANO
0901.21.00	Sin descafeinar			Subpartida de CUBA: 09012110
		100		MOLIDO
				Subpartida de CUBA: 09012120
1006	Arroz.			
1006.20.00	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	50		Subpartida de CUBA: 10062000

## ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
1006.30	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado		
1006.30.10	Sin pulir ni glasear	50	Subpartida de CUBA: 10063000
1006.30.20	Pulido o glaseado	50	Subpartida de CUBA: 10063000
1006.40.00	Arroz partido	50	Subpartida de CUBA: 10064000
1007	Sorgo de grano (granífero).	50	EXCEPTO PARA SIEMBRA
1007.00.00	Sorgo de grano (granífero).		Subpartida de CUBA: 10070000
1511	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.		
1511.10.00	Aceite en bruto	100	Subpartida de CUBA: 15111000
1511.90.00	Los demás	100	Subpartida de CUBA: 15119000
1513	Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
1513.2	Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:		
1513.21	Aceites en bruto		
1513.21.10	De almendra de palma	100	Subpartida de CUBA: 15132100
1516	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.		
1516.20	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones		
1516.20.1	Que no presentan el carácter de ceras:		
1516.20.11	De algodón	100	Subpartida de CUBA: 15162000
1516.20.12	De colza	100	Subpartida de CUBA: 15162000
1516.20.13	De maní (cacahuete, cacahuete)	100	Subpartida de CUBA: 15162000
1516.20.14	De maíz	100	Subpartida de CUBA: 15162000
1516.20.19	Los demás	100	Subpartida de CUBA: 15162000
1516.20.90	Los demás	100	Subpartida de CUBA: 15162000
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida N. 15.16.		
1517.10.00	Margarina, excepto la margarina líquida	100	Subpartida de CUBA: 15171000
1517.90	Las demás		
1517.90.10	Vegetalina (mantequilla de coco)	100	Subpartida de CUBA: 15179000

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
1517.90.20	Mezclas o preparaciones del tipo de las utilizadas como preparaciones para desmoldeo	100	Subpartida de CUBA: 15179000
1517.90.90	Las demás	100	Subpartida de CUBA: 15179000
1602	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.		
1602.3	De aves de la partida N. 01.05:	50	Subpartida de CUBA: 16023210
1602.32.00	De gallo o gallina		16023290
1602.39.00	Las demás	50	Subpartida de CUBA: 16023900
1701	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.		
1701.1	Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:	100	CHANCACA (PANELA, RASPADURA)
1701.11.00	De caña		Subpartida de CUBA: 17011100
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).		
1704.10.00	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	100	Subpartida de CUBA: 17041000
1704.90	Los demás		
1704.90.10	Chocolate blanco	100	Subpartida de CUBA: 17049000
1704.90.20	Bombones, caramelos, confites y pastillas	100	Subpartida de CUBA: 17049000
1704.90.30	Jaleas y pastas de frutos presentados como artículos de confitería	100	Subpartida de CUBA: 17049000
1704.90.90	Los demás	100	Subpartida de CUBA: 17049000
1801	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.		
1801.00.10	Crudo	100	Subpartida de CUBA: 18010010
1801.00.20	Tostado	50	Subpartida de CUBA: 18010020
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.		
1806.10.00	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	100	Subpartida de CUBA: 18061000
1806.3	Los demás, en bloques, tabletas o barras:		
1806.31.00	Rellenos	100	Subpartida de CUBA: 18063100
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de maiz, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 10 % en peso calculado sobre una base reducida de humedad, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones alimenticias de pastas de las partidas N. 04.01 a 04.04 que		

## ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
	no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
1901.10	Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor			
1901.10.10	Leche modificada	100		LECHE MATERNIZADA O HUMANIZADA Subpartida de CUBA: 19011010 19011090
1901.90	Los demás			
1901.90.40	Dulce de leche	100		Subpartida de CUBA: 19019000
1901.90.90	Los demás	100		PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE LAS PARTIDAS 0401 A 0404, CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 5 % EN PESO Subpartida de CUBA: 19019000
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.			
1905.30.00	Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" (gaufres)*	100		Subpartida de CUBA: 19053010 19053090
1905.90	Los demás			
1905.90.10	Pan, galletas de mar y demás productos de panadería, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutos	100		Subpartida de CUBA: 19059010 19059090
1905.90.9	Los demás:			
1905.90.91	Productos de panadería, de pastelería o de galletería, incluso con adición de cacao	100		Subpartida de CUBA: 19059090
1905.90.99	Los demás	100		Subpartida de CUBA: 19059090
2001	Hortalizas (incluso silvestres), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.			
2001.90	Los demás			
2001.90.10	Accitunas	50		Subpartida de CUBA: 20019000
2001.90.90	Los demás	50		ALCAPARRAS Subpartida de CUBA: 20019090
2005	Las demás hortalizas (incluso silvestres) preparadas o conservadas (excepto			

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
2005.40.00	en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida N. 20.06. Arvejas (chícharos, guisantes)* (Pisum sativum)		50	Subpartida de CUBA: 20054000
2005.5	Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp., Phaseolus spp.):			
2005.51.00	Desvainados		50	Subpartida de CUBA: 20055100
2005.59.00	Los demás		50	Subpartida de CUBA: 20055900
2005.60.00	Espárragos		100	Subpartida de CUBA: 20056000
2005.70.00	Aceitunas		50	Subpartida de CUBA: 20057000
2005.80.00	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)		50	Subpartida de CUBA: 20058000
2007	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
2007.9	Los demás:			
2007.99	Los demás		100	INCLUSO COMPOTAS DE MARACUYA
2007.99.10	Confituras, jaleas y mermeladas			Subpartida de CUBA: 20079900
2007.99.2	Purés y pastas de frutas u otros frutos:		50	DE MARACUYA
2007.99.29	Los demás			Subpartida de CUBA: 20079900
2008	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
2008.40	Peras			
2008.40.10	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe		50	Subpartida de CUBA: 20084000
2008.40.90	Los demás		50	EXCEPTO CON ALCOHOL Subpartida de CUBA: 20084000
2008.60	Cerezas			
2008.60.10	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe		50	Subpartida de CUBA: 20086000
2008.60.90	Los demás		50	Subpartida de CUBA: 20086000
2008.70	Duraznos (melocotones)*			
2008.70.10	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe		50	Subpartida de CUBA: 20087000
2008.70.90	Los demás		50	EXCEPTO CON ALCOHOL Subpartida de CUBA: 20087000
2008.9	Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida N. 2008.19:			
2008.91.00	Palmitos		50	Subpartida de CUBA: 20089100
2009	Juegos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluso silvestres) sin			

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
	fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
2009.60	Jugo de uva (incluido el mosto)		
2009.60.10	Sin concentrar	50	Subpartida de CUBA: 20096000
2009.70.00	Jugo de manzana	50	Subpartida de CUBA: 20097000
2009.80	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre)	50	DE MARACUYA
2009.80.10	De frutos		Subpartida de CUBA: 20098000
		100	LOS DEMAS EXCEPTO DE PAPAYA, DE GUANABANA O DE MANGO Subpartida de CUBA: 20098000
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.		
2101.11	Extractos, esencias y concentrados		
2101.11.10	Café soluble	100	Subpartida de CUBA: 21011100
2101.11.90	Los demás	100	Subpartida de CUBA: 21011100
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida N. 30.02); polvos de levantar preparados.	50	EXCEPTO LEVADURA INSTANTANEA Subpartida de CUBA: 21021010
2102.10	Levaduras vivas		21021090
2102.10.90	Las demás		
2102.30.00	Polvos de levantar preparados	50	Subpartida de CUBA: 21023000
2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.		
2104.10.00	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	100	PREPARACIONES PARA SOPA, POTAJES O CALDOS Subpartida de CUBA: 21041000
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
2106.90	Las demás		
2106.90.10	Hidrolizados de proteínas	50	Subpartida de CUBA: 21069000
2106.90.40	Preparaciones compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	100	Subpartida de CUBA: 21069000
2106.90.90	Las demás	50	AUTOLIZADOS DE LEVADURAS Subpartida de CUBA: 21069000
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás		

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NÚMERO/ /SA	DESCRIPCIÓN	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
	bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas (incluso silvestres) de la partida N. 20.09.			
2202.90.00	Las demás		100	Subpartida de CUBA: 22029000
2203	Cerveza de malta.			
2203.00.00	Cerveza de malta.		100	Subpartida de CUBA: 22030000
2309	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales.		50	
2309.90	Las demás			
2309.90.20	Premezclas para la elaboración de alimentos compuestos "completos" o de alimentos "complementarios"			<b>MEZCLAS CONCENTRADAS DE ANTIBIOTICOS, VITAMINAS U OTROS PARA FABRICACION DE ALIMENTOS PARA ANIMALES</b> Subpartida de CUBA: 23099000
2503	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.			
2503.00.00	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.		100	Subpartida de CUBA: 25030000
2508	Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida N. 68.06), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas.			
2508.10.00	Bentonita		50	Subpartida de CUBA: 25081000
2520	Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.			
2520.20	Yeso fraguable			
2520.20.10	Sin adición de otros productos		100	Subpartida de CUBA: 25202000
2520.20.90	Los demás		100	Subpartida de CUBA: 25202000
2523	Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o "clinker"), incluso coloreados.			
2523.2	Cemento Portland:			
2523.21.00	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente		50	<b>CEMENTO BLANCO</b> Subpartida de CUBA: 25232100
2523.29.00	Los demás		50	<b>CEMENTO GRIS</b> Subpartida de CUBA: 25232900
2529	Feldespatos; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor.			
2529.10.00	Feldespatos		50	Subpartida de CUBA: 25291000
2701	Hullas: briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.			
2701.1	Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar.			
2701.19.00	Las demás hullas		50	Subpartida de CUBA: 27011900
2704	Coques y semicoques de hulla, lignito			

## ANEXO II -- PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NÚMERO/ /SA	DESCRIPCIÓN	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Forc.	
	o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.			
2704.00.10	Coques y semicoques de hulla	100		Subpartida de CUBA: 27040000
2704.00.90	Los demás	100		COQUES Y SEMICOQUES DE LIGNITO O DE TURBA Subpartida de CUBA: 27040000
		100		CARBON DE RETORTA Subpartida de CUBA: 27040000
2706	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.			
2706.00.10	Alquitranes de hulla	50		Subpartida de CUBA: 27060000
2706.00.90	Los demás	50		Subpartida de CUBA: 27060000
2710	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites construyan el elemento base.			
2710.00.30	Gasóleo ("gasoil")	100		Subpartida de CUBA: 27100031
2710.00.40	Fuel ("fueloil")	100		Subpartida de CUBA: 27100032
2710.00.5	Aceites lubricantes y preparaciones tipo aceite lubricante:	50		EXCEPTO ACEITES BASES PARA LUBRICANTES
2710.00.59	Los demás			Subpartida de CUBA: 27100039
2710.00.60	Grasas lubricantes	50		Subpartida de CUBA: 27100039
2712	Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.			
2712.90	Los demás			
2712.90.10	Cera de petróleo microcristalina	50		Subpartida de CUBA: 27129000
2801	Flúor, cloro, bromo y yodo.			
2801.10.00	Cloro	100		Subpartida de CUBA: 28011000
2803	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).			
2803.00.00	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).	50		Subpartida de CUBA: 28030000
2809	Pentóxido de difósforo; ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos.	50		DE CONCENTRACION SUPERIOR O IGUAL A 75 % PERO INFERIOR O IGUAL A 85 %
2809.20	Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos			
2809.20.10	Acido fosfórico (ácido ortofosfórico)			Subpartida de CUBA: 28092000



## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Fore.	OBSERVACION
		50	LOS DEMAS Subpartida de CUBA: 28092000
2814	Amoniaco anhidro o en disolución acuosa.		
2814.10.00	Amoniaco anhidro	100	Subpartida de CUBA: 28141000
2815	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio.		
2815.1	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):		
2815.11.00	Sólido	50	Subpartida de CUBA: 28151100
2817	Oxido de cinc; peróxido de cinc.		
2817.00.10	Oxido de cinc (blanco de cinc)	50	Subpartida de CUBA: 28170000
2818	Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio.		
2818.30.00	Hidróxido de aluminio	50	Subpartida de CUBA: 28183000
2821	Oxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe <sub>2</sub> O <sub>3</sub> , superior o igual al 70 % en peso.		
2821.10.	Oxidos e hidróxidos de hierro		
2821.10.10	Oxidos de hierro	50	Subpartida de CUBA: 28211000
2823	Oxidos de titanio.	50	DIOXIDO DE TITANIO (OXIDO TITANICO O ANHIDRIDO TITANICO)
2823.00.00	Oxidos de titanio.		Subpartida de CUBA: 28230000
2827	Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxyoduros.		
2827.3	Los demás cloruros:		
2827.39	Los demás		
2827.39.90	Los demás	50	Subpartida de CUBA: 28273900
2832	Sulfitos; tiosulfatos.		
2832.10.00	Sulfitos de sodio	50	Subpartida de CUBA: 28321000
2834	Nitritos; nitratos.		
2834.2	Nitratos:		
2834.21	De potasio		
2834.21.10	Con un contenido de nitrato de potasio inferior o igual al 98 % en peso	50	Subpartida de CUBA: 28342100
2834.21.90	Los demás	50	Subpartida de CUBA: 28342100
2835	Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos), fosfatos y polifosfatos.		
2835.2	Fosfatos:		
2835.22.00	De monosodio o de disodio	50	Subpartida de CUBA: 28352200
2835.24.00	De potasio	50	Subpartida de CUBA: 28352400
2835.25.00	Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	100	Subpartida de CUBA: 28352500

## ANEXO II -- PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
2835.26.00	Los demás fosfatos de calcio	50	Subpartida de CUBA: 28352600
2835.3	Polifosfatos:		
2835.39	Los demás		
2835.39.10	Pirofosfato de tetrasódico	50	Subpartida de CUBA: 28353900
2835.39.90	Los demás	50	PIROFOSFATO DE SODIO Subpartida de CUBA: 28353900
		50	LOS DEMAS Subpartida de CUBA: 28353900
2836	Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.		
2836.20.00	Carbonato de disodio	50	Subpartida de CUBA: 28362000
2836.9	Los demás:		
2836.99.	Los demás		
2836.99.1	Carbonatos:		
2836.99.11	De magnesio precipitado	50	Subpartida de CUBA: 28369900
2849	Carburos, aunque no sean de constitución química definida.		
2849.10.00	De calcio	50	Subpartida de CUBA: 28491000
2902	Hidrocarburos cíclicos.		
2902.20.00	Benceno	50	Subpartida de CUBA: 29022000
2915	Acidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y proxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2915.3	Esteres del ácido acético:		
2915.31.00	Acetato de etilo	100	Subpartida de CUBA: 29153100
2917	Acidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2917.3	Acidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
2917.32.00	Ortoftalatos de dioctilo	100	Subpartida: 29173200
2917.34.00	Los demás ésteres del ácido orto-ftálico	100	EXCEPTO ORTOFTALATOS DE DIMETILO O DE DIETILO Subpartida de CUBA: 29173400
2918	Acidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2918.1	Acidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		

## ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
2918.14.00	Acido cítrico	100	Subpartida de CUBA: 29181400
2918.15	Sales y ésteres del ácido cítrico	100	CITRATO DE SODIO
2918.15.90	Los demás		Subpartida de CUBA: 29181500
2918.2	Acidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
2918.22	Acido O-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres		
2918.22.10	Acido O-acetilsalicílico (aspirina)	50	Subpartida de CUBA: 29182200
2924	Compuestos con función carboxiamida; compuestos con función amida del ácido carbónico.		
2924.2	Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:		
2924.29	Los demás	100	PROPANIL (ISO)
2924.29.90	Los demás		Subpartida de CUBA: 29242990
3004	Medicamentos (excepto los productos de las partidas Ns. 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.	100	EXCEPTO: —PARA TRATAMIENTOS EXCLUSIVAMENTE ONCOLOGICOS O DEL SIDA —DESTINADOS A SUSTITUIR TOTALMENTE LA ALIMENTACION HUMANA ORDINARIA, CON APLICACION VIAPARENTERAL
3004.90.00	Los demás		Subpartida de CUBA: 30049000
3006	Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.		
3006.40	Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos		
3006.40.10	Cementos y demás productos de obturación dental	100	Subpartida de CUBA: 30064000
3102	Abonos minerales o químicos nitrogenados.		
3102.2	Sulfato de amonio, sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:		
3102.21.00	Sulfato de amonio	50	Subpartida de CUBA: 31022100
3103	Abonos minerales o químicos fosfatados.	50	Subpartida de CUBA: 31031010
3103.10.00	Superfosfatos		31031090
3105	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio, los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.		

## ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
3105.20.00	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	100	Subpartida de CUBA: 31052010 31052020 31052030
3105.5	Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:	50	Subpartida de CUBA: 31055100
3105.51.00	Que contengan nitratos y fosfatos		
3105.60.00	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	50	Subpartida de CUBA: 31056000
3105.90	Los demás		
3105.90.1	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio:		
3105.90.11	Nitrato sódico-potásico natural	50	Subpartida de CUBA: 31059000
3204	Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.		
3204.1	Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:		
3204.11.00	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	50	Subpartida de CUBA: 32041100
3206	Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas No. 32.03, 32.04 o 32.05; productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.		
3206.20	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo:		
3206.20.10	Pigmentos	50	Subpartida de CUBA: 32062000
3206.20.20	Preparaciones	50	Subpartida de CUBA: 32062000
3206.4	Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:		
3206.41	Ultramar y sus preparaciones		
3206.41.10	Ultramar	50	Subpartida de CUBA: 32064100
3206.41.20	Preparaciones	50	Subpartida de CUBA: 32064100
3206.49	Las demás		
3206.49.20	Tierras colorantes avivadas	50	Subpartida de CUBA: 32064900

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Forc.		
3206.49.30	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cobalto	50		Subpartida de CUBA: 32064900
3206.49.40	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de plomo	50		Subpartida de CUBA: 32064900
3206.49.90	Las demás	50		EXCEPTO DISPERSIONES CONCENTRADAS DE LOS DEMAS PIGMENTOS, EN MATERIAS PLASTICAS, CAUCHO U OTROS MEDIOS Subpartida de CUBA: 32064900
3208	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 de este Capítulo.			
3208.10	A base de poliésteres	50		Subpartida de CUBA: 32081019
3208.10.10	Pinturas			32081020
3208.10.20	Barnices	50		Subpartida de CUBA: 32081011 32081012 32081013 32081014 32081015 32081019 32081020
3208.10.30	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	50		Subpartida de CUBA: 32081015 32081019 32081020
3208.20	A base de polímeros acrílicos o vinílicos			
3208.20.10	Pinturas	50		Subpartida de CUBA: 32082000
3208.20.20	Barnices	50		Subpartida de CUBA: 32082000
3208.20.30	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	50		Subpartida de CUBA: 32082000
3208.90	Los demás			
3208.90.10	Pinturas	50		Subpartida de CUBA: 32089000
3208.90.20	Barnices	50		Subpartida de CUBA: 32089000
3208.90.30	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	50		Subpartida de CUBA: 32089000
3209	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.			
3209.10	A base de polímeros acrílicos o vinílicos			
3209.10.10	Pinturas	50		Subpartida de CUBA: 32091000
3209.10.20	Barnices	50		Subpartida de CUBA: 32091000
3209.90	Los demás			

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
3209.90.10	Pinturas		50	Subpartida de CUBA: 32099000
3209.90.20	Barnices		50	Subpartida de CUBA: 32099000
3210	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados del tipo de los utilizados para el acabado del cuero.			
3210.00.90	Los demás		50	Subpartida de CUBA: 32100000
3215	Tintas de imprenta, tintas para escribir o dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.			
3215.1	Tintas de imprenta:			
3215.19.00	Las demás		50	Subpartida de CUBA: 32151900
3301	Aceites esenciales (deterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la deterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.			
3301.2	Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):			
3301.24.00	De menta piperita (Mentha piperita)		100	Subpartida de CUBA: 33012400
3304	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.			
3304.9	Las demás:			
3304.91.00	Polvos, incluidos los compactos		100	Subpartida de CUBA: 33049100
3307	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.			
3307.20.00	Desodorantes corporales y antitranspirantes		100	Subpartida de CUBA: 33072000
3401	Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o			

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
	revestidos de jabón o de detergentes. jabón o de detergentes.		
3401.1	Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:		
3401.11	De tocador (incluso los medicinales)		
3401.11.10	Jabón	100	Subpartida de CUBA: 34011190
3401.11.20	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón	100	Subpartida de CUBA: 34011190
3401.11.30	Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes	100	Subpartida de CUBA: 34011110 34011190
3401.19	Los demás	100	EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS
3401.19.10	Jabón		Subpartida de CUBA: 34011900
3401.19.90	Los demás	100	EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS
			Subpartida de CUBA: 34011900
3401.20.00	Jabón en otras formas	50	Subpartida de CUBA: 34012010 34012020 34012090
3404	Ceras artificiales y ceras preparadas.		
3404.90	Las demás		
3404.90.9	Las demás:		
3404.90.91	Lacres y demás ceras de composición análoga	50	CERAS PREPARADAS Subpartida de CUBA: 34049000
3404.90.92	Las demás ceras preparadas, denominadas en las Notas 5. B) o C) de este Capítulo	50	Subpartida de CUBA: 34049000
3404.90.99	Las demás	50	CERAS PREPARADAS Subpartida de CUBA: 34049000
3405	Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida N. 34.04.		
3405.10.00	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	100	Subpartida de CUBA: 34051000

## ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
3405.40.00	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	50	Subpartida de CUBA: 34054000
3503	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida N. 35.01.		
3503.00.10	Gelatinas y sus derivados	100	Subpartida de CUBA: 35030000
3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.		
3505.10	Dextrina y demás almidones y féculas modificados		
3505.10.10	Dextrina	50	Subpartida de CUBA: 35051000
3505.10.9	Los demás:		
3505.10.91	Almidones y féculas esterificados o esterificados	50	Subpartida de CUBA: 35051000
3505.10.99	Los demás	50	Subpartida de CUBA: 35051000
3505.20	Colas		
3505.20.10	A base de almidón o fécula	50	Subpartida de CUBA: 35052000
3505.20.90	Las demás	50	Subpartida de CUBA: 35052000
3506	Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.		
3506.10.00	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	50	Subpartida de CUBA: 35061000
3506.9	Los demás:		
3506.91.00	Adhesivos a base de caucho o plástico (incluidas las resinas artificiales)	50	Subpartida de CUBA: 35069100
3808	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y regulares del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas.		
3808.10	Insecticidas		



## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
3808.10.10	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos		100	Subpartida de CUBA: 38081000
3808.10.9	Los demás:			
3808.10.91	A base de piretro		50	Subpartida de CUBA: 38081000
3808.10.99	Los demás		50	PREPARACIONES INTERMEDIAS A BASE DE CIPERMETRINA Subpartida de CUBA: 38081000
			100	PREPARACIONES DE INSECTICIDAS A BASE DE LOS DEMAS SUSTITUTOS DE PIRETRO Subpartida de CUBA: 38081000
			100	PREPARACIONES INTERMEDIAS A BASE DE CYFLUTRIN O DE OXIDEMETON METIL O DE CARBOFURANO O DE DIMETOATO Subpartida de CUBA: 38081000
			100	LAS DEMAS Subpartida de CUBA: 38081000
3808.20	Fungicidas			
3808.20.9	Los demás:			
3808.20.91	A base de compuestos de cobre		100	Subpartida de CUBA: 38082000
3808.20.92	A base de etilenbisditiocarbamatos, incluso el de cobre		50	Subpartida de CUBA: 38082000
3808.20.93	A base de azufre mojable		50	Subpartida de CUBA: 38082000
3808.20.99	Los demás		50	PREPARACIONES INTERMEDIAS A BASE DE PYRAZOFOS, O DE BUTACLOR O DE ALACLOR Subpartida de CUBA: 38082000
			50	LOS DEMAS Subpartida de CUBA: 38082000
3808.30	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas			
3808.30.1	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos:			
3808.30.11	Herbicidas		50	Subpartida de CUBA: 38083000
3808.30.19	Los demás		50	Subpartida de CUBA: 38083000
3808.30.2	Herbicidas, presentados de otro modo:			
3808.30.21	A base de ésteres y aminas de los ácidos clorofenoxiacéticos		50	Subpartida de CUBA: 38083000
3808.30.29	Los demás		50	Subpartida de CUBA: 38083000
3808.30.90	Los demás		50	INHIBIDORES DE GERMINACION Subpartida de CUBA: 38083000
3808.40	Desinfectantes			

## ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
3808.40.10	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	50		Subpartida de CUBA: 38084000
3808.40.20	Presentados de otro modo	50		Subpartida de CUBA: 38084000
3808.90	Los demás			
3808.90.10	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	50		Subpartida de CUBA: 38089000
3811	Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, merojadores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales.	50		DETERGENTES Y DISPERSANTES; INCLUSO MEZCLADOS CON OTROS ADITIVOS, EXCEPTO MEJORADORES DE VISCOSIDAD
3811.2	Aditivos para aceites lubricantes:			
3811.21.00	Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso			Subpartida de CUBA: 38112100
3811.29.00	Los demás	50		EXCEPTO MEJORADORES DE VISCOSIDAD, INCLUSO MEZCLADOS CON OTROS ADITIVOS Subpartida de CUBA: 38112900
3816	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida N. 38.01.			
3816.00.00	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida N. 38.01.	100		Subpartida de CUBA: 38160000
3819	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites.			
3819.00.00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites.	100		Subpartida de CUBA: 38190000
3901	Polímeros de etileno en formas primarias.			
3901.10.00	Poliétileno de densidad inferior a 0,94	100		Subpartida de CUBA: 39011000
3902	Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.			
3902.10.00	Polipropileno	100		Subpartida de CUBA: 39021000
3902.30.00	Copolímeros de propileno	100		Subpartida de CUBA: 39023000

## ANEXO II -- PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
3903	Polímeros de estireno en formas primarias.			
3903.1	Poliestireno:			
3903.11.00	Expandible	50		Subpartida de CUBA: 39031100
3903.90	Los demás			
3903.90.10	Polímeros de estireno de alto impacto ("poliestireno de alto impacto")	50		Subpartida de CUBA: 39039000
3903.90.90	Los demás	50		Subpartida de CUBA: 39039000
3904	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.			
3904.10	Policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias			
3904.10.10	Obtenido por polimerización en emulsión	100		Subpartida de CUBA: 39041000
3904.10.20	Obtenido por polimerización en suspensión	100		Subpartida de CUBA: 39041000
3902	Los demás policloruros de vinilo:			
3904.21.00	Sin plastificar	100		Subpartida de CUBA: 39042100
3904.30.00	Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	50		Subpartida de CUBA: 39043000
3905	Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.			
3905.1	Poliacetato de vinilo:			
3905.12.00	En dispersión acuosa	50		Subpartida de CUBA: 39051200
3905.2	Copolímeros de acetato de vinilo:			
3905.21.00	En dispersión acuosa	50		Subpartida de CUBA: 39052100
3906	Polímeros acrílicos en formas primarias.	100		EXCEPTO POLIACRILONITRILO
3906.90.00	Los demás	•		Subpartida de CUBA: 39069000
3907	Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alifáticos y demás poliésteres, en formas primarias.			
3907.30.00	Resinas epoxi	50		Subpartida de CUBA: 39073000
3907.50.00	Resinas alcídicas	100		Subpartida de CUBA: 39075000
3907.60.00	Politereftalato de etileno	100		Subpartida de CUBA: 39076000
3907.9	Los demás poliésteres:			
3907.91.00	No saturados	100		Subpartida de CUBA: 39079100
3907.99.00	Los demás	50		Subpartida de CUBA: 39079900
3908	Poliámidas en formas primarias.			
3908.10.00	Poliámidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 o -6,12	100		POLIAMIDA-6 (POLICAPROLACTAMA) Subpartida de CUBA: 39081000

## ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
3912	Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.			
3912.3	Eteres de celulosa:	50		CARBOXIMETILCELULOSA
3912.31.00	Carboximetilcelulosa y sus sales			Subpartida de CUBA: 39123100
3916	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.			
3916.10	De polímeros de etileno			
3916.10.10	De polietileno	50		BARRAS O CILINDROS Subpartida de CUBA: 39161000
3916.90	De los demás plásticos	50		BARRAS O CILINDROS DE POLIAMIDAS
3916.90.90	Los demás			Subpartida de CUBA: 39169000
3917	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.			
3917.2	Tubos rígidos:			
3917.23.00	De polímeros de cloruro de vinilo	100		Subpartida de CUBA: 39172300
3917.40.00	Accesorios	100		Subpartida de CUBA: 39174000
3920	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.			
3920.10	De polímeros de etileno	50		PELICULA DE POLIETILENO CON O SIN IMPRESION
3920.10.10	De polietileno			Subpartida de CUBA: 39201000
3920.20	De polímeros de propileno	50		EXCEPTO METALIZADA HASTA 25 MICRONES DE ESPESOR PARA LA FABRICACION DE CONDENSADORES ELECTRICOS
3920.20.10	De polipropileno			Subpartida de CUBA: 39202000
3921	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.			
3921.1	Productos celulares:			
3921.12	De polímeros de cloruro de vinilo			
3921.12.10	De policloruro de vinilo	100		Subpartida de CUBA: 39211200
3921.12.20	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	100		Subpartida de CUBA: 39211200
3921.12.90	Los demás	100		Subpartida de CUBA: 39211200
3921.19.00	De los demás plásticos	50		Subpartida de CUBA: 39211900
3922	Bañeras, duchas, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios o higiénicos similares, de plástico.			
3922.10.00	Bañeras, duchas y lavabos	50		Subpartida de CUBA: 39221000

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
3922.20.00	Asientos y tapas de inodoros	50	Subpartida de CUBA: 39222000
3923	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.		
3923.10.00	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	100	Subpartida de CUBA: 39231000
3923.2 3923.21.00	Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos: De polímeros de tileno	50	BOLSAS DE POLIETILENO, CON O SIN IMPRESION, DE USO INDUSTRIAL Subpartida de CUBA: 39232100
3923.29.00	De los demás plásticos	50	SACOS (BOLSAS) Subpartida de CUBA: 39232900
3923.30.00	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares	50	Subpartida de CUBA: 39233000
3923.50.00	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	50	Subpartida de CUBA: 39235000
3924	Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.		
3924.10.00	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina	50	Subpartida de CUBA: 39241000
3924.90	Los demás		
3924.90.10	Artículos de higiene o tocador	50	Subpartida de CUBA: 39249000
3924.90.90	Los demás	50	Subpartida de CUBA: 39249000
3925	Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
3925.10.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	50	Subpartida de CUBA: 39251000
3925.20.00	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	50	Subpartida de CUBA: 39252000
3925.30.00	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	50	Subpartida de CUBA: 39253000
3925.90.00	Los demás	50	Subpartida de CUBA: 39259000
3926	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas Ns. 39.01 a 39.14.		
3926.10.00	Artículos de oficina y artículos escolares	50	Subpartida de CUBA: 39261000
3926.20.00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir (incluidos los guantes)	50	Subpartida de CUBA: 39262000
3926.90.00	Los demás	50	EXCEPTO: --BOYAS Y FLOTADORES PARA REDES DE PESCA --BALLENAS Y SUS ANALOGOS

## ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
				PARA CORSES, PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS —TORNILLOS, PERNOS, ARANDELAS Y ACCESORIOS ANALOGOS DE USO GENERAL —EMPAQUETADURAS —BOLSAS DE COLOSTOMIA —PROTECTORES ANTIRRUIDOS —SOPORTES PARA ARROLLAR LAS CINTAS DE LA PARTIDA 9612.10.00 —SUJETADORES DE INSTALACIONES ELECTRICAS DE VEHICULOS DEL CAPITULO 87 Subpartida de CUBA: 39269000
4003	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.			
4003.00.00	Caucho regenerado en formas primarias * en placas, hojas o tiras.	100		Cubpartida de CUBA: 40030000
4011	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.			
4011.10.00	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar —“break” o “station wagon”— y los de carreras)	100		Subpartida de CUBA: 40111000
4011.20.00	Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones	50		Subpartida de CUBA: 40112000
4011.40.00	Del tipo de los utilizados en motocicletas	50		Subpartida de CUBA: 40114000
4011.50.00	Del tipo de los utilizados en bicicletas	50		Subpartida de CUBA: 40115000
4011.9	Los demás:			
4011.91.00	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares	50		Subpartida de CUBA: 40119100
4011.99.00	Los demás	100		Subpartida de CUBA: 40119900
4012	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura intercambiables para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores (“flaps), de caucho.			
4012.90	Los demás			
4012.90.10	Protectores (“flaps”)	100		Subpartida de CUBA: 40129000
4012.90.90	Los demás	50		BANDAJES MACIZOS Subpartida de CUBA: 40129000
		50		BANDAJES HUECOS Subpartida de CUBA: 40129000
		100		BANDAS DE RODADURA INTERCAMBIABLES Subpartida de CUBA: 40129000
4013	Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).			

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Forc.	
4013.10.00	Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar —“break” o “station wagon”— y los de carreras), en autobuses o camiones	100		Subpartida de CUBA: 40131010 40131090
4013.20.00	Del tipo de las utilizadas en bicicletas	50		Subpartida de CUBA: 40132000
4016	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.			
4016.9	Las demás:	50		ARTICULOS PARA USOS TECNICOS
4016.99.00	Las demás			Subpartida de CUBA: 40169900
		100		PARTES Y ACCESORIOS PARA EL MATERIAL DE TRANSPORTE DE LA SECCION XVII
				Subpartida de CUBA: 40169900
4104	Cueros y pieles de bovino o de equino, depilados, preparados, excepto los de las partidas Ns. 41.08 o 41.09.			
4104.3	Los demás cueros y pieles, de bovino o de equino, apergaminaados o preparados después del curtido:			
4104.31	Plena flor y plena flor dividida			
4104.31.1	De bovino:			
4104.31.11	Sin apergaminar	100		Subpartida de CUBA: 41043100
4104.31.19	Los demás	100		Subpartida de CUBA: 41043100
4104.31.2	De equino:			
4104.31.21	Sin apergaminar	100		Subpartida de CUBA: 41043100
4104.31.29	Los demás	100		Subpartida de CUBA: 41043100
4104.39	Los demás			
4104.39.1	De bovino:			
4104.39.11	Sin apergaminar	100		Subpartida de CUBA: 41043900
4104.39.19	Los demás	100		Subpartida de CUBA: 41043900
4104.39.2	De equino:			
4104.39.21	Sin apergaminar	100		Subpartida de CUBA: 41043900
4104.39.29	Los demás	100		Subpartida de CUBA: 41043900
4107	Cueros y pieles depilados de los demás animales y cueros y pieles de los animales sin pelo, preparados, excepto los de las partidas Ns. 41.08 o 41.09.			
4107.2	De reptil:			
4107.29.00	Los demás	100		Subpartida de CUBA: 41072900
4108	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).			
4108.00.00	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).	100		Subpartida de CUBA: 41080000
4109	Cueros y pieles chapados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, cueros y pieles metalizados.			

## ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Prof. Porc.	OBSERVACION
4109.00.10	Charolados y sus imitaciones de cuero o pieles chapados	100	Subpartida de CUBA: 41090000
4109.00.20	Metalizados	100	Subpartida de CUBA: 41090000
4111	Cuero regenerado, a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.		
4111.00.00	Cuero regenerado a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.	100	Subpartida de CUBA: 41110000
4203	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.		
4203.10	Prendas de vestir		
4203.10.10	Especiales de protección para cualquier profesión u oficio	50	Subpartida de CUBA: 42031000
4203.10.90	Las demás	50	Subpartida de CUBA: 42031000
4203.2	Guantes, mitones y manoplas		
4203.29	Los demás		
4203.29.10	Especiales de protección para cualquier profesión u oficio	50	Subpartida de CUBA: 42032900
4203.30	Cintos, cinturones y bandoleras		
4203.30.10	Especiales de protección para cualquier profesión u oficio	50	Subpartida de CUBA: 42033000
4204	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.		
4204.00.10	Correas o bandas de transmisión	50	Subpartida de CUBA: 42040010
4204.00.20	Correas transportadoras	50	Subpartida de CUBA: 42040010
4411	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.		
4411.1	Tableros de fibra de masa volumétrica superior a 0,8 g/cm <sup>3</sup> :		
4411.11.00	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	100	Subpartida de CUBA: 44111100
4412	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.	50	MADERAS CONTRACHAPADAS DE CONIFERAS
4412.9	Las demás:		Subpartida de CUBA: 44129000
4412.99.00	Las demás		
4418	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros para parqués y tablillas para cubierta de tejados o fachadas (shingles" y "shakes"), de madera.		
4418.20.00	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	100	Subpartida de CUBA: 44182000
4802	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, del tipo de los utilizados para escribir,		



## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
	imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de las partidas Ns. 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).	50	PAPEL DE SEGURIDAD PARA CHEQUES
4802.5	Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimientos mecánicos o en los que un máximo del 10 % en peso del contenido total de fibra esté constituido por dichas fibras:	50	Subpartida de CUBA: 48025200 DEMAS PAPEL Y CARTON SIN FIBRA OBTENIDO POR PROCEDIMIENTO MECANICO
4802.52.00	De gramaje superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>		Subpartida de CUBA: 48025200
		50	EXCEPTO PAPEL DE SEGURIDAD PARA BILLETES Y OTROS PAPELES DE SEGURIDAD
			Subpartida de CUBA: 48025200
4807	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.	50	EXCEPTO PAPEL Y CARTON PAJA, INCLUSO RECUBIERTO CON PAPEL DE OTRA CLASE
4807.90.00	Los demás		Subpartida de CUBA: 48079000
4808	Papel y cartón corrugados (incluso revestido por encolado), rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida N. 48.03.		
4808.90.00	Los demás	50	Subpartida de CUBA: 48089000
4809	Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo ("stencils") o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.		
4809.20.00	Papel autocopia	50	Subpartida de CUBA: 48092000
4810	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.		
4810.1	Papel y cartón del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10 % en peso del contenido total de fibra esté constituido por dichas fibras:		
4810.11.00	De gramaje inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	50	Subpartida de CUBA: 48101100

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
4810.9 4810.99.00	Los demás papeles y cartones: Los demás	50	Subpartida de CUBA: 48109900
4811	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas Ns. 48.03, 48.09 o 48.10.	50	EXCEPTO: —CON LAMINA INTERMEDIA DE ALUMINIO, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA ENVASAR PRODUCTOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA, INCLUSO IMPRESOS —CARTON REVESTIDO POR AMBAS CARAS CON POLIETILENO, DE UN ANCHO SUPERIOR O IGUAL A 40 CM Y PESO SUPERIOR O IGUAL A 400 G/M <sup>2</sup> , PARA LA FABRICACION DE ENVASES PARA ALIMENTOS
4811.3 4811.31.00	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos): Blanqueados, de gramage superior a 150 g/m <sup>2</sup>		Subpartida de CUBA: 48113100
4811.39.00	Los demás	50	EXCEPTO: —PARA FABRICAR LIJA AL AGUA —CON LAMINA INTERMEDIA DE ALUMINIO, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA ENVASAR PRODUCTOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA —PAPEL IMPREGNADO CON RESINAS MELAMINICAS, SIN DECORAR NI IMPRIMIR —PAPELES FILTRO —CARTON REVESTIDO POR AMBAS CARAS CON POLIETILENO, DE UN ANCHO SUPERIOR O IGUAL A 40 CM Y PESO SUPERIOR O IGUAL A 300 G/M <sup>2</sup> , PARA LA FABRICACION DE ENVASES PARA ALIMENTOS
4813 4613.10.00	Papel de fumar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos. En librillos o en tubos	50	Subpartida de CUBA: 48131000
4613	Papel del tipo de los utilizados para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, del tipo de los utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa		

## ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
	de fibras de celulosa.			
4818.40.00	Compresas y tampones higiénicos similares		100	Subpartida de CUBA: 48184000
4819	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares:			
4819.10.00	Cajas de papel o cartón corrugado		50	Subpartida de CUBA: 48191000
4819.20.00	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar		100	Subpartida de CUBA: 48192000
4819.30.00	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm		100	<b>MULTIPLIEGOS</b> Subpartida de CUBA: 48193000
4819.40.00	Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos		100	Subpartida de CUBA: 48194000
4821	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.			
4821.10.00	Impresas		50	Subpartida de CUBA: 48211000
4821.90.00	Las demás		50	Subpartida de CUBA: 48219000
4901	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.		50	<b>EXCEPTO HOROSCOPOS, FOTONOVELAS, MODAS, TIRAS COMICAS O HISTORIETAS GRAFICAS O JUEGOS DE AZAR</b>
4901.10.00	En hojas sueltas, incluso plegadas			Subpartida de CUBA: 49011000
4901.9	Los demás:			
4901.91.00	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos		100	Subpartida de CUBA: 49019100
4901.99.00	Los demás		100	Subpartida de CUBA: 49019900
5201	Algodón sin cardar ni peinar.		50	<b>DE FIBRA MEDIA</b>
5201.00.00	Algodón sin cardar ni peinar.		50	Subpartida de CUBA: 52010000 <b>DE FIBRA LARGA</b> Subpartida de CUBA: 52010000
5202	Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
5202.10.00	Desperdicios de hilados		50	Subpartida de CUBA: 52021000
5202.9	Los demás:			
5202.99.00	Los demás		50	Subpartida de CUBA: 52029900
5204	Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor.			
5204.1	Sin acondicionado para la venta al por menor:			
5204.11.00	Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso		100	Subpartida de CUBA: 52041100
5204.19.00	Los demás		50	Subpartida de CUBA: 52041900

## ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
5205	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.			
5205.1	Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
5205.11.00	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	100		CRUDOS Subpartida de CUBA: 52051100
5205.12.00	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	100		CRUDOS Subpartida de CUBA: 52051200
5205.14.00	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	100		CRUDOS Subpartida de CUBA: 52051400
5205.2	Hilados sencillos de fibras peinadas:			
5205.22.00	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	100		Subpartida de CUBA: 52052200
5205.23	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)			
5205.23.10	Crudos	50		Subpartida de CUBA: 52052300
5205.23.90	Los demás	50		Subpartida de CUBA: 52052300
5205.24.00	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	50		Subpartida de CUBA: 52052400
5205.26.00	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	50		Subpartida de CUBA: 52052600
5205.27.00	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	50		Subpartida de CUBA: 52052700
5205.28.00	De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	50		Subpartida de CUBA: 52052800
5205.4	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:			
5205.43.00	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	50		Subpartida de CUBA: 52054300

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
5205.44.00	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)		50	Subpartida de CUBA: 52054400
5205.46.00	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)		50	Subpartida de CUBA: 52054600
5205.47.00	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)		50	Subpartida de CUBA: 52054700
5205.48.00	De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)		50	Subpartida de CUBA: 52054800
5206	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.			
5206.2	Hilados sencillos de fibras peinadas:			
5206.23.00	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)		50	Subpartida de CUBA: 52062300
5206.24.00	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)		50	Subpartida de CUBA: 52062400
5206.25.00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)			
5207	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor.		50	Subpartida de CUBA: 52062500
5207.10.00	Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso		100	Subpartida de CUBA: 52071000
5208	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .			
5208.1	Crudos:			
5208.11.00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>		50	Subpartida de CUBA: 52081100
5208.12.00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>		50	Subpartida de CUBA: 52081200
5208.13.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		50	Subpartida de CUBA: 52081300

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
5208.19.00	Los demás tejidos	50	Subpartida de CUBA: 52081900
5208.2	Blanqueados:		
5208.21.00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	50	Subpartida de CUBA: 52082100
5208.23.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	Subpartida de CUBA: 52082300
5208.3	Teñidos:		
5208.31.00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	50	Subpartida de CUBA: 52083100
5208.32.00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	50	Subpartida de CUBA: 52083200
5208.33.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	Subpartida de CUBA: 52083300
5208.39.00	Los demás tejidos	50	Subpartida de CUBA: 52083900
5208.4	Con hilados de distintos colores:		
5208.41.00	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	50	Subpartida de CUBA: 52084100
5208.43.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	Subpartida de CUBA: 52084300
5208.49.00	Los demás tejidos	50	Subpartida de CUBA: 52084900
5208.5	Estampados:		
5208.51.00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	50	Subpartida de CUBA: 52085100
5208.52.00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	50	Subpartida de CUBA: 52085200
5208.53.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	Subpartida de CUBA: 52085300
5208.59.00	Los demás tejidos	50	Subpartida de CUBA: 52085900
5209	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .		
5209.1	Crudos:		
5209.11.00	De ligamento tafetán	50	Subpartida de CUBA: 52091100
5209.12.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	Subpartida de CUBA: 52091200
5209.19.00	Los demás tejidos	50	Subpartida de CUBA: 52091900
5209.2	Blanqueados:		
5209.21.00	De ligamento tafetán	50	Subpartida de CUBA: 52092100
5209.22.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	Subpartida de CUBA: 52092200
5209.29.00	Los demás tejidos	50	Subpartida de CUBA: 52092900
5209.3	Teñidos:		
5209.31.00	De ligamento tafetán	50	Subpartida de CUBA: 52093100

## ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Pore.	OBSERVACION
5209.32.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	Subpartida de CUBA: 52093200
5209.39.00	Los demás tejidos	50	Subpartida de CUBA: 52093900
5209.4	Con hilados de distintos colores:		
5209.41.00	De ligamento tafetán	50	Subpartida de CUBA: 52094100
5209.42.00	Tejidos de mezclilla ("denim")	50	Subpartida de CUBA: 52094200
5209.43.00	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	Subpartida de CUBA: 52094300
5209.5	Estampados:		
5209.51.00	De ligamento tafetán	50	Subpartida de CUBA: 52095100
5209.52.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	Subpartida de CUBA: 52095200
5209.59.00	Los demás tejidos	50	Subpartida de CUBA: 52095900
5210	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .		
5210.3	Tañidos:		
5210.31.00	De ligamento tafetán	50	Subpartida de CUBA: 52103100
5210.32.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	Subpartida de CUBA: 52103200
5210.39.00	Los demás tejidos	50	Subpartida de CUBA: 52103900
5210.4	Con hilados de distintos colores:		
5210.41.00	De ligamento tafetán	50	Subpartida de CUBA: 52104100
5210.42.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	Subpartida de CUBA: 52104200
5210.49.00	Los demás tejidos	50	Subpartida de CUBA: 52104900
5210.5	Estampados:		
5210.51.00	De ligamento tafetán	50	Subpartida de CUBA: 52105100
5210.52.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	Subpartida de CUBA: 52105200
5210.59.00	Los demás tejidos	50	Subpartida de CUBA: 52105900
5211	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .		
5211.1	Tañidos:		
5211.11.00	De ligamento tafetán	50	Subpartida de CUBA: 52111100
5211.12.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	Subpartida de CUBA: 52111200
5211.19.00	Los demás tejidos	50	Subpartida de CUBA: 52111900

## ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
5211.2	Blanqueados:		
5211.21.00	De ligamento tafetán	50	Subpartida de CUBA: 52112100
5211.29.00	Los demás tejidos	50	Subpartida de CUBA: 52112900
5211.3	Teñidos:		
5211.31.00	De ligamento tafetán	50	Subpartida de CUBA: 52113100
5211.32.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	Subpartida de CUBA: 52113200
5211.39.00	Los demás tejidos	50	Subpartida de CUBA: 52113900
5211.4	Con hilados de distintos colores:		
5211.41.00	De ligamento tafetán	50	Subpartida de CUBA: 52114100
5211.42.00	Tejidos de mezclilla ("denim")	50	Subpartida de CUBA: 52114200
5211.43.00	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	Subpartida de CUBA: 52114300
5211.49.00	Los demás tejidos	50	Subpartida de CUBA: 52114900
5211.5	Estampados:		
5211.51.00	De ligamento tafetán	50	Subpartida de CUBA: 52115100
5211.52.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	Subpartida de CUBA: 52115200
5211.59.00	Los demás tejidos	50	Subpartida de CUBA: 52115900
5212	Los demás tejidos de algodón.		
5212.1	De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> :		
5212.11.00	Crudos	50	Subpartida de CUBA: 52121100
5212.12.00	Blanqueados	50	Subpartida de CUBA: 52121200
5212.13.00	Teñidos	50	Subpartida de CUBA: 52121300
5212.14.00	Con hilados de distintos colores	50	Subpartida de CUBA: 52121400
5212.15.00	Estampados	50	Subpartida de CUBA: 52121500
5212.2	De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> :		
5212.21.00	Crudos	50	Subpartida de CUBA: 52122100
5212.22.00	Blanqueados	50	Subpartida de CUBA: 52122200
5212.23.00	Teñidos	50	Subpartida de CUBA: 52122300
5212.24.00	Con hilados de distintos colores	50	Subpartida de CUBA: 52122400
5212.25.00	Estampados	50	Subpartida de CUBA: 52122500
5308	Hilados de las demás fibras textiles vegetales: hilados de papel.		
5308.90	Los demás		
5308.90.10	De ramio	50	Subpartida de CUBA: 53089010
5308.90.90	Los demás	50	Subpartida de CUBA: 53089090
5401	Hilo de cuerda de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor.		



## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
5401.10	De filamentos sintéticos			
5401.10.1	Sin acondicionar para la venta al por menor:			
5401.10.11	De nailon o demás poliamidas	50		Subpartida de CUBA: 54011000
5401.10.12	De poliésteres	50		Subpartida de CUBA: 54011000
5401.10.13	De filamentos vínicos	50		Subpartida de CUBA: 54011000
5401.10.19	Los demás	50		Subpartida de CUBA: 54011000
5401.20	De filamentos artificiales			
5401.20.1	Sin acondicionar para la venta al por menor:			
5401.20.11	De rayón viscosa	50		Subpartida de CUBA: 54012000
5401.20.12	De acetato de celulosa	50		Subpartida de CUBA: 54012000
5401.20.19	Los demás	50		Subpartida de CUBA: 54012000
5402	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de menos de 67 decitex.			
5402.10.00	Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas	100		DE NAILON 6,6 Subpartida de CUBA: 54021000
		100		LOS DEMAS Subpartida de CUBA: 54021000
5402.20.00	Hilados de alta tenacidad de poliésteres	100		Subpartida de CUBA: 54022000
5402.3	Hilados texturados:			
5402.31.00	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	100		Subpartida de CUBA: 54023100
5402.32.00	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	100		Subpartida de CUBA: 54023200
5402.33.00	De poliésteres	100		Subpartida de CUBA: 54023300
5402.4	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:			
5402.41.00	De nailon o demás poliamidas	100		Subpartida de CUBA: 54024100
5402.42.00	De poliésteres parcialmente orientados	100		Subpartida de CUBA: 54024200
5402.43.00	De los demás poliésteres	100		Subpartida de CUBA: 54024300
5407	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida N. 54.04.			
5407.10.00	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	50		Subpartida de CUBA: 54071000
5407.20.00	Tejidos fabricados con tiras o formas similares	100		Subpartida de CUBA: 54072000

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
5407.5	Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliésteres texturados superior o igual al 85 % en peso:		
5407.52.00	Teñidos	100	Subpartida de CUBA: 54075200
5407.54.00	Estampados	100	Subpartida de CUBA: 54075400
5407.6	Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85 % en peso:		
5407.61.00	Con un contenido de filamentos de poliéster sin textura superior o igual al 85 % en peso	100	Subpartida de CUBA: 54076100
5407.69.00	Los demás	50	TEÑIDOS Subpartida de CUBA: 54076900
5407.7	Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso:		
5407.72.00	Teñidos	50	Subpartida de CUBA: 54077200
5501	Cables de filamentos sintéticos.		
5501.20.00	De poliésteres	100	Subpartida de CUBA: 55012000
5503	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.		
5503.20.00	De poliésteres	100	Subpartida de CUBA: 55032000
5503.40.00	De polipropileno	50	FIBRAS DE REFUERZO PARA CONCRETO Subpartida de CUBA: 55034000
5506	Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.		
5506.20.00	De poliésteres	100	Subpartida de CUBA: 55062000
5506.30.00	Acrílicas o modacrílicas	50	Subpartida de CUBA: 55063000
5509	Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.		
5509.3	Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:		
5509.31.00	Sencillos	50	Subpartida de CUBA: 55093100
5509.5	Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:		
5509.53.00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	100	Subpartida de CUBA: 55095300
5509.6	Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:		
5509.69.00	Los demás	50	Subpartida de CUBA: 55096900
5510	Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.		
5510.1	Con un contenido de fibras artificiales		

## ANEXO II -- PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA.

MALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Prof. Porc.		
5510.12.00	discontinuas superior o igual al 85 % en peso: Reforcidos o cableados	50		Subpartida de CUBA: 55101200
5512	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 % en peso.			
5512.1	Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso:			
5512.11.00	Crudos o blanqueados	50		Subpartida de CUBA: 55121100
5512.19.00	Los demás	100		Subpartida de CUBA: 55121900
5512.2	Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:			
5512.21.00	Crudos o blanqueados	50		Subpartida de CUBA: 55122100
5512.29.00	Los demás	50		Subpartida de CUBA: 55122900
5513	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m <sup>2</sup> .			
5513.1	Crudos o blanqueados:			
5513.11.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	50		Subpartida de CUBA: 55131100
5513.12.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50		Subpartida de CUBA: 55131200
5513.13.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	100		Subpartida de CUBA: 55131300
5513.19.00	Los demás tejidos	50		Subpartida de CUBA: 55131900
5513.2	Teñidos:			
5513.21.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	50		Subpartida de CUBA: 55132100
5513.22.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50		Subpartida de CUBA: 55132200
5513.23.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	50		Subpartida de CUBA: 55132300
5513.29.00	Los demás tejidos	50		Subpartida de CUBA: 55132900
5513.3	Con hilados de distintos colores:			
5513.31.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	50		Subpartida de CUBA: 55133100
5513.32.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50		Subpartida de CUBA: 55133200

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
5513.33.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	50	Subpartida de CUBA: 55133300
5513.39.00	Los demás tejidos	50	Subpartida de CUBA: 55133900
5513.4	Estampados:		
5513.42.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	Subpartida de CUBA: 55134200
5513.43.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	50	Subpartida de CUBA: 55134300
5513.49.00	Los demás tejidos	50	Subpartida de CUBA: 55134900
5514	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m <sup>2</sup> .		
5514.1	Crudos o blanqueados:		
5514.11.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	50	Subpartida de CUBA: 55141100
5514.12.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	Subpartida de CUBA: 55141200
5514.13.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	50	Subpartida de CUBA: 55141300
5514.19.00	Los demás tejidos	50	Subpartida de CUBA: 55141900
5514.2	Teñidos:		
5514.21.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	50	Subpartida de CUBA: 55142100
5514.22.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	Subpartida de CUBA: 55142200
5514.23.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	50	Subpartida de CUBA: 55142300
5514.29.00	Los demás tejidos	50	Subpartida de CUBA: 55142900
5514.3	Con hilados de distintos colores:		
5514.31.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	50	Subpartida de CUBA: 55143100
5514.32.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	Subpartida de CUBA: 55143200
5514.38.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	50	Subpartida de CUBA: 55143800
5514.39.00	Los demás tejidos	50	Subpartida de CUBA: 55143900
5514.4	Estampados:		
5514.41.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	50	Subpartida de CUBA: 55144100

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
5514.42.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	Subpartida de CUBA: 55144200
5514.43.00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	50	Subpartida de CUBA: 55144300
5514.49.00	Los demás tejidos	50	Subpartida de CUBA: 55144900
5515	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.		
5515.1	De fibras discontinuas de poliéster:		
5515.11.00	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	100	Subpartida de CUBA: 55151100
5515.12.00	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	50	Subpartida de CUBA: 55151200
5515.13.00	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	50	Subpartida de CUBA: 55151300
5515.19.00	Los demás	50	Subpartida de CUBA: 55151900
5515.2	De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:		
5515.21.00	Mezcladas exclusivamente con filamentos sintéticos o artificiales	50	Subpartida de CUBA: 55152100
5515.22.00	Mezcladas exclusivamente con lana o pelo fino	50	Subpartida de CUBA: 55152200
5515.29.00	Los demás	50	Subpartida de CUBA: 55152900
5515.9	Los demás tejidos:		
5515.91.00	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	50	Subpartida de CUBA: 55159100
5515.92.00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	50	Subpartida de CUBA: 55159200
5515.99.00	Los demás	50	Subpartida de CUBA: 55159900
5516	Tejidos de fibras artificiales discontinuas.		
5516.1	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso:		
5516.11.00	Crudos o blanqueados	50	Subpartida de CUBA: 55161100
5516.12.00	Tejidos	50	Subpartida de CUBA: 55161200
5516.13.00	Con hilados de distintos colores	50	Subpartida de CUBA: 55161300
5516.14.00	Estampados	50	Subpartida de CUBA: 55161400
5516.2	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:		
5516.21.00	Crudos o blanqueados	50	Subpartida de CUBA: 55162100
5516.22.00	Tejidos	50	Subpartida de CUBA: 55162200

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Pore.	OBSERVACION
5516.23.00	Con hilados de distintos colores	50	Subpartida de CUBA: 55162300
5516.24.00	Estampados	50	Subpartida de CUBA: 55162400
5516.3	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:		
5516.31.00	Crudos o blanqueados	50	Subpartida de CUBA: 55163100
5516.32.00	Teñidos	50	Subpartida de CUBA: 55163200
5516.4	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:		
5516.41.00	Crudos o blanqueados	50	Subpartida de CUBA: 55164100
5516.42.00	Teñidos	50	Subpartida de CUBA: 55164200
5516.43.00	Con hilados de distintos colores	50	Subpartida de CUBA: 55164300
5516.44.00	Estampados	50	Subpartida de CUBA: 55164400
5516.9	Los demás:		
5516.91.00	Crudos o blanqueados	50	Subpartida de CUBA: 55169100
5516.92.00	Teñidos	50	Subpartida de CUBA: 55169200
5516.93.00	Con hilados de distintos colores	50	Subpartida de CUBA: 55169300
5516.94.00	Estampados	50	Subpartida de CUBA: 55169400
5603	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.		
5603.1	De filamentos sintéticos o artificiales:		
5603.11.00	De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup>	100	Subpartida de CUBA: 56031100
5603.12.00	De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup>	50	Subpartida de CUBA: 56031200
5603.13.00	De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	50	Subpartida de CUBA: 56031300
5603.14.00	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>	50	Subpartida de CUBA: 56031400
5603.9	Las demás:		
5603.91.00	De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup>	50	Subpartida de CUBA: 56039100
5603.92.00	De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup>	50	Subpartida de CUBA: 56039200
5603.93.00	De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	50	Subpartida de CUBA: 56039300
5603.94.00	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>	100	Subpartida de CUBA: 56039400
5607	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.		
5607.4	De polietileno o polipropileno:		
5607.49.00	Los demás	100	Subpartida de CUBA: 56074900

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
5607.50.00	De las demás fibras sintéticas	100		Subpartida de CUBA: 56075000
5701	Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.			
5701.90.00	De las demás materias textiles	50		Subpartida de CUBA: 57019000
5803	Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida N. 58.06.			
5803.90	De las demás materias textiles			
5803.90.10	De fibras sintéticas	100		Subpartida de CUBA: 58039000
5803.90.90	Los demás	100		Subpartida de CUBA: 58039000
5902	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa.			
5902.10	De nailon o demás poliamidas			
5902.10.10	Impregnadas con caucho	100		Subpartida de CUBA: 59021000
5902.10.90	Las demás	100		Subpartida de CUBA: 59021000
5903	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida N. 59.02.			
5903.10.00	Con policloruro de vinilo	100		Subpartida de CUBA: 59021000
5903.90.00	Las demás	100		Subpartida de CUBA: 59039000
6001	Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto.			
6001.2	Tejidos con bucles:			
6001.22.00	De fibras sintéticas o artificiales	100		Subpartida de CUBA: 60012200
6001.9	Los demás:			
6001.93.00	De fibras sintéticas o artificiales	100		Subpartida de CUBA: 60019200
6002	Los demás tejidos de punto.			
6002.30	De anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso			
6002.30.20	De algodón	100		Subpartida de CUBA: 60023000
6002.30.30	De fibras sintéticas o artificiales	100		Subpartida de CUBA: 60023000
6002.30.90	Los demás	100		Subpartida de CUBA: 60023000
6002.4	Los demás, de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería):			
6002.43.00	De fibras sintéticas o artificiales	100		Subpartida de CUBA: 60024300
6002.49.00	Los demás	100		Subpartida de CUBA: 60024900
6105	Camisas de punto para hombres o niños.			
6105.10.00	De algodón	50		Subpartida de CUBA: 61051000
6105.20.00	De fibras sintéticas o artificiales	50		DE FIBRAS ACRILICAS O MODACRILICAS Subpartida de CUBA: 61052000

## ANEXO II -- PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
6106	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.		
6106.10.00	De algodón	50	Subpartida de CUBA: 61061000
6106.20.00	De fibras sintéticas o artificiales	50	Subpartida de CUBA: 61062000
6107	Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.		
6107.1	Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips")		
6107.11.00	De algodón	50	Subpartida de CUBA: 61071100
6107.12.00	De fibras sintéticas o artificiales	50	Subpartida de CUBA: 61071200
6108	Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.		
6108.1	Combinaciones y enaguas:		
6108.11.00	De fibras sintéticas o artificiales	50	Subpartida de CUBA: 61081100
6108.19.00	De las demás materias textiles	50	Subpartida de CUBA: 61081900
6108.2	Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):		
6108.21.00	De algodón	50	Subpartida de CUBA: 61082100
6108.22.00	De fibras sintéticas o artificiales	50	Subpartida de CUBA: 61082200
6108.3	Camisones y pijamas:		
6108.31.00	De algodón	50	Subpartida de CUBA: 61083100
6108.9	Los demás:		
6108.91.00	De algodón	100	Subpartida de CUBA: 61089100
6108.92.00	De fibras sintéticas o artificiales	100	Subpartida de CUBA: 61089200
6109	"T-shirts" y camisetas interiores, de punto.		
6109.10.00	De algodón	50	Subpartida de CUBA: 61091000
6109.90	De las demás materias textiles	50	DE FIBRAS ACRILICAS O MODACRILICAS
6109.90.20	De fibras sintéticas o artificiales		Subpartida de CUBA: 61099000
6110	Súteres (jerseys), "pullovers", cardigans, chalecos y artículos similares de punto.		
6110.20.00	De algodón	50	Subpartida de CUBA: 61102000
6110.30.00	De fibras sintéticas o artificiales	50	DE FIBRAS ACRILICAS Subpartida de CUBA: 61103000
6111	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.		
6111.20.00	De algodón	50	Subpartida de CUBA: 61112000
6111.30.00	De fibras sintéticas	50	Subpartida de CUBA: 61113000



## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Prof. Porc.		
6112	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.			
6112.1	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):			
6112.11.00	De algodón	100		Subpartida de CUBA: 61121100
6112.3	Bañadores para hombres o niños:			
6112.31.00	De fibras sintéticas	50		Subpartida de CUBA: 61123100
6112.4	Bañadores para mujeres o niñas:			
6112.41.00	De fibras sintéticas	100		Subpartida de CUBA: 61124100
6115	Calzas, "panty-medias", leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso para várices, de punto.			
6115.1	Calzas, "panty-medias" y leotardos:			
6115.11.00	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	100		Subpartida de CUBA: 61151100
6115.20	Medias de mujer de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo	100		DE FIBRAS SINTETICAS
6115.20.10	De fibras sintéticas o artificiales			Subpartida de CUBA: 61152000
6115.9	Los demás:			
6115.99	De las demás materias textiles			
6115.99.10	De fibras artificiales	50		Subpartida de CUBA: 61159900
6115.99.90	Los demás	50		Subpartida de CUBA: 61159900
6201	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida N. 62.03.			
6201.1	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:			
6201.11.00	De lana o pelo fino	100		Subpartida de CUBA: 62011100
6203	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), para hombres o niños.			
6203.3	Chaquetas (sacos):			
6203.31.00	De lana o pelo fino	100		Subpartida de CUBA: 62033100
6203.32.00	De algodón	100		Subpartida de CUBA: 62033200
6203.33.00	De fibras sintéticas	100		Subpartida de CUBA: 62033300
6203.4	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":			
6203.41.00	De lana o pelo fino	100		Subpartida de CUBA: 62034100
6203.42.00	De algodón	50		Subpartida de CUBA: 62034200
6203.43.00	De fibras sintéticas	100		Subpartida de CUBA: 62034300
6204	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón,			

## ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
	pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), para mujeres o niñas.		
6204.2	Conjuntos:		
6204.21.00	De lana o pelo fino	100	Subpartida de CUBA: 62042100
6204.23.00	De fibras sintéticas	100	Subpartida de CUBA: 62042300
6204.3	Chaquetas (sacos):		
6204.31.00	De lana o pelo fino	100	Subpartida de CUBA: 62043100
6204.33.00	De fibras sintéticas	100	Subpartida de CUBA: 62043300
6204.5	Faldas y faldas pantalón:		
6204.51.00	De lana o pelo fino	100	Subpartida de CUBA: 62045100
6204.53.00	De fibras sintéticas	100	Subpartida de CUBA: 62045300
6204.6	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":		
6204.61.00	De lana o pelo fino	100	Subpartida de CUBA: 62046100
6204.62.00	De algodón	50	Subpartida de CUBA: 62046200
6204.63.00	De fibras sintéticas	100	Subpartida de CUBA: 62046300
6205	Camisas para hombres o niños.		
6205.20.00	De algodón	50	Subpartida de CUBA: 62052000
6205.30.00	De fibras sintéticas o artificiales	50	Subpartida de CUBA: 62053000
6206	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.		
6206.40.00	De fibras sintéticas o artificiales	50	Subpartida de CUBA: 62064000
6207	Camisetas interiores, calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.		
6207.1	Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips")		
6207.11.00	De algodón	50	Subpartida de CUBA: 62071100
6207.2	Camisones y pijamas:		
6207.21.00	De algodón	50	Subpartida de CUBA: 62072100
6207.22.00	De fibras sintéticas o artificiales	50	Subpartida de CUBA: 62072200
6208	Camisetas interiores, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.		
6208.2	Camisones y pijamas:		
6208.22.00	De fibras sintéticas o artificiales	50	Subpartida de CUBA: 62082200
6209	Prendas y complementos (accesorios), de vestir para bebés.		
6209.20.00	De algodón	50	Subpartida de CUBA: 62092000

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
6209.30.00	De fibras sintéticas	50		Subpartida de CUBA: 62093000
6211	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí, y bañadores; las demás prendas de vestir.			
6211.1	Bañadores:			
6211.12	Para mujeres o niñas			
6211.12.10	De algodón	100		Subpartida de CUBA: 62111200
6211.12.20	De fibras sintéticas o artificiales	100		Subpartida de CUBA: 62111200
6211.12.90	Los demás	100		Subpartida de CUBA: 62111200
6211.3	Las demás prendas de vestir para hombres o niños:			
6211.32.00	De algodón	100		Subpartida de CUBA: 62113200
6211.33.00	De fibras sintéticas o artificiales	100		Subpartida de CUBA: 62113300
6212	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.			
6212.10.00	Sostenes (corpiños)	50		Subpartida de CUBA: 62121000
6212.20.00	Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	100		Subpartida de CUBA: 62122000
6212.90.00	Los demás	100		Subpartida de CUBA: 62129000
6302	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.	50		DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES
6302.10.00	Ropa de cama, de punto			Subpartida de CUBA: 63021000
6302.40.00	Ropa de mesa, de punto	100		DE FIBRAS SISTETICAS O ARTIFICIALES Subpartida de CUBA: 63024000
6302.60.00	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	100		Subpartida de CUBA: 63026000
6303	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.			
6303.1	De punto:			
6303.12.00	De fibras sintéticas	100		Subpartida de CUBA: 63031200
6304	Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida N. 94.04.			
6304.1	Colchas:			
6304.11.00	De punto	100		Subpartida de CUBA: 63041100
6305	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.			
6305.3	De materias textiles sintéticas o artificiales:			
6305.32.00	Continentes intermedios flexibles para productos a granel	50		DE POLIPROPILENO Subpartida de CUBA: 63053200
6305.33.00	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	100		Subpartida de CUBA: 63053300
6305.90.00	De las demás materias textiles	100		DE PITA (CABUYA O FIQUE) Subpartida de CUBA: 63059000

## ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
6401	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.		
6401.9	Los demás calzados:		
6401.92.00	Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	100	Subpartida de CUBA: 64019200
6403	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.		
6403.20.00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	50	Subpartida de CUBA: 64032000
6403.30.00	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	50	Subpartida de CUBA: 64033000
6403.5	Los demás calzados, con suela de cuero natural:		
6403.51.00	Que cubran el tobillo	50	Subpartida de CUBA: 64035100
6403.59.00	Los demás	50	Subpartida de CUBA: 64035900
6403.9	Los demás calzados:		
6403.91.00	Que cubran el tobillo	50	Subpartida de CUBA: 64039100
6403.99.00	Los demás	50	Subpartida de CUBA: 64039900
6404	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.		
6404.1	Calzado con suela de caucho o plástico:		
6404.11.00	Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	50	Subpartida de CUBA: 64041100
6404.19.00	Los demás	50	Subpartida de CUBA: 64041900
6404.20.00	Calzado con suela de cuero natural o regenerado	50	Subpartida de CUBA: 64042000
6405	Los demás calzados.		
6405.10	Con la parte superior de cuero natural o regenerado		
6405.10.10	Con suela de madera o corcho	50	Subpartida de CUBA: 64051000
6405.10.20	Con suela de caucho o plástico	50	Subpartida de CUBA: 64051000
6405.10.30	Con suela de cuero natural o regenerado	50	Subpartida de CUBA: 64051000
6405.10.40	Con suela de otras materias	50	Subpartida de CUBA: 64051000
6405.20	Con la parte superior de materia textil		
6405.20.10	Con suela de madera o corcho	50	Subpartida de CUBA: 64052000

## ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
6405.20.20	Con suela de otras materias	50	Subpartida de CUBA: 64052000
6405.90	Los demás		
6405.90.10	Con suela de caucho o plástico	50	Subpartida de CUBA: 64059000
6405.90.20	Con suela de cuero natural o regenerado	50	Subpartida de CUBA: 64059000
6405.90.30	Con suela de madera o corcho	50	Subpartida de CUBA: 64059000
6405.90.40	Con suela de otras materias	50	Subpartida de CUBA: 64059000
6406	Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.		
6406.10.00	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	50	Subpartida de CUBA: 64061000
6406.20.00	Suelas y tacones (tacos)*, de caucho o plástico	100	Subpartida de CUBA: 64062000
6406.9	Los demás:		
6406.91.00	De madera	50	Subpartida de CUBA: 64069100
6406.99	De las demás materias		
6406.99.10	Partes de calzado; plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles	50	Subpartida de CUBA: 64069900
6804	Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias.		
6804.2	Las demás muelas y artículos similares:		
6804.22	De los demás abrasivos aglomerados o cerámica	100	CON DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 1 M.
6804.22.10	De abrasivos aglomerados		Subpartida de CUBA: 68042200
6804.22.20	De cerámica	100	CON DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 1 M.
			Subpartida de CUBA: 68042200
6804.23.00	De piedras naturales	50	Subpartida de CUBA: 68042300
6804.30.00	Piedras de afilar o pulir a mano	100	Subpartida de CUBA: 68043000
6805	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.		
6805.10.00	Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	50	Subpartida de CUBA: 68051000
6805.20.00	Con soporte constituido solamente por papel o cartón	50	Subpartida de CUBA: 68052000

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
6805.30.00	Con soporte de otras materias	50	Subpartida de CUBA: 68053000
6813	Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles u otras materias.		
6813.10.00	Guarniciones para frenos	100	Subpartida de CUBA: 68131000
6813.90	Las demás		
6813.90.10	Guarniciones para embragues	100	Subpartida de CUBA: 68139000
6813.90.90	Las demás	100	Subpartida de CUBA: 68139000
6902	Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.		
6902.20.00	Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ), de sílice (SiO <sub>2</sub> ) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50 % en peso	100	EXCEPTO CON UN CONTENIDO DE SILICE (SI02), SUPERIOR AL 90 % EN PESO Subpartida de CUBA: 69022000
6907	Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.		
6907.90.00	Los demás	100	Subpartida de CUBA: 69079000
6908	Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.		
6908.90.00	Los demás	100	Subpartida de CUBA: 69089000
6911	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.		
6911.10.00	Artículos para el servicio de mesa o cocina	50	Subpartida de CUBA: 69111000
6912	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.		
6912.00.00	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	50	Subpartida de CUBA: 69120000
7007	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.		
7007.1	Vidrio templado:		

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
7007.11	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos		
7007.11.10	Curvo	100	Subpartida de CUBA: 70071100
7007.11.90	Los demás	100	Subpartida de CUBA: 70071100
7007.2	Vidrio contrachapado:		
7007.21	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos		
7007.21.10		100	Subpartida de CUBA: 70072100
7007.21.90	Los demás	100	Subpartida de CUBA: 70072100
7009	Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.		
7009.10.00	Espejos retrovisores para vehículos	100	Subpartida de CUBA: 70091000
7117	Bisutería.		
7117.1	De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:		
7117.11.00	Gemelos y pasadores similares	100	Subpartida de CUBA: 71171100
7201	Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques u otras formas primarias.		
7201.10.00	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5 % en peso	100	Subpartida de CUBA: 72011000
7202	Ferroaleaciones.		
7202.60.00	Ferróniquel	100	Subpartida de CUBA: 72026000
7204	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.		
7204.4	Los demás desperdicios y desechos:		
7204.41.00	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	50	CHATARRA FERROSA Subpartida de CUBA: 72044100
7207	Productos intermedios de hierro o acero sin alear.		
7207.1	Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso.		
7207.11.00	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	50	Subpartida de CUBA: 72071100
7207.12.00	Los demás, de sección transversal rectangular	50	Subpartida de CUBA: 72071200
7207.20.00	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso	50	Subpartida de CUBA: 72072000
7208	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior		

## ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Prof. Porc.	OBSERVACION
7208.10.00	o igual a 600 mm. laminados en caliente, sin chapar ni revestir. Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	50	DE ESPESOR INFERIOR A 3 MM. Subpartida de CUBA: 72081000
		50	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM. E INFERIOR O IGUAL A 10 MM, Y CON UN LIMITE DE ELASTICIDAD INFERIOR A 355 MPA Subpartida de CUBA: 72081000
7208.2	Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:	50	DE ESPESOR INFERIOR A 10 MM. CON UN LIMITE DE ELASTICIDAD INFERIOR A 355 MPA
7208.25.00	De espesor superior o igual a 4,75 mm		Subpartida de CUBA: 72082500
7208.26.00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	50	CON UN LIMITE DE ELASTICIDAD INFERIOR A 355 MPA Subpartida de CUBA: 72082600
7208.27.00	De espesor inferior a 3 mm	50	Subpartida de CUBA: 72082700
7208.3	Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:	50	CON CARBONO SUPERIOR O IGUAL AL 0,12 %, EN PESO, CON UN LIMITE DE ELASTICIDAD INFERIOR A 355 MPA, PARA TUBOS
7208.37.00	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm		Subpartida de CUBA: 72083700
		50	LOS DEMAS, CON UN LIMITE DE ELASTICIDAD INFERIOR A 355 MPA Subpartida de CUBA: 72083700
7208.38.00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	50	CON CARBONO SUPERIOR O IGUAL AL 0,12 %, EN PESO, CON UN LIMITE DE ELASTICIDAD INFERIOR A 355 MPA, PARA TUBOS Subpartida de CUBA: 72083800
		50	LOS DEMAS, CON UN LIMITE DE ELASTICIDAD INFERIOR A 355 MPA Subpartida de CUBA: 72083800
7208.39.00	De espesor inferior a 3 mm	50	Subpartida de CUBA: 72083900
7208.40.00	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	50	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 4,75 MM. E INFERIOR A 10 MM Y UN LIMITE DE ELASTICIDAD SUPERIOR O IGUAL A 355 MPA Y CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR O IGUAL A 0,6 % EN PESO Subpartida de CUBA: 72084000
		50	DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 3 MM. E INFERIOR A 4,75 MM. Y CON UN LIMITE DE ELASTICIDAD SUPERIOR O IGUAL A 355 MPA Subpartida de CUBA: 72084000
		50	DE ESPESOR INFERIOR A 3 MM Y UN LIMITE DE ELASTICIDAD SUPERIOR O IGUAL A 355 MPA Subpartida de CUBA: 72084000



## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
7208.5	Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:		50	CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR O IGUAL A 0,6 %, EN PESO Y UN LIMITE DE ELASTICIDAD SUPERIOR O IGUAL A 355 MPA, EXCEPTO LAMINADOS EN LAS CUATRO CARAS O EN ACANALADURAS CERRADAS, DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 1250 MM. Subpartida de CUBA: 72085200
7208.52.00	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm			
7208.53.00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm		50	CON UN LIMITE DE ELASTICIDAD SUPERIOR O IGUAL A 355 MPA, EXCEPTO LAMINADOS EN LAS CUATRO CARAS O EN ACANALADURAS CERRADAS, DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 1250 MM. Y DE ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 4 MM. Subpartida de CUBA: 72085300
7208.54.00	De espesor inferior a 3 mm		50	CON UN LIMITE DE ELASTICIDAD SUPERIOR O IGUAL A 275 MPA Subpartida de CUBA: 72085400
7209	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.			
7209.1	Enrollados, simplemente laminados en frío:			
7209.16.00	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm		100	Subpartida de CUBA: 72091600
7209.17.00	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm		100	Subpartida de CUBA: 72091700
7209.18.00	De espesor inferior a 0,5 mm		100	Subpartida de CUBA: 72091800
7210	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.			
7210.1	Estañados:		100	HOJALATA ELECTROLITICA Subpartida de CUBA: 72101100
7210.11.00	De espesor superior o igual a 0,5 mm			
7210.12.00	De espesor inferior a 0,5 mm		100	HOJALATA ELECTROLITICA Subpartida de CUBA: 72101200
7210.20.00	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño		50	Subpartida de CUBA: 72102000
7210.4	Cincados de otro modo:			
7210.41.00	Ondulados		100	Subpartida de CUBA: 72104100
7210.49.00	Los demás		100	Subpartida de CUBA: 72104900
7210.50.00	Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo		50	Subpartida de CUBA: 72105000
7210.70.00	Pintados, barnizados o revestidos de plástico		50	Subpartida de CUBA: 72107000

## ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
7213	Alambrón de hierro o acero sin alear.		50	CON UN CONTENIDO DE CARBONO INFERIOR AL 0,25 %, EN PESO, EXCEPTO CON SUMATORIA DE CROMO, NIQUEL, COBRE Y MOLIBDENO, INFERIOR AL 0,12 % EN TOTAL Subpartida de CUBA: 72139100
7213.9	Los demás:			
7213.91.00	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm			
7213.99.00	Los demás		50	CON UN CONTENIDO DE CARBONO INFERIOR AL 0,25 %, EN PESO, EXCEPTO CON SUMATORIA DE CROMO, NIQUEL, COBRE Y MOLIBDENO, INFERIOR AL 0,12 % Subpartida de CUBA: 72139900
7214	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.			DE DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 100 MM. Subpartida de CUBA: 72142000
7214.20.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado		50	
7214.9	Las demás:		50	
7214.91.00	De sección transversal rectangular			CON UN CONTENIDO DE CARBONO, INFERIOR AL 0,25 %, EN PESO, CON UN DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 100 MM. Subpartida de CUBA: 72149100
7214.99.00	Las demás		50	CON DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 100 MM. Y CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, INFERIOR AL 0,25 % Subpartida de CUBA: 72149900
7215	Las demás barras de hierro o acero sin alear.			Subpartida de CUBA: 72155000
7215.50.00	Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío		100	
7217	Alambre de hierro o acero sin alear.		50	CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, INFERIOR AL 0,25 % Subpartida de CUBA: 72171000
7217.10.00	Sin revestir, incluso pulido		50	
			50	CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL AL 0,6 % Subpartida de CUBA: 72171000
7217.20.00	Cincado		50	CON UN CONTENIDO DE CARBONO, INFERIOR AL 0,25 %, EN PESO Subpartida de CUBA: 72172000
7217.30.00	Revestido de otro metal común		50	CON UN CONTENIDO DE CARBONO, SUPERIOR O IGUAL AL 0,6 %, EN PESO Subpartida de CUBA: 72173000
7218	Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios			

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
7218.10.00	de acero inoxidable, Lingotes o demás formas primarias	50		LINGOTES Subpartida de CUBA: 72181000
7218.9	Los demás:	50		PALANQUILLA Y SLABS
7218.91.00	De sección transversal rectangular			Subpartida de CUBA: 721819100
7218.99.00	Los demás	50		PALANQUILLA Y SLABS Subpartida de CUBA: 72189900
7228	Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear.			
7228.30.00	Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	100		Subpartida de CUBA: 72283000
7228.50.00	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	100		CON DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 100 MM. Subpartida de CUBA: 72285000
7305	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.			
7305.1	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos:			
7305.12.00	Los demás, soldados longitudinalmente	50		Subpartida de CUBA: 73051200
7306	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.			
7306.10.00	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos	50		Subpartida de CUBA: 73061000
7306.20.00	Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas	50		Subpartida de CUBA: 73062000
7306.30.00	Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear	50		EXCEPTO: —CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 0,6 % —TUBOS DE ACERO DE DIAMETRO EXTERNO HASTA 16 MM. DE DOBLE PARED —TUBOS DE ACERO DE DIAMETRO EXTERNO (CON COSTURA), HASTA 10 MM. DE PARED SENCILLA —TUBOS DE ACERO CON COSTURA DE LOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE CALDERAS Y ELABORADO BAJO LA NORMA ASMESA 178, CON DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 39 MM. PERO INFERIOR O IGUAL A 81 MM. Subpartida de CUBA: 73063000
7307	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos),			

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
7307.1	de fundición, hierro o acero.	50		PARA PRESIONES SUPERIORES A 250 LIBRAS (PSI)
7307.11.00	Moldeados: De fundición no maleable			Subpartida de CUBA: 73071100
7307.19.00	Los demás	100		Subpartida de CUBA: 73071900
7307.9	Los demás:			
7307.91.00	Bridas	50		Subpartida de CUBA: 73079100
7307.92.00	Codos, curvas y manguitos, roscados	50		Subpartida de CUBA: 73079200
7307.99.00	Los demás	50		Subpartida de CUBA: 73079900
7308	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida N. 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.			
7308.20.00	Torres y castilletes	100		Subpartida de CUBA: 73082000
7308.90	Los demás			
7308.90.10	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	100		Subpartida de CUBA: 73089000
7309	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.			
7309.00.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	100		Subpartida de CUBA: 73090000
7310	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.			
7310.2	De capacidad inferior a 50 l:	100		EXCEPTO RECIPIENTES DE DOBLE FONDO PARA EL TRANSPORTE Y ENVASADO DEL SEMEN UTILIZADO EN INSEMINACION ARTIFICIAL
7310.29.00	Los demás			Subpartida de CUBA: 73102900

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA		DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
7311		Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	50	EXCEPTO SIN SOLDADURA Y CON SOLDADURA PARA PRESIONES NORMALES DE TRABAJO HASTA DE 20 ATMOSFERAS, RELLENOS CON MATERIAS POROSAS, PARA ACETILENO Subpartida de CUBA: 73110000
7311.00.00		Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.		
7314		Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.		
7314.1		Telas metálicas tejidas:		
7314.12.00		Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	50	Subpartida de CUBA: 73141200
7314.14.00		Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	50	Subpartida de CUBA: 73141400
7315		Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero.		
7315.1		Cadenas de eslabones articulados y sus partes:		
7315.11.00		Cadenas de rodillos	50	Subpartida de CUBA: 73151100
7315.12		Las demás cadenas		
7315.12.90		Las demás	50	Subpartida de CUBA: 73151200
7317		Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto con cabeza de otras materias, excepto con cabeza de cobre.		
7317.00.00		Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto con cabeza de cobre.	50	EXCEPTO PUAS O DIENTES PARA MAQUINAS TEXTILES Subpartida de CUBA: 73170000
7318		Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.		
7318.1		Artículos roscados:		
7318.12.00		Los demás tornillos para madera	50	Subpartida de CUBA: 73181200
7318.14.00		Tornillos taladradores	50	Subpartida de CUBA: 73181400
7318.15.00		Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	50	EXCEPTO PERNOS DE ANCLAJE EXPANDIBLE PARA CONCRETO Subpartida de CUBA: 73181500
7318.16.00		Tuercas	50	Subpartida de CUBA: 73181600

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
7318.19.00	Los demás	50		Subpartida de CUBA: 73181900
7318.2	Artículos sin rosca:			
7318.21.00	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	50		Subpartida de CUBA: 73182100
7318.22.00	Las demás arandelas	50		Subpartida de CUBA: 73182200
7318.23.00	Remaches	50		Subpartida de CUBA: 73182300
7403	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.			
7403.2	Aleaciones de cobre:			
7403.21.00	A base de cobre-cinc (latón)	50		Subpartida de CUBA: 74032100
7403.22.00	A base de cobre-estaño (bronce)	50		Subpartida de CUBA: 74032200
7404	Desperdicios y desechos, de cobre.			
7404.00.00	Desperdicios y desechos, de cobre.	50		Subpartida de CUBA: 74040000
7408	Alambre de cobre.			
7408.1	De cobre refinado:			
7408.11.00	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	50		OBTENIDOS POR COLADA CONTINUA Subpartida de CUBA: 74081100
7408.19.00	Los demás	50		Subpartida de CUBA: 74081900
7408.2	De aleaciones de cobre:			
7408.21.00	A base de cobre-cinc (latón)	50		Subpartida de CUBA: 74082100
7408.22.00	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	50		Subpartida de CUBA: 74082200
7408.29.00	Los demás	50		Subpartida de CUBA: 74082900
7412	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (carores), codos, manguitos) de cobre.			
7412.20.00	De aleaciones de cobre	50		Subpartida de CUBA: 74122000
7413	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.			
7413.00.00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	50		Subpartida de CUBA: 74130000
7601	Aluminio en bruto.			
7601.20.00	Aleaciones de aluminio	50		Subpartida de CUBA: 76012000
7602	Desperdicios y desechos, de aluminio.			
7602.00.00	Desperdicios y desechos, de aluminio.	100		Subpartida de CUBA: 76020000
7604	Barras y perfiles, de aluminio.			
7604.10	De aluminio sin alear			
7604.10.10	Barras	50		Subpartida de CUBA: 76041000
7604.10.20	Perfiles huecos	50		Subpartida de CUBA: 76041000
7604.10.30	Los demás perfiles	50		Subpartida de CUBA: 76041000
7604.2	De aleaciones de aluminio:			
7604.21.00	Perfiles huecos	50		Subpartida de CUBA: 76042100
7604.29	Los demás			
7604.29.10	Barras	50		Subpartida de CUBA: 76042900

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
7604.29.20	Perfiles	50	Subpartida de CUBA: 76042900
7605	Alambre de aluminio.		
7605.1	De aluminio sin alear:		
7605.11.00	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	100	Subpartida de CUBA: 76051100
7605.19.00	Los demás	100	Subpartida de CUBA: 76051900
7605.2	De aleaciones de aluminio:		
7605.21.00	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	100	Subpartida de CUBA: 76052100
7605.29.00	Los demás	100	Subpartida de CUBA: 76052900
7606	Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0.2 mm.		
7606.1	Cuadradas o rectangulares:		
7606.11.00	De aluminio sin alear	50	Subpartida de CUBA: 76061100
7606.12	De aleaciones de aluminio		
7606.12.10	De duraluminio	50	Subpartida de CUBA: 76061200
7606.12.90	Las demás	50	Subpartida de CUBA: 76061200
7606.9	Las demás:		
7606.91.00	De aluminio sin alear	50	Subpartida de CUBA: 76069100
7606.92	De aleaciones de aluminio		
7606.92.10	De duraluminio	50	Subpartida de CUBA: 76069200
7606.92.90	Las demás	50	Subpartida de CUBA: 76069200
7607	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte).		
7607.1	Sin soporte:		
7607.11.00	Simplemente laminadas	50	Subpartida de CUBA: 76071100
7607.19.00	Las demás	50	Subpartida de CUBA: 76071900
7607.20.00	Con soporte	50	Subpartida de CUBA: 76072000
7608	Tubos de aluminio.		
7608.10.00	De aluminio sin alear	50	Subpartida de CUBA: 76081000
7608.20.00	De aleaciones de aluminio	50	Subpartida de CUBA: 76082000
7609	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.		
7609.00.00	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.	50	Subpartida de CUBA: 76090000
7610	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares-columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y		

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
7610.10.00	ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas, de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida N. 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción. Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	100	Subpartida de CUBA: 76101000
7610.90	Los demás		
7610.90.10	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	50	Subpartida de CUBA: 76109000
7610.90.90	Los demás	50	Subpartida de CUBA: 76109000
7612	Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.		
7612.10.00	Envases tubulares flexibles	50	Subpartida de CUBA: 76121000
7616	Las demás manufacturas de aluminio.		
7616.10.00	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	50	Subpartida de CUBA: 76161000
7616.9	Las demás:	100	EXCEPTO CHAPAS Y TIRAS EXTENDIDAS (DESPLEGADAS)
7616.99.00	Las demás		Subpartida de CUBA: 76169900
7801	Plomo en bruto		
7801.10	Plomo refinado		
7801.10.10	En lingotes	50	Subpartida de CUBA: 78011000
7801.10.90	Los demás	50	Subpartida de CUBA: 78011000
7801.9	Los demás:		
7801.91	Con antimonio como el otro elemento predominante en peso		
7801.91.10	En lingotes	50	Subpartida de CUBA: 78019100
7801.91.90	Los demás	50	Subpartida de CUBA: 78019100
7907	Las demás manufacturas de cinc.	50	EXCEPTO CANALONES, CABALLETES PARA TEJADOS, CLARABOYAS Y OTRAS MANUFACTURAS PARA LA CONSTRUCCION
7907.00.00	Las demás manufacturas de cinc.		Subpartida de CUBA: 79070000
8001	Estaño en bruto.		
8001.20	Aleaciones de estaño		
8001.20.10	En lingotes	50	Subpartida de CUBA: 80012000
8001.20.90	Las demás	50	Subpartida de CUBA: 80012000



## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
8201	Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno • para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.		
8201.10.00	Layas y palas	100	Subpartida de CUBA: 82011000
8201.30.00	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	100	BINADERAS Y RAEDERAS Subpartida de CUBA: 82013000
		50	AZADAS, PICOS Y RASTRILLOS Subpartida de CUBA: 82013000
8201.40.00	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	50	MACHETES Subpartida de CUBA: 82014000
8201.50.00	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	50	Subpartida de CUBA: 82015000
8201.90.00	Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	50	EXCEPTO HOCES Y GUADAÑAS, CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA Subpartida de CUBA: 82019000
8202	Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluso las fresas sierra y las hojas sin dentar).	50	EXCEPTO SERRUCHOS
8202.10.00	Sierras de mano		Subpartida de CUBA: 82021000
8202.20.00	Hojas de sierra de cinta	100	Subpartida de CUBA: 82022000
8202.9	Las demás hojas de sierra:		
8202.91.00	Hojas de sierra rectas para trabajar metal	50	Subpartida de CUBA: 82029100
8202.99.00	Las demás	50	Subpartida de CUBA: 82029900
8203	Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.		
8203.10.00	Limas, escofinas y herramientas similares	100	Subpartida de CUBA: 82031000
8203.20	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares		
8203.20.10	Alicates (incluso cortantes)	50	Subpartida de CUBA: 82032000
8203.20.90	Los demás	50	Subpartida de CUBA: 82032000
8204	Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango.		
8204.1	Llaves de ajuste de mano:		
8204.11.00	De boca fija	50	Subpartida de CUBA: 82041100

## ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
8204.12.00	De boca variable	50	Subpartida de CUBA: 82041200
8206	Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o a pedal, con bastidor.		
8205.10.00	Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	50	
8205.20.00	Martillos y mazas		
8205.40.00	Destornilladores	50	
8205.5	Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio):	50	
8205.59.00	Las demás		
8205.90.00	Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	50	
8208	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos.	50	
8208.40.00	Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales		
8208.90.00	Las demás	50	
8210	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.		
8210.00.10	Motiniños de café, especias, hortalizas y similares	100	
8211	Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida N. 82.08).		
8211.9	Los demás:		
8211.91.00	Cuchillos de mesa de hoja fija	50	
8211.92.00	Los demás cuchillos de hoja fija	100	
8212	Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje).		
8212.10.00	Navajas y máquinas de afeitar	50	
8212.20.00	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	50	
8213	Tijeras y sus hojas.		
8213.00.10	Tijeras	100	
8213.00.20	Hojas	100	
8301	Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de		

## ANEXO II -- PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
	metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.		
8301.10.00	Candados	50	Subpartida de CUBA: 83011000
8301.30.00	Cerraduras del tipo de las utilizadas en muebles	50	Subpartida de CUBA: 83013000
8301.40	Las demás cerraduras; cerrojos	100	EXCEPTO PARA CAJAS DE CAUDALES
8301.40.10	Cerraduras		Subpartida de CUBA: 83014000
8301.40.20	Cerrojos	100	EXCEPTO PARA CAJAS DE CAUDALES
			Subpartida de CUBA: 83014000
8301.70.00	Llaves presentadas aisladamente	100	Subpartida de CUBA: 83017000
8302	Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.	50	EXCEPTO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
8302.10.00	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)		Subpartida de CUBA: 83021000
8302.4	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:		
8302.41.00	Para edificios	50	Subpartida de CUBA: 83024100
8302.60.00	Cierrapuertas automáticos	100	Subpartida de CUBA: 83026000
8305	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase), de metal común.		
8305.10.00	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	100	Subpartida de CUBA: 83051000
8308	Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para objetos y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.		
8308.10.00	Corchetes, ganchos y anillos para objetos	100	Subpartida de CUBA: 83081000

## ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
8308.20.00	Remaches tubulares o con espiga hendida	100	Subpartida de CUBA: 83082000
8308.90.00	Los demás, incluidas las partes	100	Subpartida de CUBA: 83089000
8309	Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.		
8309.10.00	Tapas corona	100	Subpartida de CUBA: 83091000
8309.90.00	Los demás	100	Subpartida de CUBA: 83099000
8311	Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.		
8311.10	Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común		
8311.10.10	Electrodos de hierro o acero	50	Subpartida de CUBA: 83111000
8311.10.90	Los demás	50	Subpartida de CUBA: 83111000
8311.20.00	Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común	50	Subpartida de CUBA: 83112000
8311.90.00	Los demás, incluidas las partes	50	MATERIAL DE SOLDADURA Subpartida de CUBA: 83119000
8402	Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada".		
8402.1	Calderas de vapor:		
8402.11.00	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	50	Subpartida de CUBA: 84021100
8402.19.00	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	100	Subpartida de CUBA: 84021900
8402.90.00	Partes	50	Subpartida de CUBA: 84029000
8404	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas Ns. 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.		
8404.10.00	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas Ns. 84.02 u 84.03	50	Subpartida de CUBA: 84041000
8404.20.00	Condensadores para máquinas de vapor	50	Subpartida de CUBA: 84042000
8404.90.00	Partes	50	Subpartida de CUBA: 84049000

## ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
8405	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.			
8405.10.00	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores		100	Subpartida de CUBA: 84051000
8410	Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.			
8410.1	Turbinas y ruedas hidráulicas:		50	MINIHIDROELECTRICAS
8410.11.00	De potencia inferior o igual a 1.000 kw			Subpartida de CUBA: 84101100
8413	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.		100	EXCEPTO BOMBAS CENTRIFUGAS MULTICELULARES CON DIAMETRO DE SALIDA INFERIOR A 300 MM.
8413.70.00	Las demás bombas centrifugas		50	BOMBAS CENTRIFUGAS MULTICELULARES CON DIAMETRO DE SALIDA INFERIOR A 300 MM. Subpartida de CUBA: 84137000
8413.9	Partes:		50	EXCEPTO PARTES DE BOMBAS DE LAS SUBPARTIDAS 8413.11; 8413.30 Y 8413.60
8413.91.00	De bombas			Subpartida de CUBA: 84139100
8414	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.			
8414.5	Ventiladores:			
8414.51.00	Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W		100	Subpartida de CUBA: 84145100
8414.80.00	Los demás		50	COMPRESORES POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 30 KW (40 HP). EXCEPTO PARA REFRIGERACION Y PARA VEHICULOS AUTOMOVILES Subpartida de CUBA: 84148000
8415	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.		100	CON EQUIPO DE ENFRIAMIENTO INFERIOR O IGUAL A 30.000 BTU/HORA
8415.10.00	De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo			Subpartida de CUBA: 84151000
8415.8	Los demás:		100	SUPERIOR A 30.000 BTU/HORA
8415.82.00	Los demás, con equipo de enfriamiento			PERO INFERIOR O IGUAL A 240.000 BTU/HORA Subpartida de CUBA: 84158200

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
8422.30.00	Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas	100	EXCEPTO MAQUINAS DE LLENADO VERTICAL CON RENDIMIENTO INFERIOR O IGUAL A 40 UNIDADES POR MINUTO Subpartida de CUBA: 84223000
8422.90.00	Partes	100	Subpartida de CUBA: 84229000
8423	Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas.		
8423.10	Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas		
8423.10.10	Para pesar personas, incluidos los pesabebés	50	Subpartida de CUBA: 84231000
8423.30.00	Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	50	Subpartida de CUBA: 84233000
8423.8	Los demás aparatos e instrumentos de pesar:		
8423.82	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg		
8423.82.10	Balanzas automáticas del tipo de las utilizadas para líquidos o para granos, de flujo continuo	50	Subpartida de CUBA: 84238200
8423.82.90	Los demás	50	EXCEPTO PARA PESAR VEHICULOS Subpartida de CUBA: 84238200
8424	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.		
8424.10.00	Extintores, incluso cargados	50	Subpartida de CUBA: 84241000
8428	Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).		
8428.3	Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:		
8428.33.00	Los demás, de banda o correas	100	Subpartida de CUBA: 84283300
8428.39.00	Los demás	100	Subpartida de CUBA: 84283900

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
8432	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.		50	MULTIARADO Subpartida de CUBA: 84321000
8432.10.00	Arados			
8432.90.00	Partes		100	REJAS Y DISCOS Subpartida de CUBA: 84329000
8433	Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluida las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida N. 84.37.			
8433.5	Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar.		50	COSECHADORAS DE CAÑA Subpartida de CUBA: 84335900
8433.59.00	Los demás			
8436	Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criaderos avícolas.		50	CORTADORAS Y PICADORAS DE FORRAJE Subpartida de CUBA: 84361000
8436.10.00	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales			
8437	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.			
8437.10.00	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas		50	CLASIFICADORAS DE CAFE Subpartida de CUBA: 84371000
			100	LAS DEMAS Subpartida de CUBA: 84371000
8437.80.00	Las demás máquinas y aparatos		100	DE CEREALES Subpartida de CUBA: 84378000
			100	PARA TRATAMIENTO DE ARROZ Subpartida de CUBA: 84378000
8437.90.00	Partes		100	Subpartida de CUBA: 84379000
8438	Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.		50	EQUIPOS DE MANIPULACION Y PREPARACION DE CAÑA Y SUS COMPONENTES

## ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
8438.30.00	Máquinas y aparatos para la industria azucarera			Subpartida de CUBA: 84383010 84383090
8438.80.00	Las demás máquinas y aparatos		100	DESCASCARILLADORES Y DESPULPADORES DE CAFE Subpartida de CUBA: 84388000
8438.90.00	Partes		50	PARA EQUIPOS DE MANIPULACION Y PREPARACION DE CAÑA Subpartida de CUBA: 84389000
8443	Máquinas y aparatos para imprimir, incluidas las máquinas para imprimir por chorro de tinta, excepto los de la partida N. 84.71; máquinas auxiliares para la impresión.			
8443.30.00	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos		50	PARA ANCHOS HASTA 100 CMS. Subpartida de CUBA: 84433000
8443.90.00	Partes		50	Subpartida de CUBA: 84439000
8450	Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.			
8450.1	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:			
8450.12.00	Las demás máquinas, con secadora centrifuga incorporada		50	Subpartida de CUBA: 84501200
8479	Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		50	EXCEPTO PARA EL TRATAMIENTO DE METALES O PARA MEZCLAR, SOBAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, CRIBAR, TAMIZAR, HOMOGENEIZAR, EMULSIONAR O AGITAR
8479.50.00	Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte			Subpartida de CUBA: 84795000
8479.60.00	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire		50	Subpartida de CUBA: 84796000
8479.8	Las demás máquinas y aparatos:		50	EXCEPTO:
8479.89.00	Los demás			—PARA LA INDUSTRIA DE JABONES —HUMECTADORES Y DESHUMECTADORES (EXCEPTO LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 8415 U 8424) —ENGRASADORES AUTOMATICOS DE BOMBA PARA MAQUINAS —MAQUINAS Y APARATOS PARA EL CUIDADO Y CONSERVACION DE OLEODUCTOS Y SIMILARES —LIMPIAPARABRISAS CON MOTOR —PRENSAS —TINAS, CUBAS Y DEMAS RECIPIENTES CON DISPOSITIVOS MECANICOS Subpartida de CUBA: 84798900
8481	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos,			



## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
	cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.	50	HASTA DE 1,035 KPA
8481.10.00	Válvulas reductoras de presión		Subpartida de CUBA: 84811000
8481.20.00	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	50	Subpartida de CUBA: 84812000
8481.30.00	Válvulas de retención	50	Subpartida de CUBA: 84813000
8481.40.00	Válvulas de alivio o seguridad	50	Subpartida de CUBA: 84814000
8481.80	Los demás artículos de grifería y órganos similares	50	CANILLAS O GRIFOS PARA USO DOMESTICO
8481.80.10	Juegos o sirtidos de grifería para salas de baño o cocina		Subpartida de CUBA: 84818000
		100	LOS DEMAS
			Subpartida de CUBA: 84818000
8481.80.90	Los demás	50	VALVULAS DE COMPUERTA DE DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 100 MM
			Subpartida de CUBA: 84818000
		100	LAS DEMAS VALVULAS DE COMPUERTA
			Subpartida de CUBA: 84818000
		50	CANILLAS O GRIFOS PARA USO DOMESTICO
			Subpartida de CUBA: 84818000
		100	LOS DEMAS, EXCEPTO:
			—VALVULAS LLAMADAS "ARBOLES DE NAVIDAD"
			—VALVULAS PARA NEUMATICOS
			—VALVULAS ESFERICAS
			—VALVULAS DE GLOBO DE DIAMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM. INCLUSIVE
			—VALVULAS AUTOMATICAS Y SUS CONTROLES ELECTRICOS EMPLEADAS EXCLUSIVAMENTE PARA AUTOMATIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS
			Subpartida de CUBA: 84818000
8482	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.		
8482.10.00	Rodamientos de bolas	100	Subpartida de CUBA: 84821000
8482.20.00	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	100	Subpartida de CUBA: 84822000
8482.30.00	Rodamientos de rodillos en forma de tonel	50	Subpartida de CUBA: 84823000

## ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
8482.50.00	Rodamientos de rodillos cilíndricos	100		Subpartida de CUBA: 84825000
8482.9	Partes:			
8482.91.00	Bolas, rodillos y agujas	100		Subpartida de CUBA: 84829100
8484	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad.			
8484.10.00	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas	100		Subpartida de CUBA: 84841000
8484.90.00	Los demás	100		Subpartida de CUBA: 84849000
8485	Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactados ni otras características eléctricas.	100		AROS DE OBTURACION (RETENES O RETENEDORES)
8485.90.00	Las demás			Subpartida de CUBA: 84859000
8501	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	100		EXCEPTO:
8501.5	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:			—MOTORES CON EMBRAGUE INTEGRADO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 1,5 KW
8501.52.00	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW			—DE POTENCIA SUPERIOR A 18,5 KW. PERO INFERIOR O IGUAL A 30 KW.
				Subpartida de CUBA: 85015200
8502	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.			
8502.1	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel):	100		DE CORRIENTE ALTERNA
8502.11.00	De potencia inferior o igual a 75 kVA			Subpartida de CUBA: 85021100
8504	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).			
8504.2	Transformadores de dieléctrico líquido:			
8504.21.00	De potencia inferior o igual a 650 kVA	100		Subpartida de CUBA: 85042100
8504.3	Los demás transformadores:	50		PARA JUGÜETES
8504.31.00	De potencia inferior o igual a 1 kVA			Subpartida de CUBA: 85043100
8504.40.00	Convertidores estáticos	50		Subpartida de CUBA: 85044000
8506	Pilas y baterías de pilas, eléctricas.	100		CILINDRICAS
8506.10.00	De dióxido de manganeso			Subpartida de CUBA: 85061000
8507	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.			
8507.10.00	De plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	100		Subpartida de CUBA: 85071000

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Prof. Porc.		
8507.20.00	Los demás acumuladores de plomo	100		Subpartida de CUBA: 85072000
8509	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico.			
8509.40.00	Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	100		Subpartida de CUBA: 85094000
8511	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dinamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.	100		EXCEPTO DESARMADAS TOTALMENTE
8511.10.00	Bujías de encendido			Subpartida de CUBA: 85111000
8511.80.00	Los demás aparatos y dispositivos	100		EXCEPTO DE MOTORES DE AVIACION Subpartida de CUBA: 85118000
8512	Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida N. 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, del tipo de los utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.			
8512.20.00	Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual.	50		EXCEPTO FAROS DE CARRETERA Subpartida de CUBA: 85122000
8512.90.00	Partes	50		PARA APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO O SEÑALIZACION Subpartida de CUBA: 85129000
8515	Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.			
8515.1	Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:			
8515.11.00	Soldadores y pistolas para soldar	50		Subpartida de CUBA: 85151100
8516	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadoros, calentatenacillas) o para			

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Perc.	
8516.40.00	secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida N. 85.45. Planchas eléctricas		100	Subpartida de CUBA: 85164000
8516.60.00	Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores		100	COCINAS Subpartida de CUBA: 85166000
8516.7 8516.71.00	Los demás aparatos electrotérmicos: Aparatos para la preparación de café o té		50	Subpartida de CUBA: 85167100
8528	Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado; videomonitores y videoproyectores.			
8528.1	Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:		100	EXCEPTO CON APARATO DE GRABACION O DE REPRODUCCION DEL SONIDO O IMAGEN INCORPORADO
8528.12.00	En colores			Subpartida de CUBA: 85281200
8529	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas Ns. 85.25 a 85.28.		50	EXCEPTO:
8529.10.00	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos			—BARRAS DE FERRITA —ANTENAS PARABOLICAS Subpartida de CUBA: 85291000
8535	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente, cajas de empalme), para una tensión superior a 1.000 voltios.			
8535.10.00	Fusibles y cortacircuitos de fusible		100	Subpartida de CUBA: 85351000
8535.40.00	Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria		100	PARARRAYOS Y LIMITADORES DE TENSION Subpartida de CUBA: 85354000
8536	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas,			

## ANEXO H — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
8536.10.00	cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios. Fusibles y cortacircuitos de fusible	100	EXCEPTO FUSIBLES PARA VEHICULOS DEL CAPITULO 87 Subpartida de CUBA: 85361000
8536.20.00	Disyuntores	100	Subpartida de CUBA: 85462000
8536.4	Relés:	100	EXCEPTO CONTADORES
8536.49.00	Los demás		Subpartida de CUBA: 85364900
8536.50.00	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	50	INTERRUPTORES DE ELECTRICIDAD, USADOS EN AUTOMOTORES Subpartida de CUBA: 85365000
		100	EXCEPTO PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR A 30 A, UTILIZADOS EN VEHICULOS DEL CAPITULO 87 Subpartida de CUBA: 85365000
8536.6	Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):		
8536.69.00	Los demás	100	Subpartida de CUBA: 85366900
8536.90.00	Los demás aparatos	100	EXCEPTO PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR A 30 A, UTILIZADOS EN VEHICULOS DEL CAPITULO 87 Subpartida de CUBA: 85369000
8537	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas Ns. 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida N. 85.17.		
8537.10.00	Para una tensión inferior o igual a 1.000 V	50	Subpartida de CUBA: 85371000
8538	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas Ns. 85.35, 85.36 u 85.37.		
8538.10.00	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida N. 85.37, sin sus aparatos	50	Subpartida de CUBA: 85381000
8538.90.00	Las demás	50	EXCEPTO: —DE FUSIBLES, INTERRUPTORES O CONMUTADORES, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LOS VEHICULOS DEL CAPITULO 87 —PARA RELES Subpartida de CUBA: 85389000

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
8539	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.			
8539.2	Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos.			
8539.22.00	Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V	50		EXCEPTO LAS DE TIPO MINIATURA Subpartida de CUBA: 85392200
8539.3	Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas.			
8539.32.00	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	50		DE VAPOR DE MERCURIO O SODIO Subpartida de CUBA: 85393200
8539.39	Los demás	50		DE VAPOR DE MERCURIO O SODIO
8539.39.90	Los demás			Subpartida de CUBA: 85393900
8544	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.			
8544.1	Alambre para bobinar:	50		ESMALTADOS O LAQUEADOS
8544.11.00	De cobre			Subpartida de CUBA: 85441100
8544.20.00	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	50		Subpartida de CUBA: 85442000
8544.30	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte			
8544.30.10	Con piezas de conexión	100		Subpartida de CUBA: 85443000
8544.30.90	Los demás	100		Subpartida de CUBA: 85443000
8544.4	Los demás conductores eléctricos para tensión inferior o igual a 80 V:	50		CONDUCTORES ELECTRICOS TELEFONICOS
8544.41.00	Provistos de piezas de conexión			Subpartida de CUBA: 85444100
		50		CABLES Y ALAMBRES ELECTRICOS DE COBRE, EXCEPTO DE TELECOMUNICACIONES
8544.49.00	Los demás	50		Subpartida de CUBA: 85444100 CABLES Y ALAMBRES ELECTRICOS DE COBRE
				Subpartida de CUBA: 85444900
8544.5	Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V:	50		DE COBRE
8544.51.00	Provistos de piezas de conexión			Subpartida de CUBA: 85445100

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
8544.59	Los demás		50	DE COBRE
8544.59.10	Con armadura metálica			Subpartida de CUBA: 85445900
8544.59.90	Los demás		50	DE COBRE
				Subpartida de CUBA: 85445900
8544.60	Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1.000 V			
8544.60.10	Con armadura metálica		50	Subpartida de CUBA: 85446000
8544.60.90	Los demás		50	Subpartida de CUBA: 85446000
8546	Aisladores eléctricos de cualquier materia.			
8546.20.00	De cerámica.		100	Subpartida de CUBA: 85462000
8702	Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.			
8702.10.00	Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)		100	EXCEPTO PARA EL TRANSPORTE DE UN MAXIMO DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR
				Subpartida de CUBA: 87021000
8703	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida N. 87.02), incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras.			
8703.2	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:			
8703.22.00	De cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.500 cm <sup>3</sup>		100	Subpartida de CUBA: 87032200
8703.23.00	De cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3.000 cm <sup>3</sup>		100	Subpartida de CUBA: 87032300
8703.24.00	De cilindrada superior a 3.000 cm <sup>3</sup>		100	Subpartida de CUBA: 87032400
8704	Vehículos automóviles para transporte de mercancías.			
8704.10.00	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras		100	Subpartida de CUBA: 87041000
8704.2	Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):			
8704.22.00	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t		100	Subpartida de CUBA: 87042200
8704.3	Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:		100	DE PESO TOTAL CON CARGA MAXIMA INFERIOR A 10.000 LIBRAS AMERICANAS
8704.31.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t			Subpartida de CUBA: 87043100
8708	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas Ns. 87.01 a 87.05.			

## ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
8708.2	Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina);			
8708.21.00	Cinturones de seguridad		100	Subpartida de CUBA: 87082100
8708.3	Frenos y servofrenos, y sus partes;			
8708.31.00	Guarniciones de frenos montadas		100	Subpartida de CUBA: 87083100
8708.39.00	Los demás		100	TAMBORES PARA FRENOS Subpartida de CUBA: 87083900
			100	PARTES DE SISTEMAS HIDRAULICOS PARA FRENOS Subpartida de CUBA: 87083900
			100	DISCOS DE FRENOS Subpartida de CUBA: 87083900
			100	LAS DEMAS PARTES DE FRENOS Y SERVOFRENOS Subpartida de CUBA: 87083900
8708.70.00	Ruedas, sus partes y accesorios		100	RUEDAS Y SUS PARTES Subpartida de CUBA: 87087000
8708.80.00	Amortiguadores de suspensión		100	Subpartida de CUBA: 87088000
8708.9	Las demás partes y accesorios:			
8708.91.00	Radiadores		100	Subpartida de CUBA: 87089100
8708.93.00	Embragues y sus partes		100	EMBRAGUES Subpartida de CUBA: 87089300
8708.99.00	Los demás		100	TERMINALES DE DIRECCION Subpartida de CUBA: 87089900
			100	PARTES DE EJES CON DIFERENCIAL Subpartida de CUBA: 87089900
			100	LOS DEMAS EXCEPTO: —BASTIDORES DE CHASSIS Y SUS PARTES —TRANSMISIONES CARDANICAS Y SUS PARTES —SISTEMAS DE DIRECCION Y SUS PARTES —TRENES DE RODAMIENTO DE ORUGA Y SUS PARTES —TANQUES PARA CARBURANTES —PARTES DE AMORTIGUADORES —ROTULAS DE SUSPENSION Y SUS PARTES —PARTES DE CAJAS DE CAMBIOS Subpartida de CUBA: 87089900
8711	Motocicletas y triciclos a motor (incluidos los también a pedales) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.			
8711.20.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup>		100	Subpartida de CUBA: 87112000



## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
8712	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.		
8712.00.00	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	50	Subpartida de CUBA: 87120010
8714	Partes y accesorios de vehículos de las partidas Ns. 87.11 a 87.13.		
8714.9	Los demás:		
8714.91.00	Cuadros y horquillas, y sus partes	50	Subpartida de CUBA: 87149100
8714.92.00	Llantas y radios	50	Subpartida de CUBA: 87149200
8714.93.00	Bujes sin freno y piñones libres	50	Subpartida de CUBA: 87149300
8714.94.00	Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	50	Subpartida de CUBA: 87149400
8714.95.00	Sillines (asientos)	50	Subpartida de CUBA: 87149500
8714.96.00	Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	50	Subpartida de CUBA: 87149600
8714.99.00	Los demás	50	Subpartida de CUBA: 87149900
8716	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.		
8716.3	Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:		
8716.31.00	Cisternas	100	Subpartida de CUBA: 87163100
8716.39.00	Los demás	100	Subpartida de CUBA: 87163900
8716.40.00	Los demás remolques y semirremolques	100	Subpartida de CUBA: 87164000
8716.80.00	Los demás vehículos	100	Subpartida de CUBA: 87168010
8716.90.00	Partes	100	Subpartida de CUBA: 87169000
8902	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o preparación de conservas de productos de pesca.		
8902.00.00	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o preparación de productos de la pesca.	100	DE REGISTRO INFERIOR O IGUAL A 1000 TONELADAS Subpartida de CUBA: 89020000
9021	Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes médicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audifonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.		
9021.1	Prótesis articulares y demás artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas:		
9021.11.00	Prótesis articulares	50	RODILLERA ARTICULADA Subpartida de CUBA: 90211100

## ANEXO II—PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
9021.2	Artículos y aparatos de prótesis dental:		
9021.21	Dientes artificiales		
9021.21.10	De acrílico	100	Subpartida de CUBA: 90212100
9021.21.90	Los demás	100	Subpartida de CUBA: 90212100
9021.30.00	Los demás artículos y aparatos de prótesis	50	PROTESIS DE MAMA Subpartida de CUBA: 90213000
9028	Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.	100	CONTADORES DE AGUA
9028.20.00	Contadores de líquido		Subpartida de CUBA: 90282000
9401	Asientos (excepto los de la partida N. 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.		
9401.30.00	Asientos giratorios de altura ajustable	100	Subpartida de CUBA: 94013000
9401.6	Los demás asientos, con armazón de madera:		
9401.61.00	Con relleno	100	Subpartida de CUBA: 94016100
9401.69.00	Los demás	100	Subpartida de CUBA: 94016900
9401.7	Los demás asientos, con armazón de metal:		
9401.79.00	Los demás	100	Subpartida de CUBA: 94017900
9401.80.00	Los demás asientos	100	Subpartida de CUBA: 94018000
9401.90	Partes		
9401.90.10	De madera	100	Subpartida de CUBA: 94019000
9401.90.90	Las demás	100	DISPOSITIVOS PARA ASIENTOS RECLINABLES Subpartida de CUBA: 94019000
		100	DE METAL Subpartida de CUBA: 94019000
9402	Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.		
9402.10.00	Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes.	100	EXCEPTO SILLONES DE DENTISTA Subpartida de CUBA: 94021000
9403	Los demás muebles y sus partes.		
9403.10.00	Muebles de metal del tipo de los utilizados en oficinas	100	Subpartida de CUBA: 94031000
9403.20.00	Los demás muebles de metal	100	Subpartida de CUBA: 94032000
9403.30.00	Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas	100	Subpartida de CUBA: 94033000
9403.50.00	Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios	100	Subpartida de CUBA: 94035000

## ANEXO II — PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Prof. Porc.	OBSERVACION
9403.60.00	Los demás muebles de madera	100	Subpartida de CUBA: 94036000
9403.70.00	Muebles de plástico	100	Subpartida de CUBA: 94037000
9403.80.00	Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares	100	Subpartida de CUBA: 94038000
9403.90	Partes		
9403.90.10	De madera	100	Subpartida de CUBA: 94039000
9403.90.90	Las demás	100	Subpartida de CUBA: 94039000
9404	Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.		
9404.90.00	Los demás	100	Subpartida de CUBA: 94049000
9405	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
9405.10.00	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los del tipo de los utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos	100	EXCEPTO ESPECIALES PARA SALAS DE CIRUGIA Y ODONTOLOGIA (DE LUZ SIN SOMBRAS O ESCIALITICAS) Subpartida de CUBA: 94051000
9405.40.00	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	100	PROYECTORES DE LUZ Subpartida de CUBA: 94054000
		50	LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PUBLICO Subpartida de CUBA: 94054000
		50	LOS DEMAS Subpartida de CUBA: 94054000
9405.9	Partes:		
9405.91.00	De vidrio	100	Subpartida de CUBA: 94059100
9405.92.00	De plástico	50	Subpartida de CUBA: 94059200
9405.99.00	Las demás	100	Subpartida de CUBA: 94059900
9406	Construcciones prefabricadas.		
9406.00.10	De madera	100	Subpartida de CUBA: 94060000
9406.00.90	Las demás	100	Subpartida de CUBA: 94060000
9602	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de		

## ANEXO II -- PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
	estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida N. 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.		
9602.00.10	Cápsulas vacías de gelatina para productos farmacéuticos	100	Subpartida de CUBA: 96020000
9603	Escobas, cepillos y brochas, aunque sean partes de máquinas, aparatos o vehículos, escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor, pinceles y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.		
9603.2	Cepillos de dientes, brochas de afeitarse, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos.		
9603.29.00	Los demás	100	Subpartida de CUBA: 96032900
9606	Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones.		
9606.10.00	Botones de presión y sus partes	50	Subpartida de CUBA: 96061000
9606.2	Botones:		
9606.21.00	De plástico, sin forrar con materia textil	50	Subpartida de CUBA: 96062100
9606.22.00	De metal común, sin forrar con materia textil	50	Subpartida de CUBA: 96062200
9607	Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes.		
9607.1	Cierres de cremallera (cierres relámpago):		
9607.11.00	Con dientes de metal común	100	Subpartida de CUBA: 96071100
9607.19.00	Los demás	100	Subpartida de CUBA: 96071900
9607.20.00	Partes	100	Subpartida de CUBA: 96072000
9612	Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.		
9612.10.00	Cintas	50	Subpartida de CUBA: 96121000

## CERTIFICADO DE ORIGEN

Nº .....

1. Nombre y dirección del exportador: .....

2. Nombre y dirección del productor: .....

3. Nº de orden*	4. Subpartida arancelaria	5. Descripción de la mercancía	6. Cantidad	7. Valor U\$S

## 8. DECLARACIÓN DE ORIGEN

DECLARAMOS que las mercancías indicadas en el presente formulario correspondiente a la Factura Comercial Nº ..... de fecha ..... cumplen con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo de Alcance Parcial entre ..... y Cuba, de conformidad con el siguiente desglose:

9. Nº de orden*	10. Normas de origen**

11. Fecha: .....

12. Firma y sello del exportador o productor: .....

13. Observaciones: .....

14. Certifico la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la ciudad de: .....

.....  
Firma autorizada Entidad Certificadora.....  
Fecha

\* Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercancías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente se continuará la individualización de las mercancías en ejemplares suplementarios de este certificado, numerados correlativamente.

\*\* En esta columna se indicará la norma de origen con que cumpla cada mercancía individualizada por número de orden.

El formulario no podrá presentar tachaduras, raspaduras o enmiendas.

## FINANZAS Y PRECIOS

## RESOLUCION No. 76/2001

**POR CUANTO:** La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, establece en su Título II, Capítulo 45, el Impuesto por la utilización de la Fuerza de Trabajo asalariada, que pagarán todas aquellas personas naturales y jurídicas, cubanas o extranjeras, que la utilicen.

**POR CUANTO:** La citada Ley, en su Artículo 49, dispone que, cuando las personas jurídicas demuestren fehacientemente y a satisfacción del Ministro de Finanzas y Precios que el pago del citado impuesto, después de cumplidas las demás obligaciones tributarias establecidas en ella, hace que los resultados de su gestión en el año fiscal se reviertan negativamente, éste queda facultado para conceder las exenciones o bonificaciones que así se requieran.

**POR CUANTO:** En atención a las circunstancias concurrentes y de manera excepcional, se ha considerado conveniente otorgar una bonificación del tipo impositivo del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, a siete (7) empresas subordinadas al Consejo de la Administración de la Asamblea Provincial del Poder Popular de Ciudad de La Habana, hasta el cierre del año fiscal 2001.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar, a las siguientes empresas subordinadas al Consejo de la Administración de la Asamblea Provincial del Poder Popular de Ciudad de La Habana, una bonificación del tipo impositivo del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, hasta el cierre del año fiscal 2001:

- Empresa Provincial de Tintorería y Lavandería.
- Empresa Provincial de Ferrocarriles Metropolitanos.
- Empresa Provincial de Efectos Médicos y Ópticos.
- Empresa Provincial de Transporte y Construcción.
- Empresa de Industrias Locales No. 6.
- Empresa Provincial Reparadora de Efectos Electrodomésticos.

--Empresa Provincial de Servicios Personales y Técnicos.

**SEGUNDO:** Los tipos impositivos aplicables a la base imponible del impuesto a que se contrae el apartado precedente, serán los siguientes:

- |                                                              |      |
|--------------------------------------------------------------|------|
| --Empresa Provincial de Tintorería y Lavandería              | 5 %  |
| --Empresa Provincial de Ferrocarriles Metropolitanos         | 5 %  |
| --Empresa Provincial de Efectos Médicos y Ópticos            | 5 %  |
| --Empresa Provincial de Transporte y Construcción            | 5 %  |
| --Empresa de Industrias Locales No. 6                        | 5 %  |
| --Empresa Provincial Reparadora de Efectos Electrodomésticos | 10 % |
| --Empresa Provincial de Servicios Personales y Técnicos      | 20 % |

**TERCERO:** Las empresas que se relacionan en el apartado Primero de esta resolución adoptarán las medidas que resulten procedentes para eliminar la totalidad de las pérdidas previstas en el ejercicio fiscal

correspondiente al año 2001, después de aplicada la bonificación otorgada.

**CUARTO:** Esta resolución entrará en vigor a partir del día de su fecha.

**QUINTO:** Comuníquese la presente a las empresas Provincial de Tintorería y Lavandería, Provincial de Ferrocarriles Metropolitanos, Provincial de Efectos Médicos y Ópticos, Provincial de Transporte y Construcción, de Industrias Locales No. 6, Provincial Reparadora de Efectos Electrodomésticos y Provincial de Servicios Personales y Técnicos, al Consejo de Administración de la Asamblea Provincial del Poder Popular de Ciudad de La Habana, a la Oficina Nacional de Administración Tributaria y a cuantas más personas proceda y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a primero de marzo del 2001.

**Manuel Millares Rodríguez**

Ministro de Finanzas y Precios

## RESOLUCION No. 78-2001

**POR CUANTO:** La Ley No. 77, De la Inversión Extranjera, de fecha 5 de septiembre de 1995, en su Capítulo XII, Del Régimen Especial de Impuestos y Aranceles, en su Artículo 38, establece las obligaciones fiscales de las empresas mixtas, los inversionistas extranjeros y los inversionistas nacionales partes en contratos de asociación económica internacional, y en su Artículo 43 dispone que este Ministerio, oído el parecer del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, puede conceder exenciones totales o parciales, de manera temporal, u otorgar los beneficios que correspondan con relación al sistema tributario especial.

**POR CUANTO:** Mediante el Acuerdo No. 3281, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de abril de 1998, se autorizó la creación de la empresa mixta Trinidad, S.A., cuyo objeto social es la parcelación, construcción, conservación, venta, rehabilitación y promoción de edificaciones y solares, así como su administración, gestión y arrendamiento.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 167, de fecha 9 de junio del 2000, de este ministerio eximió a la empresa mixta Trinidad, S.A., hasta el 28 de febrero del 2001, del pago de los derechos de aduanas.

**POR CUANTO:** Resulta conveniente otorgar una prórroga a la exención del pago de los derechos de aduanas, otorgada por la Resolución antes mencionada, hasta el 30 de junio del 2001, a la mencionada empresa mixta Trinidad, S.A., por la importación de los equipos y suministros fundamentales para la construcción y habilitación de los edificios contemplados en su objeto social, por resultar beneficioso para la economía nacional.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Prorrogar, hasta el 30 de junio del 2001, la exención otorgada por la Resolución 167, de fecha 9 de junio del 2000, de este ministerio, que exime de

los derechos de aduana hasta el 28 de febrero del año 2001, a la empresa mixta Trinidad, S.A., cuyo código NIT es 32000396241, por las importaciones de los equipos y suministros fundamentales para la construcción y habilitación de los edificios y solares contemplados en su objeto social.

SEGUNDO: Ratificar la lista de mercancías para la importación que serán objeto de la exención del pago de los derechos de aduanas, que se adjunta a la presente resolución formando parte integrante de ella como Anexo No. 1 y que consta de diez (10) páginas.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigor a partir del primero de marzo del 2001.

CUARTO: Comuníquese la presente resolución a la empresa mixta Trinidad, S.A., al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, a la Aduana General de la República, a la Oficina Nacional de Administración Tributaria y a cuantas más personas proceda y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 1 de marzo del 2001.

**Manuel Millares Rodríguez**

Ministro de Finanzas y Precios

**LISTADO DE MERCANCIAS A IMPORTAR EXENTAS DEL PAGO DE DERECHOS DE ADUANA**

Entidad: TRINIDAD S.A. NIT: 32000396241

HASTA: 30/06/2001

Partida	Subpartida	Designación de las mercancías
35.06		COLAS Y DEMAS ADHESIVOS PREPARADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO TALES. DE UN PESO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 Kg.
	3506.10.00	—Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos acondicionados para la venta al por menor como tales, de un peso inferior o igual a 1 Kg
	3506.91.00	—Los demás: —adhesivos a base de caucho o de materias plásticas (incluidas las resinas artificiales)
38.24		PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NUCLEOS DE FUNDICION; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA
	3824.10.00	—Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición
	3824.50.00	—Morteros y hormigones, no refractarios
39.07		POLIACETALES, LOS DEMAS POLIETERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCIDICAS, POLIESTERES ALILICOS Y DEMAS POLIESTERES, EN FORMAS PRIMARIAS.
	3907.10.00	—Poliacetales
	3907.20.00	—Los demás poliéteres
	3907.30.00	—Resina epoxi
	3907.40.00	—Policarbonatos
	3907.50.00	—Resinas alcídicas
	3907.60.00	—Poliéterftalato de etileno
	3907.91.00	—Los demás poliésteres: —no saturados
	3907.99.00	—los demás
39.17		TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS O RACORES), DE PLASTICO.
		—Tubos rígidos:
	3917.21.00	—de polímeros de etileno
	3917.22.00	—de polímeros de propileno
	3917.23.00	—de polímeros de cloruro de vinilo
	3917.29.00	—de los demás plásticos
		—Los demás tubos:
	3917.32.00	—los demás, sin perforar ni combinar con otras materias, sin accesorios
	3917.33.00	—los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios
	3917.39.00	—los demás
	3917.40.00	—Accesorios
39.18		REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA SUELOS, INCLUSO AUTOADHESIVOS, EN ROLLOS O LOSETAS; REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA PAREDES O TECHOS DEFINIDOS EN LA NOTA 9 DE ESTE CAPITULO.
	3918.10.00	—De polímeros de cloruro de vinilo
39.22		BAÑERAS, DUCHAS, LAVABOS, BIDES, INODOROS Y SUS ASIENTOS Y TAPAS, CISTERNAS Y ARTICULOS SANITARIOS O HIGIENICOS SIMILARES, DE PLASTICO.

Partida	Subpartida	Designación de las mercancías	Partida	Subpartida	Designación de las mercancías
	3922.10.00	—Bañeras, duchas y lavabos			LONGITUDINALMENTE,
	3922.20.00	—Asientos y tapas de inodoros			CORTADA O DESENRROLLADA,
	3922.90.00	—Los demás			INCLUSO CEPILLADA, LIJADA
39.25		ARTICULOS PARA CONSTRUCCION, DE PLASTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS.			O UNIDA POR ENTALLADURAS MULTIPLES, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 mm.
	3925.10.00	—Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 litros	4407.10.00		—de coníferas
	3925.20.00	—Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales			—de las demás materias tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.
	3925.90.00	—Los demás	4407.24.00		— —Virola, Mahogany (Swietenia spp.), Imbuia y Balsa
40.09		TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS O RACORES).	4407.25.00		— —Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau
	4009.10.00	—sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios	4407.28.00		— —White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan
	4009.20.00	—reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, sin accesorios	4407.29.00		— —Las demás
	4009.30.00	—Reforzados o combinados de otro modo solamente con materias textiles, sin accesorios			—Las demás:
	4009.40.00	—Reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios	4407.91.00		— —de roble (Quercus Spp)
	4009.50.00	—Con accesorios	4407.92.00		— —de haya (Fagus Spp)
40.16		LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.	4407.99.00		— —las demás
	4016.91.00	—Las demás: — —revestimientos para el suelo y alfombras	44.08		HOJAS PARA CHAPADO Y CONTRACHAPADO (INCLUSO UNIDAS) Y DEMAS MADERAS ASERRADAS
44.04		FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS DE MADERA, APUNTADAS, SIN ASERRAR			LONGITUDINALMENTE,
	4404.10.00	—de madera de coníferas			CORTADAS O
	4404.20.00	—de madera distinta de la de coníferas			DESENRROLLADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LIJADAS O UNIDAS POR ENTALLADURAS MULTIPLES, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 8 mm.
44.07		MADERA ASERRADA O DESBASTADA	4408.10.00		—De coníferas
					—De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:
			4408.31.00		— —Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau
			4408.39.00		— —Las demás
			4408.90.00		—Las demás
			44.09		MADERA (INCLUIDA LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUES, SIN ENSAMBLAR) PERFILADA
					LONGITUDINALMENTE (CON LENGÜETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS O CANTOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR ENTALLADURAS MULTIPLES.
			4409.10.00		—De coníferas
			4409.20.00		—Distinta de las de coníferas
			44.10		TABLEROS DE PARTICULAS Y TABLEROS SIMILARES DE MADERA O DE OTRAS



Partida	Subpartida	Designación de las mercancías	Partida	Subpartida	Designación de las mercancías
		MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADOS CON RESINA U OTROS AGLUTINANTES ORGANICOS.			una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo
		—De madera		4412.23.00	—Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas
44.11	4410.11.00	—Tableros llamados "waferboard", incluidos los llamados "oriented strand board"		4412.29.00	—Las demás
	4410.19.00	—Los demás		4412.92.00	—Las demás:
	4410.90.00	—De otras materias leñosas			—Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo
		TABLEROS DE FIBRAS DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADOS CON RESINAS U OTROS AGLUTINANTES ORGANICOS.		4412.93.00	—Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas
		—Tableros de fibras con una masa volúmica superior a 0,8 g/centímetro cúbico:	44.13	4412.99.00	—Las demás
	4411.11.00	—sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie		4413.00.00	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, PLANCHAS, TABLAS O PERFILES
	4411.19.00	—los demás	44.18		OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS PARA PARQUES, LAS TEJAS Y LAS RIPIAS, DE MADERA.
		—Tableros de fibras con una masa volúmica superior a 0,5 g/centímetro cúbico pero inferior o igual a 0,8 g/centímetro cúbico:		4418.10.00	—Ventanas, balcones y sus marcos
	4411.21.00	—sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie		4418.20.00	—Puertas y sus marcos, bastidores y umbrales
	4411.29.00	—los demás		4418.30.00	—Tableros para parques
		—Tableros de fibras con una masa volúmica superior a 0,35 g/centímetro cúbico pero inferior o igual a 0,5 g/centímetro cúbico:		4418.40.00	—Encofrados para hormigón
	4411.31.00	—sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie		4418.50.00	—Tejas y ripia
	4411.39.00	—los demás		4418.90.00	—Los demás
		—Los demás:	45.04		CORCHO AGLOMERADO (INCLUSO CON AGLUTINANTE) Y MANUFACTURA DE CORCHO AGLOMERADO.
	4411.91.00	—sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie		4504.10.00	—Cubos, placas, planchas, hojas y bandas; baldosas de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos
	4411.99.00	—los demás		4504.90.00	—Los demás
44.12		MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR.	57.02		ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIAS TEXTILES TEJIDAS (EXCEPTO LOS DE PELO INSERTADO Y LOS FLOCADOS), AUNQUE ESTEN CONFECCIONADOS. INCLUIDAS LAS ALFOMBRAS LLAMADAS "KELIM", "SOUMAK", "KARAMANIE", Y ALFOMBRAS SIMILARES HECHAS A MANO.
		—Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:		5702.10.00	—Alfombras llamadas "Kelim", "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares hechas a mano
	4412.13.00	—Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo		5702.20.00	—Revestimientos para el suelo de fibras de coco
	4412.14.00	—Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas			
	4412.19.00	—Las demás			
		—Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:			
	4412.22.00	—Que tengan, por lo menos,			

Partida	Subpartida	Designación de las mercancías	Partida	Subpartida	Designación de las mercancías
		--Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:	59.05	5905.00.00	REVESTIMIENTOS DE MATERIAS TEXTILES PARA PAREDES
	5702.41.00	--de lana o de pelo fino	59.09	5909.00.00	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO CON ARMADURAS O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS
	5702.32.00	--de materias textiles sintéticas o artificiales	68.01	6801.00.00	ADOQUINES, BORDILLOS Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA)
	5702.39.00	--de las demás materias textiles	68.02		PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION TRABAJADAS (EXCEPTO LA PIZARRA) Y SUS MANUFACTURAS (CON EXCLUSION DE LAS DE LA PARTIDA 68.01); CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MOSAICOS, DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), AUNQUE ESTEN SOBRE SOPORTE; GRANULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), COLOREADOS ARTIFICIALMENTE.
		--Los demás, aterciopelados, confeccionados:			--Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:
	5702.41.00	--de lana o de pelo fino		6802.21.00	--mármol, travertinos y alabastro
	5702.42.00	--de materias textiles sintéticas o artificiales		6802.22.00	--las demás piedras calizas
	5702.49.00	--de las demás materias textiles		6802.23.00	--granito
		--Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar:		6802.29.00	--las demás piedras
	5702.51.00	--de lana o de pelo fino		6802.92.00	--Los demás:
	5702.52.00	--de materias textiles sintéticas o artificiales		6802.93.00	--las demás piedras calizas
	5702.59.00	--de las demás materias textiles		6802.99.00	--granito
		--Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:	68.08	6808.00.00	--las demás piedras
	5702.91.00	--de lana o de pelo fino			PANELES, PLANCHAS, BALDOSAS, BLOQUES Y ARTICULOS SIMILARES, DE FIBRAS VEGETALES, DE PAJA O DE VIRUTAS, PLAQUITAS, PARTICULAS, ASERRIN U OTROS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO U OTROS AGLUTINANTES MINERALES
	5702.99.00	--de las demás materias textiles			MANUFACTURAS DE AMIANTO-CEMENTO, CELULOSA-CEMENTO O SIMILARES.
57.03		ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIAS TEXTILES, CON PELO INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS.			--Placas onduladas
	5703.10.00	--De lana o de pelo fino		6811.10.00	--Las demás placas, paneles, baldosas, tejas y artículos similares
	5703.20.00	--De nailón o de otras poliamidas		6811.20.00	
	5703.30.00	--De las demás materias textiles sintéticas o de materias textiles artificiales			
	5703.90.00	--De las demás materias textiles			
57.04		ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO, SIN PELO INSERTADO NI FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS.			
	5704.10.00	--De superficie interior o igual a 0,3 metros cuadrados			
	5704.90.00	--Los demás			
57.05	5705.00.00	LAS DEMAS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO CONFECCIONADOS			
59.04		LINOLEO, INCLUSO CORTADO; REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO FORMADOS POR UN RECUBRIMIENTO O REVESTIMIENTO APLICADO SOBRE UN SOPORTE TEXTIL, INCLUSO CORTADOS.	68.11		
	5904.10.00	--Linóleo			
		--Los demás:			
	5904.91.00	--con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer			
	5904.92.00	--con otros soportes textiles			

Partida	Subpartida	Designación de las mercancías	Partida	Subpartida	Designación de las mercancías
	6811.30.00	—Tubos, fundas y accesorios de tubería			Y DEMAS ARTICULOS, DE VIDRIO PENSADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADOS, PARA LA CONSTRUCCION; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE VIDRIO, INCLUSO CON SOPORTE, PARA MOSAICOS O DECORACIONES SIMILARES; VIDRIERAS ARTISTICAS; VIDRIO "MULTICELULAR" O VIDRIO "ESPUMA", EN BLOQUES, PANELES, PLACAS, COQUILLAS O FORMAS SIMILARES.
69.02	6811.90.00	—Las demás manufacturas LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERAMICAS ANALOGAS DE CONSTRUCCION, REFRACTARIOS, EXCEPTO LAS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS.		7016.10.00	—Cubos, dados, y artículos similares de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares
	6902.10.00	—Con un contenido de los elementos Mg, Ca o Cr superior al 50 % en peso, aisladamente o en conjunto, expresado en MgO, CaO o Cr <sub>2</sub> O <sub>3</sub>		7016.90.00	—Los demás
	6902.20.00	—Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ), sílice (SiO <sub>2</sub> ) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50 % en peso	70.20	7020.00.00	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE VIDRIO
69.03	6902.90.00	—Los demás LOS DEMAS ARTICULOS CERAMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS Y TOBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS O VARILLAS), EXCEPTO LOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS.	72.16		PERFILES DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR.
	6903.10.00	—Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos superior al 50 % en peso.		7216.10.00	—Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm
	6903.20.00	—Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ) o una mezcla o combinación de alúmina o de sílice (SiO <sub>2</sub> ) superior al 50 % en peso			—Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:
	6903.90.00	—Los demás		7216.21.00	—perfiles en L
69.10		FREGADEROS, LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDES, INODOROS, CISTERNAS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA USOS SANITARIOS.		7216.22.00	—perfiles en T
	6910.10.00	—De porcelana			—Perfiles en U, en I o H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:
	6910.90.00	—Los demás		7216.31.00	—perfiles en U
70.08	7008.00.00	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MULTIPLES		7216.32.00	—perfiles en I
70.09		ESPEJOS DE VIDRIO CON MARCO O SIN EL, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES.		7216.33.00	—perfiles en H
		—Los demás:		7216.40.00	—Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm
	7009.91.00	—sin marco			—Los demás perfiles simplemente laminados o extrudidos en caliente
	7009.92.00	—Enmarcados		7216.50.00	—Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:
70.16		ADOQUINES, LOSAS, LADRILLOS, BALDOSAS, TEJAS		7216.61.00	—Obtenidos a partir de productos laminados planos
				7216.69.00	—Los demás
				7216.91.00	—Los demás:
					—Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos
				7216.99.00	—Los demás
			73.01		TABLESTACAS DE HIERRO O DE ACERO, INCLUSO PERFORADAS

Partida	Subpartida	Designación de las mercancías	Partida	Subpartida	Designación de las mercancías
		O HECHAS CON ELEMENTOS ENSAMBLADOS; PERFILES OBTENIDOS POR SOLDADURA, DE HIERRO O DE ACERO.		7310.10.00	—De capacidad superior o igual a 50 litros
	7301.10.00	---Tablestacas	73.11	7311.00.00	RECIPIENTES PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO
73.08		CONSTRUCCIONES Y PARTES DE CONSTRUCCIONES (POR EJEMPLO: PUENTES Y PARTES DE PUENTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, CUBIERTAS (ARMAZONES PARA TEJADOS), TEJADOS PUERTAS, VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES, CORTINAS DE CIERRE O BALAUSTRADAS). DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO, CON EXCEPCION DE LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06: CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCION.	73.18		TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE) Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO.
	7308.30.00	—Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales		7318.11.00	—Articulos roscados:
	7308.40.00	—Material de andamiaje, de encofrado, de sostén o de apuntalado		7318.12.00	— —tirafondos
	7308.90.00	—Los demás		7318.13.00	— —los demás tornillos para madera
73.09	7309.00.00	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (CON EXCEPCION DE LOS GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS), DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 LITROS, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO		7318.14.00	— —escarpías y armellas, roscadas
		DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (CON EXCEPCION DE LOS GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS), DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 L, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS, NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO.		7318.15.00	— —tornillos taladradores
73.10				7318.16.00	— —los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas
				7318.17.00	— —tuercas
				7318.18.00	— —los demás
				7318.19.00	—Articulos sin roscar:
				7318.20.00	— —las demás arandelas
				7318.21.00	— —remaches
				7318.22.00	— —pasadores, clavijas y chavetas
				7318.23.00	— —los demás
			73.24		ARTICULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO.
				7324.10.00	—Fregadores y lavabos, de acero inoxidable
				7324.11.00	—Bañeras:
				7324.12.00	— —de fundición, incluso esmaltadas
				7324.13.00	— —las demás
			76.07		— Los demás, incluidas las partes HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO IMPRESAS O CON SOPORTE DE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES) DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE).
				7607.11.00	—Sin soporte:
				7607.12.00	— —simplemente laminadas
				7607.13.00	— —las demás
				7607.14.00	—Con soporte
			76.08		TUBOS DE ALUMINIO.
				7608.10.00	—De aluminio sin alear
				7608.20.00	—De aleaciones de aluminio
			76.09		ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: RACORES,

Partida	Subpartida	Designación de las mercancías	Partida	Subpartida	Designación de las mercancías
76.10		CODOS O MANGUITOS), DE ALUMINIO CONSTRUCCIONES Y PARTES DE CONSTRUCCIONES (POR EJEMPLO: PUENTES Y PARTES DE PUENTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, CUBIERTAS (ARMAZONES PARA TEJADOS), TEJADOS, PUERTAS, VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES, Y BALAUSTRADAS), DE ALUMINIO, CON EXCEPCION DE LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCION.			ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA, BAULES, ARCAS, COFRES Y OTRAS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; ALZAPANOS, PERCHAS, SOPORTES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES; RUEDAS CON MONTURA DE METALES COMUNES; CIERRAPUERTAS AUTOMATICOS DE METALES COMUNES.
	7610.10.00	—Puertas, ventanas y sus marcos bastidores y umbrales		8302.10.00	—Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y los goznes)
	7610.90.00	—Los demás		8302.41.00	—Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares: — para edificios
78.03	7803.00.00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE PLOMO		8302.42.00	— los demás, para muebles
78.04		CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLOMO; POLVO Y ESCAMILLAS, DE PLOMO.		8302.50.00	— Colgadores, perchas, soportes y artículos similares
	7804.11.00	—Chapas, hojas y tiras: — —Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)		8302.60.00	—Cierrapuertas automáticos
	7804.19.00	— —las demás	83.03	8303.00.00	CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS Y COMPARTIMIENTOS BLINDADOS PARA CAMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTICULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES
78.05	7805.00.00	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: RACORES, CODOS O MANGUITOS), DE PLOMO			TUBOS FLEXIBLES DE METALES COMUNES, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS.
78.06	7806.00.00	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLOMO		8307.10.00	—De hierro o acero
83.01		CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, DE COMBINACION O ELECTRICOS), DE METALES COMUNES; CIERRES Y MONTURAS CIERRE, CON CERRADURA, DE METALES COMUNES; LLAVES DE METALES COMUNES PARA ESTOS ARTICULOS.		8307.90.00	—De los demás metales comunes
	8301.10.00	—Candados	84.03		CALDERAS PARA CALEFACCION CENTRAL, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.02.
	8301.30.00	—Cerraduras del tipo de las utilizadas en los muebles		8403.10.00	—Calderas
	8301.40.00	—Las demás cerraduras; cerrojos		8403.90.00	—Partes
	8301.50.00	—Cierres y monturas cierre, con cerradura	84.04		APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS 84.02 U 84.03 (POR EJEMPLO: ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, DESHOLLINADORES O RECUPERADORES DE GAS); CONDENSADORES PARA MAQUINAS DE VAPOR.
	8301.60.00	—Partes		8404.10.00	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03
83.02		GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTICULOS SEMILARES DE METALES COMUNES, PARA MUEBLES, PUERTAS,		8404.90.00	—Partes
			84.13		BOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR; ELEVADORES DE LIQUIDOS. Bombas con dispositivo

Partida	Subpartida	Designación de las mercancías	Partida	Subpartida	Designación de las mercancías	
		medidor o proyectadas para llevarlo:			IMPULSOS MAGNETICOS O CHORRO DE PLASMA;	
	8413.19.00	— — las demás			MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMETS.	
	8413.40.00	—Bombas para hormigón			— Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:	
	8413.50.00	—Las demás bombas volumétricas alternativas		8515.11.00	— — soldadores y pistolas para soldar	
	8413.60.00	—Las demás bombas volumétricas rotativas		8515.19.00	— — los demás	
84.63	8413.70.00	—Las demás bombas centrifugas	85.16		CALENTADORES ELECTRICOS DE AGUA Y	
		LAS DEMAS MAQUINAS Y HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METAL O CERMETS, QUE NO TRABAJEN POR ARRANQUE DE MATERIA.			CALENTADORES ELECTRICOS DE INMERSION; APARATOS ELECTRICOS PARA LA CALEFACCION DE LOCALES. DEL SUELO O USOS SIMILARES; APARATOS ELECTROTHERMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR EJEMPLO: SECADORES, RIZADORES O CALIENTATENACILLAS) O PARA SECAR LAS MANOS; PLANCHAS ELECTRICAS; LOS DEMAS APARATOS ELECTROTHERMICOS DE USO DOMESTICO; RESISTENCIAS CALENTADORAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 85.45.	
	8463.20.00	—Máquinas laminadoras de hacer roscas			8516.10.00	—Calentadores eléctricos de agua, y calentadores eléctricos de inmersión
	8463.30.00	Máquinas para trabajar alambres			85.35	APARATOS PARA EL CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, DERIVACION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, LIMITADORES DE TENSION, AMORTIGUADORES DE ONDA, TOMAS DE CORRIENTE O CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1.000 VOLTIOS.
	8463.90.00	—Las demás			8535.10.00	—Fusibles y cortacircuitos con fusibles
85.02		GRUPOS ELECTROGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELECTRICOS.			8535.21.00	—Disyuntores:
		—Grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel):				— — para una tensión inferior a 72,5 KV
	8502.11.00	— — de potencia inferior o igual a 75 kVA			8535.29.00	— — los demás
	8502.12.00	— — de potencia superior a 75 kVA, pero inferior o igual a 375 kVA			8535.30.00	—Seccionadores e interruptores
85.04		TRANSFORMADORES ELECTRICOS, CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES), BOBINAS DE REACTANCIA Y DE AUTOINDUCCION.			8535.90.00	—Los demás
		—Transformadores de dieléctrico líquido:				APARATOS PARA EL CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, DERIVACION,
	8504.21.00	— — de potencia inferior o igual a 650 kVA				
	8504.22.00	— — De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10 000 kVA				
85.08		HERRAMIENTAS ELECTROMECAICAS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO, DE USO MANUAL.				
	8508.10.00	—Taladros de todas clases, incluso las perforadoras rotativas				
	8508.20.00	—Sierras y tronzadoras				
	8508.80.00	—Las demás herramientas				
85.15		MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR), ELECTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GAS CALENTADO ELECTRICAMENTE), DE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, ULTRASONIDO, HACES DE ELECTRONES,				

Partida	Subpartida	Designación de las mercancías	Partida	Subpartida	Designación de las mercancías
		EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, AMORTIGUADORES DE ONDA, CLAVIJAS, TOMAS DE CORRIENTE, PORTALAMPARAS O CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS,			DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES "SELLADOS" Y LAS LAMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LAMPARAS DE ARCO.
	8536.10.00	—Fusibles y cortacircuitos con fusible		8539.10.00	—Faros o unidades "sellados"
	8536.20.00	—Disyuntores			—Las demás lámparas y tubos de incandescencia, con exclusión de las de rayos ultravioletas o infrarrojos:
	8536.30.00	—Los demás aparatos para la protección de circuitos eléctricos		8539.21.00	—halógenos de wolframio
		—Relés:		8539.22.00	—los demás, de potencia inferior o igual a 200 W para una tensión superior a 100 V
	8536.41.00	—para una tensión inferior o igual a 60 V			—Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:
	8536.49.00	—los demás		8539.39.00	—los demás
	8536.50.00	—Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	85.44		HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMAS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTEN LAQUEADOS,
		—Portalámparas, clavijas y tomas de corriente:			ANODIZADOS O LLEVEN PIEZAS DE CONEXION;
	8536.61.00	—portalámparas			CABLES DE FIBRAS OPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS
	8536.69.00	—los demás			INDIVIDUALMENTE, INCLUSO CON CONDUCTORES
85.37	8536.90.00	—Los demás aparatos			ELECTRICOS O PIEZAS DE CONEXION.
		CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMAS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS NOS. 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPITULO 90, ASI COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMERICO, EXCEPTO LOS APARATOS DE CONMUTACION DE LA PARTIDA 85.17.			—Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales
	8537.10.00	—Para una tensión inferior o igual a 1.000 V		8544.20.00	
	8537.20.00	—para una tensión superior a 1.000 V		8544.30.00	—Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte
85.38		PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35, 85.36 U 85.37.	90.28	8544.70.00	—Cables de fibras ópticas
	8538.10.00	—Cuadros, paneles, consolas, pupitres, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin los aparatos			CONTADORES DE GASES, DE LIQUIDOS O DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS DE CALIBRACION.
	8538.90.00	— Los demás		9028.20.00	—Contadores de líquidos
85.39		LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE		9028.30.00	—Contadores de electricidad
			94.05		APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS LUMINOSOS Y ARTICULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE Y SUS PARTES, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS.

Partida	Subpartida	Designación de las mercancías
	9405.10.00	—Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, con exclusión del tipo de los utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicas
	9405.40.00	—Los demás aparatos eléctricos de alumbrado

#### RESOLUCION No. 80-2001

**POR CUANTO:** La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, establece en su Título II, Capítulo X, Artículo 45, el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo asalariada, que pagarán todas aquellas personas naturales y jurídicas, cubanas o extranjeras, que la utilicen, y en su Artículo 49, dispone que, cuando las personas jurídicas demuestren fehacientemente y a satisfacción del Ministro de Finanzas y Precios que el pago del citado impuesto, después de cumplidas las demás obligaciones tributarias establecidas en ella, hace que los resultados de su gestión en el año fiscal se reviertan negativamente, el referido Ministro queda facultado para conceder las exenciones o bonificaciones que así se requieran.

**POR CUANTO:** En atención a las circunstancias concurrentes y de manera excepcional, se ha considerado conveniente otorgar una bonificación del tipo impositivo del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de trabajo, a 3 empresas subordinadas al Consejo de la Administración de la Asamblea Provincial del Poder

Popular de Sancti Spiritus, hasta el cierre del año fiscal 2001.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Otorgar, a las siguientes empresas subordinadas al Consejo de la Administración de la Asamblea Provincial del Poder Popular de Sancti Spiritus, una bonificación del tipo impositivo aplicable a la base imponible, del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, hasta el cierre del año fiscal 2001, según se describe a continuación:

—Empresa Municipal Mixta de Transporte de Yaguajay	20 %
—Empresa Municipal Mixta de Transporte de Fomento	15 %
—Empresa Provincial de Servicios Personales y Técnicos	20 %

**SEGUNDO:** Esta resolución entrará en vigor a partir del día de su fecha.

**TERCERO:** Comuníquese la presente a la Empresa Municipal Mixta de Transporte de Yaguajay, a la Empresa Municipal Mixta de Transporte de Fomento y a la Empresa Provincial de Servicios Personales y Técnicos, a los Organos Locales del Poder Popular de Sancti Spiritus, a la Oficina Nacional de Administración Tributaria y a cuantas más personas proceda y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los dos días de marzo del 2001.

**Manuel Millares Rodríguez**  
Ministro de Finanzas y Precios